

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Número suelto, corriente..	10	ptas.
Madrid, anual	520	—
Madrid, semestral	260	—
Recargo mensual reparto .	35	—

NUMERO SUELTO, ATRASADO, 13 PESETAS
Los gastos de giro, por cuenta del suscriptor



ADMINISTRACION Y SUSCRIPCION

SECCION DE PATRIMONIO
NEGOCIADO DE REGIMEN ECONOMICO
Sacramento, 9 MADRID-12

La correspondencia se dirigirá al ilustrísimo señor
Secretario general del Ayuntamiento de Madrid

Boletín del Ayuntamiento de Madrid

SE PUBLICA SEMANALMENTE

Depósito legal: M. 7.178 - 1958

Sumario

- AYUNTAMIENTO PLENO:** Extracto de la sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 28 de noviembre de 1980.
- ALCALDÍA PRESIDENCIA:** Relaciones de las licencias de apertura (actividad calificada) concedidas y denegadas por Decreto de la misma.
- Juntas Municipales:** Relaciones de las licencias de apertura (actividad calificada e inocuas) concedidas y denegadas por los Presidentes de las Juntas que se indican.
- SECRETARÍA GENERAL:** Anuncios solicitando la instalación de quioscos para la venta de periódicos y revistas y sobre peticiones de licencias según el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, etc.
- Gerencia Municipal de Urbanismo:** Licitación para la enajenación de la parcela 55 del polígono de Francos Rodríguez.—Anuncio aprobando definitivamente el estudio de detalle para los terrenos situados entre el camino de Valderribas y los depósitos del Canal de Isabel II.

Ayuntamiento Pleno

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 1980.—*Extracto.*—Presidencia del señor Alcalde, don Enrique Tierno Galván. Asistieron los Concejales señora doña Cristina Almeida Castro, señores Alonso de Velasco, Alvarez del Manzano y López del Hierro, Angelina González, señora doña Carmen Añón Felíu, señores Barrionuevo Peña, Castellanos Colomo, Cortés Muñoz, Díaz Maroto-Martínez, Enríquez de Salamanca y Navarro, Ferrera Ketterer, Franco Flores, Galcerán Besora, señoras doña Elena García-Alcañiz Calvo, doña Ana María García Armendáriz, señores García Horcajo, García Javaloy, García Notario, señoras doña María Gómez Mendoza, doña Virginia Gómez-Acebo Pombo, señores González Velayos, Hernández Craqui, Lara Ruiz, Larroque Allende, Leguina Herrán, López San Román, Luxán Meléndez, Mangada Samain, Martín Lozano, Martín Palacín, Martín Sanz, Martín Vicente, señora doña Francisca Martínez Garrido, señores Medel Ortega, Mella Márquez, Moral Sandoval, Palacios Pardo, Peral Guerra, Pla López, Puente Sainz de Baranda, Puerta Gutiérrez, Rábano Dacosta, Rebollo Cuéllar, Rodríguez Franco, Ruffilanchas Serrano, Sotos Pulido, Tamames Gómez, Tejero Casajús, Verdasco García y Zapata Llerena.—Asistió también el Secretario general, señor Barcina Tort, y estuvo presente el Interventor de Fondos, señor Arnau Bernia.

Se abrió la sesión a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

ORDEN DEL DIA

ACUERDOS: 1.º Aprobar el acta de la sesión anterior, celebrada el día 31 de octubre último.

Alcaldía Presidencia

2.º Aprobar una moción de la Alcaldía Presidencia, de fecha 18 de noviembre último, interesando quedar enterado del acuerdo adoptado por la Junta Electoral de Zona, en sesión celebrada el día 15 del corriente mes, por el que se proclama Concejal de este Ayuntamiento a doña Elena García-Alcañiz Calvo, a efectos de cubrir la vacante producida por la renuncia de don Jaime Cortezo Velázquez-Duro, como candidato siguiente al último de los electos por la lista de Unión de Centro Democrático, de conformidad con lo prevenido en la disposición final cuarta de la vigente Ley de Elecciones Locales.

3.º Aprobar una moción de la Alcaldía Presidencia, de fecha 25 de noviembre último, interesando ratificar los Estatutos del Consejo de Municipios Metropolitano de Madrid, que a continuación se transcriben, aprobados por este organismo en su sesión plenaria de 18 del corriente mes.

Estatutos del Consejo de Municipios Metropolitano de Madrid

TITULO PRIMERO

NATURALEZA, CONSTITUCION, COMPOSICION Y FINES

Artículo 1.º *Naturaleza y composición.*—1. El Consejo de Municipios del Area Metropolitana de Madrid, en lo sucesivo en estos Estatutos denominado Consejo, es un Organismo Autónomo de Actuación Municipal, constituido por voluntad y acuerdo plenario de los Ayuntamientos que lo integran, representados por los Alcaldes en sesión conjunta de 17 de julio del año en curso en la sede de la Diputación Provincial de Madrid.

2. A los efectos de lo señalado en el apartado anterior se considera como Area Metropolitana de Madrid la determinada por los Municipios que actualmente comprenden el Area Metropolitana Administrativa de Madrid, de conformidad con lo establecido por la Ley 121/1963, de 2 de diciembre, y los Decretos 3.087 y 3.088/1964, de 28 de septiembre, más los Municipios de Alcalá de Henares, Fuenlabrada, Móstoles y Parla, que por las circunstancias que

en los mismos concurren se consideran funcionalmente integrantes de la misma.

Art. 2.º *Composición*.—1. Forman parte del Consejo los Municipios que integran el Area Metropolitana de Madrid, firmantes del Acta constitutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, y aquellos otros cuya adhesión sea estatutariamente acordada.

2. Podrán adherirse al Consejo, en igualdad de derechos y condiciones, aquellos Municipios que por circunstancias similares al resto de los Municipios integrantes deban ser considerados funcionalmente Area Metropolitana de Madrid.

3. La solicitud de adhesión al Consejo requerirá el previo acuerdo plenario del Ayuntamiento peticionario, y el acuerdo de adhesión deberá ser acordado por el Pleno del Consejo, previo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo.

4. La desvinculación de un Municipio del Consejo requerirá el conocimiento del Pleno y la previa comunicación a la Comisión Permanente, con un mes de antelación.

Art. 3.º *Fines*.—1. El Consejo promoverá la revisión del Plan General de Ordenación del Area Metropolitana de Madrid, garantizando una adecuada distribución de los beneficios y cargas derivados de la ejecución del mismo, de acuerdo con una compatibilización solidaria, y asegurará su gestión de conformidad con los criterios y objetivos de dicha revisión.

2. El Consejo impulsará, orientará, debatirá, asesorará, coordinará y promoverá la actuación conjunta en el Area Metropolitana de los Municipios que lo integran.

Art. 4.º *Domicilio*.—El domicilio social y el lugar de radicación de sus órganos de Gobierno y Gestión será en la calle de Zurbano, 56, 1.º izquierda (Madrid). Corresponde a la Comisión Permanente del Consejo la fijación del domicilio.

TITULO II

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.º *Organos de Gobierno y de Representación*. Son órganos de Gobierno del Consejo:

- El Pleno del Consejo.
- La Comisión Permanente.
- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.

Art. 6.º *Pleno del Consejo*.—1. El Pleno del Consejo es el órgano máximo del Gobierno del mismo y está integrado por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos adheridos; por un Concejal del Ayuntamiento de Madrid, designado por el mismo, y el Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid. A las sesiones del Pleno asistirán tres observadores nombrados a tal efecto por la Diputación Provincial de Madrid, con voz, pero sin voto.

2. Son atribuciones del Pleno de Alcaldes:

- a) La Constitución del Consejo.
- b) Elegir un Presidente y tres Vicepresidentes de entre los Alcaldes de los Municipios adheridos.
- c) Elegir a los miembros de la Comisión Permanente.
- d) Acordar la adhesión de los Municipios al Consejo y conocer de la desvinculación al mismo.
- e) Aprobar y modificar los Estatutos del Consejo.
- f) Aprobar el presupuesto del Consejo y determinar las contribuciones de los Municipios adheridos.
- g) Aprobar el balance y la cuenta de ingresos y gastos anuales del Consejo.
- h) Aprobar la constitución de Comisiones de Trabajo.
- i) Aprobar los programas de actuación del Consejo.

j) Aprobar los criterios y objetivos de planeamiento del Area Metropolitana, estableciendo las fases y prioridades de actuación, compatibilizando los intereses de los Municipios afectados entre sí y los de éstos con el resto de Municipios de la provincia y con los generales de la Administración del Estado.

k) Impulsar la elaboración del planeamiento señalado en el apartado j) y controlar la gestión y ejecución del mismo, de conformidad con las directrices aprobadas por el Pleno y compatibilizados con la Administración Central.

l) Delegar en la Comisión Permanente cuantas cuestiones sean necesarias para un eficaz funcionamiento del Consejo, siempre que no sean de las específicamente atribuidas al Pleno.

m) Acordar la disolución del Consejo.

n) Y, en general, realizar en el marco de sus competencias cuantas cuestiones sean precisas para el cumplimiento de los fines.

Art. 7.º *Funcionamiento del Pleno*.—El Pleno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, previa convocatoria de la Comisión Permanente, con quince días de antelación. La convocatoria expresará en el orden del día los asuntos a que habrán de circunscribirse las deliberaciones y acuerdos. Por acuerdo del Pleno podrán tratarse otros asuntos no previstos en el orden del día, previa declaración de urgencia.

El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria por acuerdo de la Comisión Permanente, convocada al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, o a petición de un tercio de los miembros de la misma. En este caso la sesión deberá ser convocada dentro de los seis días siguientes a aquel en que se haya recibido la petición, y no podrán tratarse puntos fuera del objeto de convocatoria.

El Pleno se constituirá válidamente y podrá adoptar acuerdos en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria a celebrar veinticuatro horas después, bastará con la asistencia de una cuarta parte de los componentes. Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sede social.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que los Estatutos exigen quórum mayor. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, que habrán de representar en todo caso mayoría absoluta de los componentes del Pleno para tomar acuerdos sobre las siguientes cuestiones:

- Primera. Constitución del Consejo.
- Segunda. Adhesión de Municipios al Consejo.
- Tercera. Aprobación y modificación de Estatutos.
- Cuarta. Aprobación de criterios y objetivos de planeamiento.
- Quinta. Disolución y transformación del Consejo.

Los miembros del Pleno podrán formular por escrito proposiciones de acuerdos de la Comisión Permanente que los incluirá en el orden del día. Si la Comisión Permanente no estimara la inclusión, dará cuenta al Pleno, que, con carácter previo, deliberará sobre aquélla. Podrán formularse enmiendas a las propuestas, en todo caso por escrito. Podrán presentarse mociones que, sin necesidad de incluirse en el orden del día, deberán discutirse siempre que las suscriban cinco miembros del Pleno, como mínimo.

El Secretario general redactará las actas, que autorizará con su firma y serán visadas por el Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión del Pleno; sin embargo, podrán tener efectividad aquellos acuerdos cuyo texto definitivo se establezca en la sesión.

Art. 8.º *La Comisión Permanente*.—1. La Comisión Permanente está constituida por el Presidente y ocho miem-

bro del Pleno. A las sesiones asistirá un observador, designado por el Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, que tendrá voz en las mismas.

2. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

- a) Nombrar al Secretario general y al Secretario técnico del Consejo.
- b) Seleccionar al personal técnico y administrativo, determinando asimismo las condiciones de trabajo. Elaborar el Reglamento Interior de Funcionamiento del Consejo y organizar los Servicios del mismo.
- c) Dictaminar la adhesión de Municipios.
- d) Elaborar los presupuestos del Consejo.
- e) Coordinar e impulsar el trabajo de las Comisiones Informativas.
- f) Redactar el programa de actuación del Consejo.
- g) Ejecutar los acuerdos del Pleno.
- h) Conferir los encargos, estudios, investigaciones y proyectos a expertos técnicos sobre temas de interés para el Consejo.
- i) Autorizar las publicaciones editadas por el Consejo.
- j) Llevar la gestión económico-financiera de los presupuestos.
- k) Fijar el domicilio social.
- l) Y, en general, cuantas cuestiones les sean delegadas por el Pleno o se deriven del cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 9.º *Funcionamiento de la Comisión Permanente.* La Comisión Permanente se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente. También deberá reunirse en el término de seis días, a petición formulada al Presidente por un tercio de los miembros que la integren, quienes concretarán en su petición los asuntos que habrán de tratarse. La convocatoria, en cualquier caso, adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente.

La Comisión Permanente quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran la mayoría de los miembros de la Comisión, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes, siempre que asista el Presidente o quien le sustituya, y un miembro de la Comisión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos de los asistentes. A las sesiones asistirán con voz y sin voto el Secretario general y el Secretario técnico del Consejo.

Las actas se redactarán por el Secretario general del Consejo y serán aprobadas en la sesión siguiente de la Comisión.

Art. 10. *El Presidente.*—Son atribuciones del Presidente:

1. Ostentar la representación del Consejo en los actos y contratos en que el mismo intervenga.
2. Convocar las sesiones de la Permanente.
3. Presidir, suspender y levantar las sesiones del Pleno de Alcaldes y Comisión Permanente, dirigir los debates de las mismas, decidir la suficiencia de las discusiones y señalar el momento de las votaciones.
4. Ordenar los pagos, de conformidad con el presupuesto, previo acuerdo de la Comisión Permanente.

Art. 11. *El Vicepresidente.*—Son atribuciones de los Vicepresidentes sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, por el orden jerárquico.

Art. 12. *Organos de administración técnico y consultivos.*—Son órganos de administración y técnicos del Consejo:

- La Secretaría General del Consejo.
- La Oficina Técnica.
- Las Comisiones de Trabajo.

Art. 13. *La Secretaría General del Consejo.*—La Secretaría General del Consejo estará integrada por el Secretario general y las oficinas administrativas del Consejo. El Secretario general es un cargo de confianza, nombrado por la Comisión Permanente, y estará al frente de la Secretaría General del Consejo.

La Secretaría General lleva el Servicio de Secretaría del Pleno de Alcaldes y Comisión Permanente, la redacción de libros de actas, se ocupa de la ejecución de los acuerdos de la Comisión Permanente, así como de la documentación, informes y trabajos preparatorios de las sesiones del Pleno y Comisión Permanente. El Secretario general dirige, organiza e inspecciona los diferentes Servicios del Consejo y ostenta la jefatura de todo el personal en general, desarrolla cuantas gestiones le sean encomendadas por la Comisión Permanente.

Art. 14. *La Oficina de Asesoramiento Técnico.*—La Oficina de Asesoramiento Técnico tiene la función de estudiar, investigar, asesorar, proyectar e informar técnicamente los programas de trabajo elaborados por la Comisión Permanente. Supervisará los trabajos cuyo encargo haya sido efectuado por la Comisión Permanente a expertos técnicos sobre temas de interés para el Consejo y en especial los trabajos de revisión del Plan General de Ordenación del Area Metropolitana de Madrid. Al frente de la Oficina Técnica estará el Secretario técnico, nombrado por la Comisión Permanente.

Art. 15. *Las Comisiones de trabajo.*—El Pleno podrá constituir en su seno Comisiones de trabajo sobre temas específicos de interés para el Consejo.

Las Comisiones de trabajo podrán tener carácter permanente o temporal en función de las cuestiones a tratar por la misma. Las Comisiones de trabajo estarán integradas por un mínimo de cinco miembros y elegirán en su seno un Presidente y un Secretario.

TITULO III

REGIMEN ECONOMICO

Art. 16. *Financiación, ejercicio y balances.*—La financiación para el funcionamiento del Consejo estará a cargo de la Diputación Provincial de Madrid.

El ejercicio financiero del Consejo coincide con el año. La Comisión Permanente presentará al Pleno, dentro del cuarto trimestre del año, el presupuesto anual, que será aprobado por el Pleno y remitido a la Diputación Provincial de Madrid para su incorporación a los presupuestos antes de la finalización del año. El Pleno aprobará el balance anual dentro de los tres primeros meses de cada año.

TITULO IV

PLAZO DE VIGENCIA, MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CONSEJO

Art. 17. *Plazo de vigencia.*—El Consejo de Municipios se constituye por tiempo indefinido, habida cuenta del carácter permanente de los fines que han motivado su creación.

En el plazo de tres meses desde la aprobación de estos Estatutos, el Pleno aprobará o desestimaré la transformación del Centro en una mancomunidad de municipios, iniciando, en su caso, el proceso legal de su constitución.

En el caso de constituirse como mancomunidad, la excelentísima Diputación Provincial de Madrid se incorporará a la misma con plenitud de derechos.

Art. 18. *Modificación de los Estatutos.*—La modificación de los Estatutos deberá acordarse por el Pleno con el quórum establecido en el artículo 7.º

Art. 19. *Disolución del Consejo.*—El Consejo se disolverá:

a) Por acuerdo del Pleno con el quórum del artículo 7.º de estos Estatutos.

b) Por constitución de la mancomunidad de municipios señalada en el artículo 17.

Al disolverse el Consejo se aplicarán sus bienes y derechos en primer término al pago de las deudas contraídas por el mismo.

DISPOSICION FINAL UNICA

La Diputación Provincial de Madrid tutelaré legalmente al Consejo de Municipios.

4.º Designar, según lo propuesto por una moción de la Alcaldía Presidencia, de fecha 14 del corriente mes, y de conformidad con la propuesta formulada por el Grupo de Concejales del Partido Comunista de España, al Concejal don Carlos Sotos Pulido Vocal de la Comisión Informativa de Acción Vecinal, en sustitución del Concejal don Julián Rebollo Cuéllar.

5.º Nombrar, según lo propuesto por una moción de la Alcaldía Presidencia, de fecha 19 del corriente mes, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.º y 32 del vigente Reglamento para la concesión de distinciones honoríficas, hijo adoptivo de Madrid al escritor don Luis Carandell por los relevantes méritos contraídos con esta ciudad a lo largo de su vida periodística, en la que ha dedicado numerosos artículos a temas madrileños, culminando con la publicación del conocido libro titulado *Vivir en Madrid*.

6.º Designar, según lo propuesto por una moción de la Alcaldía Presidencia, de fecha 25 del corriente mes, al Concejal don Eduardo González Velayos Vocal del Consejo de Administración del Patronato de Casas para Funcionarios, en sustitución de don Jaime Cortezo Velázquez-Duro, que venía hasta ahora ostentando esta condición en representación del Grupo de Concejales de UCD.

7.º Designar, según lo propuesto por una moción de la Alcaldía Presidencia, de fecha 25 del corriente mes, Vocales representantes del Ayuntamiento en el Patronato del Centro Madrileño de Investigaciones Pedagógicas, conforme a lo establecido en el artículo 6.º del Reglamento de esta Entidad, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de julio del año en curso, a los Concejales:

Doña Ana María García Armendáriz.

Don José Rábano Dacosta.

Don Manuel Rodríguez Franco.

Don Enrique Morál Sandoval.

Don Alfredo Tejero Casajús.

8.º Quedar enterado de un Decreto de la Alcaldía Presidencia, de fecha 1 del corriente mes, del siguiente tenor literal:

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de julio del año en curso se aprobó la creación de una fundación pública con la denominación de Patronato para el aprovechamiento de las instalaciones del recinto de la Feria del Campo, como órgano diferenciado y personalidad jurídica-pública para el cumplimiento de sus fines, contenidos en los Estatutos aprobados también en la fecha y por el órgano citado.

El apartado tercero del acuerdo referido disponía la extinción de la Dirección de Instalaciones Feriales, creada por resolución plenaria de 31 de mayo de 1978, una vez constituido el Consejo del Patronato de la indicada Institución, que tuvo lugar en sesión celebrada el día 28 de octubre último.

En consecuencia, y en ejecución de lo prevenido en aquella disposición municipal, vengo en disponer:

Primero. La extinción de la Dirección de Instalaciones Feriales, creada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31 de mayo de 1978.

Segundo. El cese de don Jorge Enjuto Bernal como Director de Instalaciones Feriales, cargo para el que fue nombrado por acuerdo plenario de 30 de mayo de 1979; y

Tercero. Que hasta tanto el Patronato para el aprovechamiento de las instalaciones del recinto de la Feria del Campo no disponga de plantilla oficial, cubierta por personal propio, los funcionarios municipales que hasta la fecha se encontraban destinados en la Dirección de Instalaciones Feriales sigan prestando sus servicios en el Patronato aludido, sin alteración de su situación funcional.

9.º Quedar enterado de un Decreto de la Alcaldía Presidencia, de fecha 1 del corriente mes, del siguiente tenor literal:

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 15 de los Estatutos del Patronato para el aprovechamiento de las instalaciones del recinto de la Feria del Campo, aprobados por acuerdo plenario de 29 de julio del año en curso, y a la vista de la propuesta en terna formulada por su Consejo y con la aquiescencia unánime del mismo, manifiesta en su sesión constitutiva de 28 de octubre último, vengo en nombrar Director Gerente de dicha Entidad a don Jorge Enjuto Bernal, por un período de cuatro años, prorrogable.

Comisión de Régimen Interior y Personal

10. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Crear un puesto de trabajo de colaborador del Concejal responsable de Urbanismo, con la configuración de funcionario de empleo y conforme a las prescripciones que se contienen en los artículos 24-3 y 105 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, siendo su naturaleza administrativa.

Segundo. Dicho puesto, con el carácter de confianza y asesoramiento especial, tendrá encomendadas las funciones de colaboración y asistencia inmediata a dicha autoridad en cuanto se refiere a materia de viviendas y, en modo especial, al estudio y análisis de mejoras de la gestión y coordinación en la promoción y construcción de viviendas y su administración patrimonial, cuando proceda. Todo lo expuesto deberá entenderse dentro del ámbito que al efecto se determina por el artículo 24-3, en relación con el 30-2, ambos del referido Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, y dejando a salvo las competencias que legalmente corresponden a la Secretaría General.

Tercero. El nombramiento de la persona que deba ocupar este puesto, por llevar implícito el requisito de confianza, se efectuará por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Concejal responsable de Urbanismo, el cual, asimismo, podrá proponer en cualquier momento su revocación. En todo caso el interesado cesará automáticamente cuando se produzca renovación de la Corporación que efectúe el nombramiento.

Cuarto. A efectos retributivos se clasifica este puesto con el índice de proporcionalidad 10 y nivel 19 a efectos de complemento de destino.

Quinto. A propuesta del Concejal responsable de Urbanismo se designa para ocupar este puesto a don Luis Miguel Suárez Inclán, por reunir los requisitos requeridos al efecto; y

Sexto. El presente acuerdo será sometido a la aprobación de la Dirección General de Administración Local.

11. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:
Primero. Autorizar la contratación administrativa, sin

perjuicio de las facultades de la Alcaldía Presidencia respecto al otorgamiento del correspondiente contrato, y de conformidad con el artículo 25-1 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, de un Sociólogo para que preste sus funciones en la Gerencia Municipal de Urbanismo, a favor de doña María Luisa de Frutos Gómez.

Segundo. La vigencia máxima de esta contratación será de un año, a contar del día en que comience la prestación efectiva de su servicio, debiendo cesar la interesada antes de la expiración de dicho plazo si los puestos de trabajo que le asignen fuesen cubiertos reglamentariamente en propiedad.

Tercero. Conforme al apartado tercero de la Orden del Ministerio de Administración Territorial de 26 de noviembre de 1979, que dicta normas para la confección de presupuestos para 1980 para las Corporaciones Locales, la interesada percibirá las retribuciones básicas y el 80 por 100 de las complementarias que correspondan a las funciones que desempeñen puestos de trabajo de igual titulación, nivel, destino y régimen de dedicación.

Cuarto. En tanto esté vigente esta contratación, la interesada no podrá ostentar ningún otro empleo público o privado; el incumplimiento de este requisito llevará aparejada la extinción inmediata de su vínculo contractual; y

Quinto. Por la Secretaría General se iniciarán los trámites para la provisión en propiedad de la plaza de que se trata.

12. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Autorizar la contratación administrativa, sin perjuicio de las facultades de la Alcaldía Presidencia respecto al otorgamiento del correspondiente contrato, y de conformidad con el artículo 25-1 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, de doña María Lourdes Santacréu Cunillera como Auxiliar administrativo con destino a la Secretaría de la Alcaldía Presidencia.

Segundo. La vigencia máxima de esta contratación será de un año, a contar del día en que comience la prestación efectiva de su servicio, debiendo cesar la interesada antes de la expiración de dicho plazo si el puesto de trabajo que se le asigne fuese cubierto reglamentariamente en propiedad.

Tercero. Conforme al apartado tercero de la Orden del Ministerio de Administración Territorial de 26 de noviembre de 1979, que dicta normas para la confección de presupuestos para 1980 para las Corporaciones Locales, la interesada percibirá las retribuciones básicas y el 80 por 100 de las complementarias que correspondan a las funciones que desempeñen puestos de trabajo de igual titulación, nivel, destino y régimen de dedicación.

Cuarto. En tanto esté vigente esta contratación, la interesada no podrá ostentar ningún otro empleo público o privado; el incumplimiento de este requisito llevará aparejada la extinción inmediata de su vínculo contractual; y

Quinto. Por la Secretaría General se iniciarán los trámites para la provisión en propiedad de la plaza de que se trata.

13. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Autorizar la contratación administrativa, sin perjuicio de las facultades de la Alcaldía Presidencia respecto al otorgamiento de los correspondientes contratos, y de conformidad con el artículo 25-1 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, de dieciséis Aparejadores, para que presten sus funciones en las Juntas Municipales de distrito.

Segundo. La vigencia máxima de esta contratación será de un año, a contar del día en que comience la prestación efectiva del Servicio, debiendo cesar los interesados antes de la expiración de dicho plazo si los puestos de tra-

bajo que se les asignen fuesen cubiertos reglamentariamente en propiedad.

Tercero. Conforme al apartado tercero de la Orden del Ministerio de Administración Territorial de 26 de noviembre de 1979, que dicta normas para la confección de presupuestos para 1980 para las Corporaciones Locales, los interesados percibirán las retribuciones básicas y el 80 por 100 de las complementarias que correspondan a las funciones que desempeñen puestos de trabajo de igual titulación, nivel, destino y régimen de dedicación.

Cuarto. En tanto esté vigente esta contratación, los interesados no podrán ostentar ningún otro tipo de empleo público o privado; el incumplimiento de este requisito llevará aparejada la extinción inmediata de su vínculo contractual; y

Quinto. Por la Secretaría General, y a propuesta del Concejal responsable del Servicio, se iniciarán los trámites para la provisión en propiedad de las plazas de que se trata.

14. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Autorizar la contratación administrativa, sin perjuicio de las facultades de la Alcaldía Presidencia respecto al otorgamiento de los correspondientes contratos, y de conformidad con el artículo 25-1 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, de ocho delineantes, para que presten sus funciones en las Juntas Municipales de distrito.

Segundo. La vigencia máxima de esta contratación será de un año, a contar del día en que comience la prestación efectiva del Servicio, debiendo cesar los interesados antes de la expiración de dicho plazo si los puestos de trabajo que se les asignen fuesen cubiertos reglamentariamente en propiedad.

Tercero. Conforme al apartado tercero de la Orden del Ministerio de Administración Territorial de 26 de noviembre de 1979, que dicta normas para la confección de presupuestos para 1980 para las Corporaciones Locales, los interesados percibirán las retribuciones básicas y el 80 por 100 de las complementarias que correspondan a las funciones que desempeñen puestos de trabajo de igual titulación, nivel, destino y régimen de dedicación.

Cuarto. En tanto esté vigente esta contratación, los interesados no podrán ostentar ningún otro empleo público o privado; el incumplimiento de este requisito llevará aparejada la extinción inmediata de su vínculo contractual; y

Quinto. Por la Secretaría General, y a propuesta del Concejal responsable del Servicio, se iniciarán los trámites para la provisión en propiedad de las plazas de que se trata.

15. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Autorizar la contratación administrativa, sin perjuicio de las facultades de la Alcaldía Presidencia respecto al otorgamiento de los correspondientes contratos, y de conformidad con el artículo 25-1 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, de dos puestos de trabajo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, dos Ayudantes de Obras Públicas y tres Vigilantes de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Segundo. La vigencia máxima de esta contratación será de un año, a contar del día en que comiencen la prestación efectiva de su servicio, debiendo cesar los interesados antes de la expiración de dicho plazo si los puestos de trabajo que se les asignen fuesen cubiertos reglamentariamente en propiedad.

Tercero. Conforme al apartado tercero de la Orden del Ministerio de Administración Territorial de 26 de noviembre de 1979, que dicta normas para la confección de presupuestos para 1980 para las Corporaciones Locales, los

interesados percibirán las retribuciones básicas y el 80 por 100 de las complementarias que correspondan a las funciones que desempeñen puestos de trabajo de igual titulación, nivel, destino y régimen de dedicación.

Cuarto. En tanto esté vigente esta contratación, los interesados no podrán ostentar ningún otro empleo público o privado; el incumplimiento de este requisito llevará aparejada la extinción de su vínculo contractual; y

Quinto. Por la Secretaría General se iniciarán los trámites para la provisión en propiedad de las plazas de que se trata.

16. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Autorizar la contratación administrativa, sin perjuicio de las facultades de la Alcaldía Presidencia respecto al otorgamiento de los correspondientes contratos, conforme al artículo 25-1 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, de los puestos de trabajo que al final se relacionan, y que han quedado vacantes por vencimiento del plazo contractual fijado por acuerdo plenario y que han vencido con anterioridad al día 1 de noviembre último.

Segundo. Dichos contratos tendrán la vigencia máxima de un año, debiendo cesar los interesados, aun antes de su vencimiento, si las plazas que se les asignen fuesen cubiertas por funcionarios de carrera.

Tercero. Por la Subcomisión de Personal se designarán a las personas que deban ocupar dichos puestos, conforme a los criterios generales establecidos al efecto, y exigiendo especialmente que carezcan de cualquier otro empleo público o privado.

Cuarto. Los interesados percibirán las retribuciones básicas y complementarias asignadas a la plaza que ahora pasan a ocupar; y

Quinto. Por la Secretaría General, con la mayor urgencia posible, se procederá a iniciar la tramitación de la provisión reglamentaria de las mismas plazas correspondientes en el supuesto de que las mismas figuren dotadas en plantilla y, en su defecto, procurar la creación y dotación de las plazas que no existiesen en la actual plantilla:

Delineante de la Delegación de Educación; vencimiento, 15 de julio del año en curso.

Dos Fisioterapeutas; vencimiento, 6 de agosto del año en curso.

Profesora de la Escuela de Cerámica; vencimiento, 30 de septiembre último.

Dos Taquígrafos; vencimiento, 1 de octubre último.

Treinta y cuatro puestos de trabajo de Saneamiento Integral; vencimiento, 1 del corriente mes.

17. Desestimar el recurso de reposición interpuesto en tiempo y forma por don Jaime Hacar Serrano, Perito industrial del Departamento de Industrias y Actividades de la Delegación de Obras y Servicios Urbanos, contra el acuerdo plenario de 27 de junio del año en curso, por el que se le impuso la sanción de separación definitiva del servicio, dado que las alegaciones del recurrente no desvirtúan el hecho de que el expediente disciplinario que se siguió al efecto sea correcto en todos sus trámites, tanto formal como sustantivamente, no conteniendo, por tanto, el mismo, vicio alguno que determine su invalidez, habida cuenta de que de un lado la imputación de los hechos en el correspondiente pliego de cargos se considera clara y precisa, como requiere el artículo 43 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, y, de otra, existen pruebas concluyentes de que su actuación es constitutiva de una falta muy grave de infidelidad, calificada en el cumplimiento de sus funciones, o de probidad material, contenida en el artículo 52-a) y b) del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, por el que se articula parcialmente la Ley de Bases del Estatuto de

Régimen Local, sin prueba alguna en contrario por parte del recurrente, siendo, por tanto, el acuerdo plenario recurrido conforme a derecho.

Comisión de Obras y Servicios Urbanos

18. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Aprobar el proyecto de adaptación de locales en la calle de Emilio Gastesi, con vuelta a la de Alcalá, 361, para oficinas de la Junta Municipal de Ciudad Lineal.

Segundo. Contraer la cantidad de 12.941.838 pesetas como importe del mismo, con cargo al vigente presupuesto.

Tercero. Contratar las obras mediante concierto directo, por su reconocida urgencia, conforme al artículo 117-1-3.º del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local; y

Cuarto. Adjudicar las obras de referencia a favor de don Javier Monzón Sánchez, como Empresa que se estima capacitada para su ejecución, en el precio ofrecido de pesetas 12.132.972,98, lo que representa una baja del 2,5 por 100 aplicable a todos y cada uno de los precios tipo del presupuesto de contrata, que asciende a 12.444.075 pesetas; plazos de ejecución de tres meses y un año de garantía, conforme figura en los pliegos de condiciones.

19. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Hacer uso de la prórroga de tres meses prevista por acuerdo plenario de 29 de febrero de 1980 para el Convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y el Laboratorio de Carreteras y Geotecnia José Luis Escario, del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, sobre colaboración técnica entre ambos organismos para la realización del control de calidad, con carácter transitorio, de las obras de pavimentación, pasos a desnivel, colectores, calas, construcciones municipales, aparcamientos, obras complementarias y estudios especiales relacionados con las mismas.

Segundo. Ampliar hasta el 31 de enero de 1981 o a la entrada en vigor del nuevo contrato, si es con anterioridad, la referida prórroga, al no haberse resuelto el concurso convocado para la realización del control de calidad, existiendo propuesta de ser declarado desierto por inadecuación de las ofertas recibidas a las condiciones aprobadas, que deberán ser objeto de estudio, aprobación urgente y convocatoria de nuevo concurso; y

Tercero. El gasto previsto para el tercero y cuarto trimestres de 1980, de 34.000.000 de pesetas, por la primera prórroga y la ampliación hasta el 31 de diciembre próximo, será cargo al vigente presupuesto; en cuanto a los 5.666.666 pesetas referentes al mes de enero de 1981, caso de ser preciso, será cargo a la consignación presupuestaria que para esta clase de atenciones se haga figurar en el presupuesto ordinario de gastos que se formule para el próximo ejercicio.

Comisión de Urbanismo

Gerencia Municipal de Urbanismo

20. Elevar a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid la propuesta presentada por Huarte Inmobiliaria, S. A., y otros, consistente en modificación del plan general en terrenos situados en la manzana comprendida por la carretera N-VI de Madrid a La Coruña y las calles de las Pléyades, Ana Teresa y Ermita, y con la cual este Ayuntamiento se encuentra conforme, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) El número de viviendas a edificar en la manzana no será superior a treinta y tres.

b) El ancho de la calle nueva que separa la zona verde

del resto de la manzana se fija en 12 metros, coincidiendo así con lo previsto en la revisión del plan parcial de Aravaca, zona sur.

Dado que actualmente está diseñada con un ancho inferior a los 12 metros, su amplitud se hará a costa de la zona edificable, condición que se reflejará expresamente en el estudio de detalle que desarrolle la presente modificación del plan general.

c) Los terrenos calificados de zona verde se cederán gratuitamente al Ayuntamiento; dicha cesión se realizará simultáneamente a la aprobación de esta propuesta de modificación del plan general.

d) Los jardines existentes en la parcela número 1 (Villa Adriana) se conservarán por parte de la propiedad en sus actuales condiciones estéticas; y

e) La calle en fondo de saco trazada en la zona verde pública es indicativa y no se incluye entre las determinaciones de esta modificación del plan general.

21. Quedar enterado del acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, de 8 de octubre último, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de modificación del plan especial de la avenida de la Paz, en el polígono 35, redactado por los Servicios Técnicos de esta Gerencia.

22. Quedar enterado del acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, de 8 de octubre último, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de modificación del plan parcial de ordenación del Polígono de Francos Rodríguez en las parcelas 45 y 117.

23. Quedar enterado del acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, de 23 de octubre último, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Protección y Conservación de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico-Artístico de la Villa de Madrid, redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, aceptando las modificaciones que en dicho acuerdo figuran.

24. Quedar enterado del acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, de 23 de octubre último, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de modificación de las Ordenanzas Generales de Uso del Suelo y Edificación, redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, aceptando las modificaciones que en dicho acuerdo figuran.

25. Quedar enterado del acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, de 23 de octubre último, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de modificación del plan parcial de reforma interior del antiguo ensanche, en lo referente a algunos artículos de sus Ordenanzas, redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

26. Quedar enterado del acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, de 23 de octubre último, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de modificación del plan parcial de reforma interior del antiguo ensanche, en lo referente al proyecto de ubicación de uso de oficinas, comerciales y espectáculos, redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

27. Quedar enterado del acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, de 23 de octubre último, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de modificación del plan de reforma interior del casco antiguo, consistente en la supresión del plano 90-A y las referencias expresas que en sus Ordenanzas se hacen a dicho plano, redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

28. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación del plan especial de la avenida de la Paz (primera fase) y del eje de núcleo número 8, en el ámbito comprendido en el polígono 7 de dicho plan especial, que se encuentra delimitado por la avenida de la Paz, cuesta del Sagrado Corazón, calle de los Caídos de la División Azul y avenida de Pío XII; debiendo darse al expediente la tramitación establecida en el artículo 50 del texto refundido de la Ley del Suelo, por existir modificación de zonas verdes; y

Segundo. Interesar de Coplaco la modificación del plan general que pudiera comportar el precedente acuerdo.

29. Aprobar inicialmente la modificación del plan parcial de ordenación del Batán, en el sector comprendido por el paseo de Extremadura, prolongación de la nueva avenida de Villasandino, calles de la Virgen del Rosario y Villasandino, redactado por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

30. Aprobar provisionalmente la modificación del plan parcial de ordenación del polígono industrial de Vallecas, promovido por don Francisco Amoraga González, consistente en la modificación de alineaciones en la parcela número 147, polígono 2, situada en el camino de las Hormigueras, con el fin de disponer en un tramo de la denominada calle F, en la forma en que se refleja en los planos obrantes en el expediente, un apartadero de ferrocarril, quedando vigente en el citado plan parcial con carácter de calle privada que no cubica a efectos de volumen.

31. Aprobar provisionalmente la modificación del plan parcial de edificación abierta del Puente de Vallecas, redactado por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, consistente en reajuste de alineaciones en la calle de Javier de Miguel, con sometimiento a la tramitación establecida en el artículo 50 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por modificarse zonas verdes.

32. Aprobar provisionalmente la modificación del plan parcial de ordenación de Carabanchel Bajo, redactado por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, consistente en rectificación de alineaciones en la calle de Antonio Velasco Zazo, entre las de Isabelita Usera y Jaspe.

33. Aceptar la documentación elaborada por la Gerencia Municipal de Urbanismo para la modificación del Plan General del Area Metropolitana de Madrid en el sector de la Alameda de Osuna y la apertura de un período de información pública, por plazo de un mes, a efectos de recoger sugerencias, indicaciones o consideraciones sobre las circunstancias de la ordenación u otras alternativas de planeamiento.

34. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Iniciar la elaboración y redacción del plan general municipal de ordenación urbana de Madrid, de conformidad y a los fines del Real Decreto-Ley 11/1980, de 26 de septiembre, sobre revisión del plan general del Area Metropolitana de Madrid, convalidado por el Congreso de Diputados, en su sesión de 21 de octubre último.

Segundo. Aprobar la creación de una Institución Municipal de régimen jurídico autónomo y personalidad jurídica de derecho público, al amparo del artículo 5.º del texto articulado de la Ley Especial para el Municipio de Madrid y de acuerdo con el artículo 1-7-6 del Real Decreto 1.710/1979, de 16 de junio, con la denominación de Oficina Técnica de Redacción del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Madrid, que tendrá como finalidad elaborar y redactar dicho plan general municipal, a los efectos previstos en el Real Decreto-Ley 11/1980, de 26 de septiembre.

Tercero. Aprobar las Normas de Organización y Régimen Jurídico, que a continuación se transcriben, por las cuales habrá de regirse dicha Institución, conforme al proyecto de las mismas, elaborado y dictaminado por el Pleno de Letrados Consistoriales en reunión celebrada el 14 del corriente mes, y conformado por el señor Secretario general de la Corporación e informado por la Intervención General.

Cuarto. Exponer al público, durante el término de quince días, las normas de organización y régimen jurídico aprobadas, para que puedan ser objeto de reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local; y

Quinto. Interesar, de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, que los créditos presupuestarios que dicha Comisión tiene asignados para la revisión del plan general de ordenación urbana del Area Metropolitana de Madrid de 1963 queden asignados, en la parte que al Ayuntamiento de Madrid corresponda en tales créditos, a la Oficina Técnica de Redacción del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Madrid, constituida como institución municipal de régimen jurídico autónomo y personalidad jurídica de derecho público en esta misma sesión plenaria, a los fines de la financiación de los trabajos de elaboración y redacción del plan general municipal de Madrid, según establece la disposición transitoria segunda del Real Decreto-Ley 11/1980, de 26 de septiembre.

Normas de organización y régimen jurídico de la Oficina Técnica de Redacción del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Madrid

TITULO PRELIMINAR

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 11/1980, de 26 de septiembre, sobre la revisión del plan general del Area Metropolitana de Madrid, convalidado por el Congreso de Diputados en su sesión del día 21 de octubre de 1980 (*Boletín Oficial del Estado* número 267, de 6 de noviembre de 1980), se crea una Oficina Técnica para la redacción del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Madrid.

Dicha Oficina Técnica, que se constituye con el carácter de institución de régimen jurídico autónomo, al amparo del artículo 5.º del texto articulado de la Ley Especial para el Municipio de Madrid, aprobado por Decreto 1.674/1963, de 11 de julio, y de acuerdo con el artículo 1-7-6 del Real Decreto 1.710/1979, de 16 de junio de 1979, se regirá por las presentes normas:

TITULO PRIMERO

Artículo 1.º La Oficina Técnica Municipal para la redacción del Plan General Municipal de Ordenación Urbana es un instituto del Ayuntamiento de Madrid con personalidad jurídica de derecho público, y estará dotado de recursos propios.

Art. 2.º La Oficina Técnica Municipal tendrá como objeto específico único la redacción del plan general municipal de ordenación urbana de Madrid, de acuerdo con los fines de revisión del plan general del Area Metropolitana de Madrid previstos en el Real Decreto-Ley 11/1980, de 26 de septiembre.

Art. 3.º Dicha Oficina Técnica Municipal se regirá por las presentes normas reguladoras de su organización y régimen jurídico, cuya aprobación y modificación corresponde exclusivamente a la Corporación Municipal, y supletoriamente por la normativa de Régimen Local.

Art. 4.º Dado que la Oficina Técnica se constituye para la redacción del plan general municipal de ordenación urbana de Madrid, su duración vendrá determinada por la terminación de los trabajos de redacción de dicho plan y, en todo caso, una vez aprobado provisionalmente dicho plan general municipal de ordenación urbana de Madrid.

Art. 5.º El domicilio de la Oficina Técnica Municipal se fija en la calle de Paraguay, con vuelta a la avenida de Alfonso XIII, de esta Villa, pudiendo el Consejo de Dirección establecer nuevo domicilio.

TITULO II

CAPITULO PRIMERO

GOBIERNO DE LA OFICINA TECNICA MUNICIPAL

Sección 1.ª Organos de gobierno

Art. 6.º La dirección y administración de la Oficina Técnica Municipal para la redacción del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Madrid estará a cargo de los siguientes órganos:

1. El Consejo de Dirección.
2. El Director técnico.

Art. 7.º El Consejo de Dirección estará integrado por nueve miembros, que serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento, entre los Concejales componentes del mismo, a propuesta del Alcalde.

La Corporación Municipal podrá, en cualquier momento, acordar el cese de cualquiera de los Consejeros, si bien en el mismo acto deberá nombrar a los nuevos Consejeros.

Los Consejeros cesarán automáticamente si perdieran la condición de Concejales del Ayuntamiento de Madrid, y, en todo caso, al finalizar el mandato electoral de cada Corporación.

Art. 8.º La Presidencia del Consejo de Dirección corresponderá al Alcalde, que ostentará la representación legal de la Oficina Técnica Municipal.

Art. 9.º Actuará como Secretario del Consejo de Dirección el Secretario general del Ayuntamiento de Madrid, o funcionario municipal en quien delegue.

Las funciones interventoras de la Oficina Técnica Municipal serán ejercitadas por el Interventor general del Ayuntamiento de Madrid, o funcionario municipal en quien delegue.

El asesoramiento jurídico del Consejo de Dirección de la Oficina Técnica Municipal corresponderá, sin perjuicio de las funciones de la Secretaría General, al Servicio Contencioso del Ayuntamiento de Madrid.

Sección 2.ª Atribuciones

Art. 10. Corresponde al Consejo de Dirección el gobierno y dirección general de la Oficina Técnica Municipal, y en particular:

- a) Aprobar, para su sometimiento al Pleno de la Corporación Municipal, la propuesta de criterios y objetivos de planeamiento en cuanto al término municipal de Madrid.
- b) Aprobar, para su remisión al Pleno del Ayuntamiento, a los efectos del artículo 125 del Reglamento de Planeamiento, el avance del plan general municipal.
- c) Aprobar la redacción del plan general de ordenación urbana correspondiente al término municipal de Madrid, para su sometimiento a tramitación y aprobación por el Ayuntamiento de Madrid, conforme a los artículos 40 y 41 y concordantes del texto refundido de la Ley del Suelo y disposiciones de desarrollo reglamentario.
- d) Aprobar la contratación del equipo redactor del plan general municipal de ordenación urbana de Madrid.

e) Someter al Pleno de la Corporación la modificación de las presentes normas reguladoras y la aprobación de cuentas.

f) Formación de sus presupuestos para su posterior aprobación reglamentaria.

g) Nombrar el Director técnico.

h) Aprobar la Memoria y cuentas anuales.

i) Ejercitar toda clase de acciones legales referentes al objeto de la Oficina Técnica señalado en el artículo 2.º

j) Autorizar los gastos con cargo al presupuesto de la Oficina Técnica.

k) Cuantas funciones y competencias no vengan expresamente atribuidas al Presidente del Consejo, o al Director técnico.

Art. 11. Los asuntos que deban ser sometidos a la aprobación del Ayuntamiento Pleno requerirán dictamen previo de la Comisión Informativa de Urbanismo.

Art. 12. El Director técnico es el órgano de gestión de la Oficina Técnica Municipal, y en cuanto tal, tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección que afecten a su función gestora.

b) Proponer a dicho Consejo la contratación del personal redactor del plan general municipal de ordenación urbana de Madrid.

c) Elaborar la Memoria, cuentas y presupuestos anuales para su sometimiento al Consejo.

d) Dirigir los trabajos del personal redactor del plan general municipal.

e) Asistir a las reuniones del Consejo de Dirección referentes a su función gestora.

Art. 13. Al Presidente del Consejo de Dirección le corresponde:

a) La representación legal de la Oficina Técnica Municipal del planeamiento general.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección.

d) Velar por el normal desenvolvimiento de los servicios y por la relación entre el Consejo de Dirección y el Director técnico de esta Oficina, así como con las Delegaciones de Servicios, Juntas Municipales de distrito, Gerencia Municipal de Urbanismo y demás órganos de gobierno del Ayuntamiento de Madrid.

e) Proponer la asignación de funcionarios municipales para atender los servicios administrativos de la Oficina Técnica.

f) Suscribir y autorizar, en nombre de la Oficina Técnica Municipal, cuantos documentos públicos y privados, contratos y órdenes de pago sean precisos.

g) Someter a la aprobación del Consejo los criterios, objetivos y directrices del planeamiento territorial y urbanístico, así como el plan general municipal redactado.

h) Delegar sus funciones en alguno de los miembros del Consejo de Dirección.

CAPITULO II

REGIMEN ECONOMICO

Art. 14. Constituirán recursos propios de la Oficina Técnica Municipal:

a) Los créditos asignados para la financiación de los trabajos de revisión del plan general de ordenación urbana del Area Metropolitana de Madrid, según la disposición transitoria segunda del Real Decreto-Ley 11/1980, de 26 de septiembre, en la parte que de tal financiación se asigne al

Ayuntamiento, o que se asignen en lo sucesivo para la finalidad de redactar el plan general de Madrid.

b) Los que pueda adscribir el Ayuntamiento a los fines de redactar el plan general municipal de ordenación urbana de Madrid, que constituyen el objeto de esta Oficina Técnica.

TITULO III

REGIMEN DE PERSONAL

Art. 15. Para servicios administrativos de carácter general, podrán asignarse a la Oficina Técnica funcionarios municipales con carácter temporal y no exclusivo.

Art. 16. El personal técnico que se contrate para la función concreta que constituye el objeto de la Oficina Técnica Municipal, es decir, para la redacción del plan general de ordenación urbana de Madrid, tendrá una vinculación de carácter temporal.

Art. 17. La contratación de personal deberá estar, en todo caso, conectada necesariamente con el objeto limitado y temporal de la Oficina Técnica Municipal señalado en el artículo 2.º de estas Normas.

TITULO IV

EXTINCION

Art. 18. La Oficina Técnica Municipal se extinguirá:

a) Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

b) En todo caso, por la realización del objeto para el que ha sido creada, según el artículo 2.º de estas normas.

Art. 19. Al producirse la extinción revertirán al Ayuntamiento los recursos económicos de dicha Oficina.

Comisión de Hacienda, Rentas y Patrimonio

35. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Aprobar los siguientes suplementos y habilitaciones de créditos dentro del presupuesto general ordinario de gastos de 1980:

SUPLEMENTOS DE CREDITO

Capítulo 1. REMUNERACIONES DE PERSONAL

Partida	EPIGRAFE	Importe — Pesetas
125/111	Retribuciones complementarias ordinarias y especiales. Organos de Gobierno	750.000
131/111	Ayuda familiar. Organos de Gobierno.	50.000
125/112.1	Retribuciones complementarias ordinarias y especiales. Intervención ...	19.500.000
131/112.1	Ayuda familiar. Intervención	377.256
125/112.3	Retribuciones complementarias ordinarias y especiales. Otros servicios financieros	21.000.000
131/112.3	Ayuda familiar. Otros servicios financieros	400.000
171/112.3	Retribuciones del personal contratado. Otros servicios financieros	16.500.000
125/113.1	Retribuciones complementarias ordinarias y especiales. Estadística	4.000.000
131/113.1	Ayuda familiar. Estadística	225.000
171/115.11	Retribuciones del personal contratado. Secretaría General, Administración Central	17.000.000
111/115.12	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Secretaría General, Administración Territorial	25.000.000

Partida	EPIGRAFE	Importe — Pesetas	Partida	EPIGRAFE	Importe — Pesetas
125/115.12	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Secretaría General, Administración Territorial ...	46.600.000	171/431.1	Retribuciones del personal contratado. Equipos Quirúrgicos	16.500.000
131/115.12	Ayuda familiar. Secretaría General, Administración Territorial	650.000	125/432	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Casas de Socorro y Centros Asistenciales	21.000.000
131/115.2	Ayuda familiar. Parque Móvil	400.000	131/432	Ayuda familiar. Casas de Socorro y Centros Asistenciales	275.000
111/115.31	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Vicesecretaría	5.500.000	111/435.1	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Laboratorio de análisis clínicos	39.500.000
125/115.31	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Vicesecretaría	9.000.000	125/435.1	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Laboratorio de análisis clínicos	38.500.000
131/115.31	Ayuda familiar. Vicesecretaría	100.000	111/435.2	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Laboratorio Municipal de Higiene	9.000.000
125/115.32	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Informática	5.800.000	125/435.2	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Laboratorio Municipal de Higiene	11.500.000
131/115.32	Ayuda familiar. Informática	140.000	111/436	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Ambulancias	12.000.000
171/115.32	Retribuciones del personal contratado. Informática	5.000.000	125/436	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Ambulancias ...	27.000.000
125/115.33	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Artes Gráficas Municipales	6.500.000	131/436	Ayuda familiar. Ambulancias	750.000
131/115.33	Ayuda familiar. Artes Gráficas Municipales	300.000	181/521	Primas y cuotas patronales. Seguros Sociales. Asistencia médico-farmacéutica para activos	65.000.000
111/115.34	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Talleres Generales ...	17.500.000	125/531	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Asistencia farmacéutica y otras atenciones de Beneficencia	35.000.000
125/115.34	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Talleres Generales	15.000.000	131/531	Ayuda familiar. Asistencia farmacéutica y otras atenciones de Beneficencia	150.000
131/115.34	Ayuda familiar. Talleres Generales ...	500.000	171/531	Retribuciones del personal contratado. Asistencia farmacéutica y otras atenciones. Beneficencia	3.000.000
125/115.35	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Relaciones Sociales	2.000.000	171/532	Retribuciones del personal contratado. Residencias de ancianos, albergues y comedores	2.100.000
171/115.35	Retribuciones del personal contratado. Relaciones Sociales	1.500.000	111/641	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Urbanismo	600.000
111/115.36	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Construcciones Municipales	8.500.000	125/641	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Urbanismo	3.250.000
125/115.36	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Construcciones Municipales	15.000.000	125/642	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Vías Públicas. ...	7.500.000
131/115.36	Ayuda familiar. Construcciones Municipales	400.000	131/642	Ayuda familiar. Vías Públicas	2.400.000
111/144.1	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Policía Municipal ...	25.000.000	171/642	Retribuciones del personal contratado. Vías Públicas	6.200.000
124/144.1	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Policía Municipal	125.500.000	125/643	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Alumbrado Público	500.000
131/144.1	Ayuda familiar. Policía Municipal ...	4.000.000	171/643	Retribuciones del personal contratado. Alumbrado Público	250.000
125/144.3	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Vigilancia y Seguridad	35.000.000	111/651	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Abastecimiento de Aguas	23.000.000
131/144.3	Ayuda familiar. Vigilancia y Seguridad	1.350.000	125/651	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Abastecimiento de Aguas	32.500.000
125/145	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Control de Tráfico	37.000.000	131/651	Ayuda familiar. Abastecimiento de Aguas	370.000
131/145	Ayuda familiar. Control de Tráfico. ...	475.000	125/652	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Servicio contra Incendios	25.000.000
171/145	Retribuciones del personal contratado. Control de Tráfico	1.100.000	131/652	Ayuda familiar. Servicio contra Incendios	1.450.000
125/332	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Enseñanza Básica	54.000.000	125/653.3	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Limpieza Viaria. ...	140.000.000
131/332	Ayuda familiar. Enseñanza Básica ...	1.110.000	131/653.3	Ayuda familiar. Limpieza Viaria	8.000.000
171/332	Retribuciones del personal contratado. Enseñanza Básica	15.500.000	131/654.1	Ayuda familiar. Baños y Evacuatorios públicos	550.000
125/337	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Educación Especial	2.500.000	125/654.4	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Cementerios ...	1.500.000
171/337	Retribuciones del personal contratado. Educación Especial	600.000	131/654.4	Ayuda familiar. Cementerios	600.000
111/338	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Otras enseñanzas ...	6.500.000	131/654.51	Ayuda familiar. Alcantarillado	175.000
111/431.1	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Equipos Quirúrgicos. ...	75.000.000			
125/431.1	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Equipos Quirúrgicos	36.000.000			
131/431.1	Ayuda familiar. Equipos Quirúrgicos. ...	150.000			

Partida	EPIGRAFE	Importe — Pesetas	Partida	EPIGRAFE	Importe — Pesetas
125/654.6	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Defensa del Medio Ambiente	10.500.000	222/115.12	Conservación y reparaciones ordinarias de inmuebles. Secretaría General, Administración Territorial	6.000.000
131/654.6	Ayuda familiar. Defensa del Medio Ambiente	400.000	258/115.33	Contratos de prestación de servicios. Artes Gráficas Municipales	4.004
125/712	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Bibliotecas y Archivos	1.000.000	258/115.35	Contratos de prestación de servicios. Relaciones Sociales	900.000
131/712	Ayuda familiar. Bibliotecas y Archivos	350.000	259/115.35	Otros gastos especiales de funcionamiento. Relaciones Sociales	5.000.000
171/712	Retribuciones del personal contratado. Bibliotecas y Archivos	1.800.000	222/115.36	Conservación y reparaciones ordinarias de inmuebles. Construcciones Municipales	36.000.000
111/713	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Museos e Instituciones similares	500.000	223/115.37	Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros y otros gastos de inmuebles. Conceptos generales	4.000.000
125/713	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Museos e Instituciones similares	3.500.000	258/145	Contratos de prestación de servicios. Control de Tráfico	91.000.000
171/713	Retribuciones del personal contratado. Museos e Instituciones similares	3.300.000	254/431.1	Material técnico y especial. Equipos Quirúrgicos	1.500.000
111/716.1	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Cine, Teatro y Salas de Concierto	750.000	254/435.2	Material técnico y especial. Laboratorio Municipal de Higiene	1.500.000
125/716.1	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Cine, Teatro y Salas de Concierto	950.000	259/643	Otros gastos especiales de funcionamiento. Alumbrado Público	31.500.000
131/716.1	Ayuda familiar. Cine, Teatro y Salas de Concierto	10.000	261/652	Conservación y reparación de vehículos. Servicio contra Incendios	1.500.000
125/716.2	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Bandas y Orquestas municipales	2.500.000	258/653.2	Contratos de prestación de servicios. Eliminación de basuras	15.000.000
131/716.2	Ayuda familiar. Bandas y Orquestas municipales	155.000	254/653.3	Material técnico y especial. Limpieza Viaria	9.600.000
125/717.1	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Parques y Jardines	43.750.000	258/653.3	Contratos de prestación de servicios. Limpieza Viaria	23.000.000
131/717.1	Ayuda familiar. Parques y Jardines.	2.500.000	263/654.51	Conservación y reparación ordinaria de otras inversiones. Alcantarillado.	25.000.000
171/717.1	Retribuciones del personal contratado. Parques y Jardines	6.500.000	258/716.1	Contratos de prestación de servicios. Cine, Teatro, Salas de Conciertos.	1.250.000
131/717.3	Ayuda familiar. Campos de deportes.	100.000	262/717.1	Conservación de maquinaria e instalaciones. Parques y Jardines	600.000
171/717.3	Retribuciones del personal contratado. Campos de deportes	75.000.000	273/717.1	Menaje, útiles y herramientas. Parques y Jardines	500.000
125/718.1	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Centros culturales	1.500.000	254/717.3	Material técnico y especial. Campos de deportes	9.000.000
125/721	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Inspección Técnica de Industria	2.500.000	259/95	Otros gastos especiales de funcionamiento. Otros indeterminados	23.796.858
125/722	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Información Vecinal	600.000		TOTAL DEL CAPÍTULO 2	296.250.862
111/864.1	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Mercados	16.000.000			
125/864.1	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Mercados	8.000.000			
171/864.1	Retribuciones del personal contratado. Mercados	2.500.000			
111/881	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Matadero	1.500.000			
125/881	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Matadero	30.000.000			
131/881	Ayuda familiar. Matadero	1.600.000			
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1	1.418.862.256			

Capítulo 2. COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS

Partida	EPIGRAFE	Importe — Pesetas
271/115.11	Mobiliario. Secretaría General, Administración Central	8.600.000
272/115.11	Equipos de oficina. Secretaría General, Administración Central	1.000.000

HABILITACIONES DE CREDITOS

Capítulo 1. REMUNERACIONES DE PERSONAL

Partida	EPIGRAFE	Importe — Pesetas
171/111	Retribuciones del personal contratado. Organos de gobierno	6.500.000
171/112.1	Retribuciones del personal contratado. Intervención	2.500.000
171/112.2	Retribuciones del personal contratado. Depositaria	5.000.000
171/113.1	Retribuciones del personal contratado. Estadística	4.000.000
171/115.12	Retribuciones del personal contratado. Secretaría General, Administración Territorial	2.311.722
171/115.2	Retribuciones del personal contratado. Parque Móvil	2.500.000
171/115.31	Retribuciones del personal contratado. Vicesecretaría	100.662
171/115.33	Retribuciones del personal contratado. Artes Gráficas Municipales	145.363
171/115.34	Retribuciones del personal contratado. Talleres Generales	1.000.000

Partida	EPIGRAFE	Importe — Pesetas	Concepto	EPIGRAFE	Importe — Pesetas
171/115.36	Retribuciones del personal contratado. Construcciones Municipales	1.000.000	111/337	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Educación especial ...	7.000.000
171/338	Retribuciones del personal contratado. Otras enseñanzas	2.000.000	111/431.2	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Centro de Medicina Preventiva Fabiola de Mora y Aragón	3.000.000
171/431.2	Retribuciones del personal contratado. Centro de Medicina Preventiva Fabiola de Mora y Aragón	174.966	111/432	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Casas de Socorro y Centros Asistenciales	12.000.000
171/435.1	Retribuciones del personal contratado. Laboratorio de análisis clínicos ...	3.000.000	171/432	Retribuciones del personal contratado. Casas de Socorro y Centros Asistenciales	25.000.000
171/651	Retribuciones del personal contratado. Abastecimiento de Aguas	584.739	111/531	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Asistencia farmacéutica y otras atenciones de beneficencia	27.000.000
171/652	Retribuciones del personal contratado. Servicio contra Incendios	1.000.000	111/532	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Residencias de ancianos, albergues y comedores	30.000.000
171/654.1	Retribuciones del personal contratado. Baños y Evacuatorios públicos	13.000.000	125/532	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Residencias de ancianos, albergues y comedores ...	25.000.000
171/654.4	Retribuciones del personal contratado. Cementerios	11.500.000	111/642	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Vías Públicas	8.000.000
171/716.2	Retribuciones del personal contratado. Bandas y Orquestas municipales ...	2.500.000	111/652	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Servicio contra Incendios	5.000.000
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1	58.817.452	111/654.1	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Baños y Evacuatorios públicos	15.000.000

RESUMEN DE AUMENTOS

	Importe — Pesetas
Capítulo 1. SUPLEMENTOS	1.418.862.256
Capítulo 2. SUPLEMENTOS	296.250.862
Capítulo 1. HABILITACIONES DE CRÉDITO	58.817.452
TOTAL	1.773.930.570

Segundo. Que el importe total de los anteriores suplementos y habilitaciones de créditos, que ascienden a la suma de 1.773.930.570 pesetas, se detraiga de las siguientes consignaciones, que arrojan disponibilidad suficiente para ello:

B A J A S

Capítulo 1. REMUNERACIONES DE PERSONAL

Partida	EPIGRAFE	Importe — Pesetas
111/112.1	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Intervención	10.000.000
111/112.3	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Otros Servicios financieros	5.000.000
111/115.11	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Secretaría General, Administración Central	100.000.000
125/115.11	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Secretaría General, Administración Central	60.000.000
131/115.11	Ayuda familiar. Secretaría General, Administración Central	1.000.000
111/115.2	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Parque Móvil	15.000.000
125/115.2	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Parque Móvil	5.000.000
111/115.37	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Conceptos generales	281.038.562
125/115.37	Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Conceptos generales	572.337.965
131/115.37	Ayuda familiar. Conceptos generales	7.872.229
171/115.37	Retribuciones del personal contratado. Conceptos generales	9.030.952
111/145	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Control de Tráfico ...	65.000.000

111/717.1	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Bibliotecas y Archivos	7.500.000
111/717.3	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Parques y Jardines	8.000.000
111/717.3	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Campos de deportes	15.000.000
171/718.1	Retribuciones del personal contratado. Centros culturales	4.000.000
111/721	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias. Inspección Técnica de Industrias	4.000.000
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1	1.477.679.708

Capítulo 2. COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS

Partida	EPIGRAFE	Importe — Pesetas
274/144.1	Otro material inventariable. Policía Municipal	4.560.609
259/431.1	Otros gastos especiales de funcionamiento. Equipos Quirúrgicos	300.000

Concepto	EPIGRAFE	Importe — Pesetas
254/431.2	Material técnico y especial. Centro de Medicina Preventiva Fabiola de Mora y Aragón	1.000.000
252/531	Manutención de personas. Asistencia farmacéutica y otros servicios de beneficencia	400.000
251/653.3	Vestuario. Limpieza Viaria	9.600.000
254/654.2	Material técnico y especial. Desratización e inspección sanitaria	2.500.000
263/717.1	Conservación y reparación ordinaria de otras inversiones. Parques y Jardines	400.000
222/717.3	Conservación y reparaciones ordinarias e inmuebles. Campos de deportes	2.663.827
262/717.3	Conservación de maquinaria e instalaciones. Campos de deportes	5.076.031
TOTAL DEL CAPÍTULO 2		26.500.467

Capítulo 3. INTERESES

Partida	EPIGRAFE	Importe — Pesetas
325/91	Intereses de anticipos y préstamos de organismos autónomos, comerciales, industriales o financieros. Deuda y operaciones financieras	258.750.395
TOTAL DEL CAPÍTULO 3		258.750.395

Capítulo 6. INVERSIONES REALES

Partida	EPIGRAFE	Importe — Pesetas
662/115.36	Inversiones reales. Obras de reforma en Sacramento, 3 y 5. Construcciones Municipales	11.000.000
TOTAL DEL CAPÍTULO 6		11.000.000

RESUMEN DE BAJAS

	Importe — Pesetas
Capítulo 1. BAJAS	1.477.679.708
Capítulo 2. BAJAS	26.500.467
Capítulo 3. BAJAS	258.750.395
Capítulo 6. BAJAS	11.000.000
TOTAL	1.773.930.570

Tercero. Que se dé al expediente la tramitación que exige el artículo 15-1 del Reglamento de Hacienda Municipal de Madrid de 17 de diciembre de 1964, en relación con el 691 de la vigente Ley de Régimen Local, exponiéndose al público el expediente por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que puedan presentarse en dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas por los que se consideren directamente interesados.

36. Aprobar la supresión de la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por miradores u otras instalaciones voladizas sobre la vía pública, a partir del 1 de

enero de 1981 y que, previa publicación del acuerdo para reclamaciones, se someta éste a la consideración de los competentes órganos del Ministerio de Hacienda, previo dictamen de la Dirección General de Administración Local, dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 722 y 723 de la Ley de Régimen Local y 82-2 de la de Régimen Especial para el Municipio de Madrid.

37. Aprobar la modificación propuesta de la Ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales, que a continuación se transcribe, para su vigencia con efectos a partir del 1 de enero de 1981, y que, previa publicación de la modificación de la Ordenanza para reclamaciones, la misma sea sometida a la consideración de los competentes órganos del Ministerio de Hacienda, previo dictamen de la Dirección General de Administración Local, dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 722 y 723 de la Ley de Régimen Local y 82-2 de la de Régimen Especial para el Municipio de Madrid.

Ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales

I. NATURALEZA, FUNDAMENTO Y OBJETO DE LA EXACCION

Artículo 1.º La aplicación y efectividad de esta exacción estará sujeta a lo dispuesto en la Ley Especial para el Municipio de Madrid, en la Ley de Régimen Local, en las normas reglamentarias y concordantes y en esta Ordenanza.

Art. 2.º Las contribuciones especiales se fundamentan en el beneficio que producen a personas determinadas las obras, instalaciones o servicios que realiza el Ayuntamiento en las vías públicas o de uso público, con independencia de que dicho beneficio pueda fijarse o no en cantidad concreta.

Art. 3.º Es obligatoria la imposición de contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios ejecutados que beneficien especialmente a personas o clases determinadas o se provoquen de un modo especial por las mismas, aunque no existieren o se apreciaran aumentos determinados de valor.

Art. 4.º 1. La imposición alcanzará tanto a las obras de nueva urbanización, de ensanche o de reforma interior, como a las de cualquier otra naturaleza, siempre que sean de las comprendidas en el artículo 469 de la Ley de Régimen Local, e incluso cuando afecten a fincas que gocen de beneficios tributarios establecidos por legislaciones especiales.

2. Procederá también dicha imposición cuando las fincas disfruten, por alguna de sus fachadas o partes, de obras, instalaciones o servicios análogos a los que se trate de ejecutar o implantar, y siempre que se trate de obras, instalaciones o servicios realizados en vías públicas limítrofes y aquéllas den lugar a la imposición general de mejoras.

Art. 5.º Tendrán la consideración de obras, instalaciones o servicios municipales:

a) Los que sirvan directamente al cumplimiento de alguno de los fines atribuidos por precepto legal a la competencia del Ayuntamiento, excepción hecha de los que éste ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que, por delegación del Estado, realice el Ayuntamiento y las obras públicas que éste tenga a su cargo por precepto legal.

c) Los que, mediante subvenciones u otros auxilios del Ayuntamiento, ejecuten el Estado, la Provincia, la

Mancomunidad u organismos que tuvieran reconocida su capacidad de actuación, o la respectiva Empresa concesionaria.

II. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 6.º La obligación de contribuir se fundará meramente en la ejecución de las obras, instalaciones o servicios, y será independiente del hecho de la utilización de unas u otros por los interesados.

III. SUJETOS PASIVOS

Art. 7.º 1. Sin perjuicio del derecho de repercusión de las cuotas sobre los arrendatarios o inquilinos, en la forma prevista por la legislación especial y exceptuadas las contribuciones especiales por instalación, mejora y entretenimiento de los servicios de extinción de incendios, según el artículo 463 de la Ley de Régimen Local, estarán obligados al pago de las cuotas:

a) De las contribuciones impuestas por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad por cuya cuenta y riesgo gire el negocio.

b) De las contribuciones impuestas por razón de bienes, el dueño.

2. Si los bienes se hallaren gravados con censo, estará sujeto al pago el dueño del dominio útil.

3. Si los bienes estuviesen gravados con algún derecho de usufructo, uso o habitación, el propietario tendrá derecho a ser reintegrado por el usufructuario o usuario:

a) De una parte de la cuota que guarde con el total de ésta la misma proporción que el valor del capital del derecho real correspondiente guarde con el valor total de la finca, cuando se trate de contribuciones impuestas para nuevas obras o instalaciones, para la implantación de servicios de carácter permanente o para la ampliación, renovación o mejora de aquéllos o de éstos; y

b) Del total importe de la cuota o de las anualidades, cuando se trate de contribuciones impuestas para dotar gastos de conservación o entretenimiento de las obras, instalaciones o servicios.

4. Para el avalúo del derecho real, en los casos del apartado a) del número anterior, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Art. 8.º Además de las disposiciones anteriores y de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de Hacienda de este Municipio, se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

a) Si la finca mejorada o beneficiada tuviese dueños distintos para los dominios útil y directo, la mejora se considerará como hecha por el primero y consentida por el segundo, a efectos de las indemnizaciones que proceda, según lo dispuesto en el Código Civil vigente.

b) Cuando no existiere propietario determinado, y sí solamente usufructuario de los bienes o negocios beneficiados por las obras, instalaciones o servicios, se considerará a dicho usufructuario como obligado al pago de las cuotas correspondientes, estimándolas incursas en lo prevenido por el artículo 504 y demás concordantes del Código Civil.

c) En todos los casos de limitación o separación del dominio, las notificaciones relativas a liquidación y cobro de cuotas se harán a los dueños de los inmuebles, a los titulares de los derechos reales o al usufructuario, según proceda.

d) Las fincas o terrenos, transmitidos o no, cualquiera que sea su poseedor, estarán afectos durante cinco años, contados desde el nacimiento de la obligación de contribuir, a la responsabilidad subsidiaria del pago de las cuotas correspondientes, constituyendo las asignadas y no satisfechas una carga de naturaleza real para los inmuebles, con

hipoteca legal a favor del Ayuntamiento, en la forma establecida por el artículo 118 de la Ley Hipotecaria y disposiciones que lo complementan, cuya inscripción, o cancelación, en su caso, en el Registro de la Propiedad, podrá formalizarse mediante el título y requisitos determinados en los apartados tercero y cuarto del artículo 458 de la citada Ley de Régimen Local.

Art. 9.º Cuando el sujeto pasivo sea una Comunidad de Propietarios, una vez aprobada la cuota global asignada, el Presidente de la Comunidad, previa aportación de la relación de las viviendas y locales que la componen y sus titulares, podrá solicitar la subdivisión de la misma entre éstos, conforme a los coeficientes de condominio que correspondan a cada uno.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 10. 1. Conforme a lo que prescribe el artículo 40 del Reglamento de Hacienda del Municipio de Madrid, no se reconocerá más exenciones que las establecidas en los artículos 468 y 472 de la Ley de Régimen Local.

2. Si las obras afectasen a solares in edificables, las cuotas que se hayan asignado a sus propietarios, previa petición y comprobación, se reducirán en un 50 por 100.

V. BASE IMPONIBLE

Art. 11. 1. La base imponible se determinará en función del coste total de las obras, instalaciones o servicios, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 454 y 455 de la Ley de Régimen Local.

2. El valor de los trabajos periciales de los funcionarios del Ayuntamiento se fija en el 5 por 100 del importe del proyecto de las obras, quedando refundido en este porcentaje la indemnización por dirección e inspección de las mismas, y se ingresará en el presupuesto.

Art. 12. 1. A los efectos del señalamiento de los porcentajes que, en relación al coste de las obras, instalaciones o servicios, deberá satisfacer el conjunto de las personas beneficiadas, las vías urbanas se clasificarán en seis categorías.

2. Con las excepciones del número 4 de este artículo, dichas categorías estarán en función de los diferentes valores unitarios por metro cuadrado que para cada calle consigna el *Indice Municipal de Valoraciones* correspondiente al trienio 1973-1975, de acuerdo con la siguiente escala:

VALORES UNITARIOS	Categorías
Más de 15.000 pesetas el metro cuadrado	1. ^a
De 5.001 a 15.000 pesetas el metro cuadrado	2. ^a
De 2.501 a 5.000 pesetas el metro cuadrado	3. ^a
De 1.501 a 2.500 pesetas el metro cuadrado	4. ^a
De 801 a 1.500 pesetas el metro cuadrado	5. ^a
Hasta 800 pesetas el metro cuadrado	6. ^a

3. Conforme a lo establecido en las propias reglas de aplicación del *Indice*, cuando alguna calle no aparezca expresamente reseñada en el mismo, procederá asignarle el mismo valor unitario que tenga fijado la calle más próxima similar.

4. Por excepción, y atendiendo a las características y calidad de la edificación existente, las zonas, barrios, urbanizaciones y colonias recogidas en el apéndice (que figura unido a la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos) tendrán la categoría que se señala para cada una, con independencia del valor que les corresponda.

Art. 13. 1. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior sobre las categorías de las vías urbanas,

cuando proceda la imposición de contribuciones especiales, los porcentajes, en relación al coste (integrado por las distintas partidas previstas en la Ley) de cada una de las obras especificadas a continuación, que deben ser sufragadas por las personas beneficiadas por las mismas, son, dejando a salvo lo establecido en el artículo 15-3, los siguientes:

OBRAS	PORCENTAJES, SEGUN CATEGORIAS DE LAS VIAS URBANAS				
	1. ^a	2. ^a y 3. ^a	4. ^a y 5. ^a	6. ^a	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Primer establecimiento, sustitución o renovación del pavimento de las vías urbanas	50	40	30	15	
Construcción y reparación del alcantarillado y absorbaderos	65	60	50	35	
Instalación de jardines y alineaciones de arbolado en las vías urbanas	30	20	15	10	
Alumbrado, bocas de riego y demás obras comprendidas en el artículo 469 de la Ley de Régimen Local	80	60	50	20	

2. Las contribuciones especiales para la construcción y renovación de aceras se fijará en el coste íntegro del trozo correspondiente a cada finca, siempre que el ancho de la acera no exceda de dos metros; el resto del coste, cuando rebasen las aceras dicha anchura, se aplicará el mismo porcentaje que a las correspondientes obras de pavimento.

3. En las obras de primer establecimiento, sustitución o renovación del pavimento de calzada, cuando la anchura medida desde el bordillo de la acera al eje de la calle exceda de la mitad de la altura de la edificación cerrada que autorice la Ordenanza, no se computará a efectos de esta imposición la parte del coste correspondiente a dicho exceso.

4. Análogamente, en el caso de edificación abierta, el exceso de la anchura liberado será el que exceda de la mitad de la altura media que resulte de considerar las de los bloques afectados por las obras.

5. A las obras de construcción de colectores, que no estén incluidos en el Plan de Saneamiento Integral de Madrid, se aplicará el porcentaje del 30 por 100 del coste.

6. Cuando las obras proyectadas sean exclusivamente de extensión de capas de rodadura de aglomerado asfáltico sobre el pavimento de la calzada, para mejora de la circulación de vehículos, se considerará de interés público y no procederá la imposición de contribuciones especiales.

7. En las obras de primer establecimiento y mejora del alumbrado, cuando la instalación se realice en el eje o centro de una vía pública, en beneficio del tráfico rodado, existiendo ya este servicio en las aceras o adosado a las fachadas, no procederá la imposición, al considerar que en este caso el beneficio que se produce va dirigido exclusivamente al interés público general.

8. Tampoco procederá la imposición de contribuciones especiales por las obras que se realicen en zonas sujetas a remodelación urbana.

9. Será facultad de la Comisión Permanente disponer la no inclusión en la base imponible del coste total o parcial de aquellas obras que se consideren con un carácter más bien ornamental, monumental o de embellecimiento de una zona o vía pública.

VI. DISTRIBUCION DE LAS CUOTAS

Art. 14. 1. La zona de tributación comprenderá todas las fincas que reciban algún beneficio por las obras, instalaciones o servicios realizados.

2. En todos aquellos casos en que las obras proyectadas y ejecutadas por el Ayuntamiento hayan sido agrupadas formando parte de un plan de urbanización, serán desglosadas y clasificadas en la forma relacionada en el artículo 469 de la Ley de Régimen Local, practicándose las liquidaciones de sus respectivos costes, de acuerdo con dicha clasificación, a efectos únicamente de la aplicación y señalamiento de las cuotas que como contribución especial deben exaccionarse.

3. Con carácter prioritario, y siempre que sea posible, el módulo que deberá tenerse en cuenta para la asignación de las cuotas será el volumen edificable, que comprenderá las viviendas y locales. Si este procedimiento no resultara adecuado para el equitativo reparto de las cuotas, la distribución podrá realizarse según las longitudes de fachada de las fincas afectadas, o de sus superficies o de cualquiera otra unidad técnicamente adecuada.

4. Las longitudes de fachada se medirán por la del solar de la finca, con independencia de las circunstancias de la edificación, retranqueos, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

5. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán, o se unan en curva, se considerarán, a los efectos de la medición de la longitud de fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

6. Para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección de la obra, instalación o servicio que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino que todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, según lo establecido en el número 3 del artículo 470 de la Ley de Régimen Local.

7. Las cuotas que correspondieren a fincas exentas de estas contribuciones no gravarán a las fincas restantes.

VII. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Art. 15. 1. Con objeto de garantizar su adecuación con el planeamiento existente en la zona, previamente a la aprobación de los proyectos de cualquiera de las obras comprendidas en el artículo 469 de la Ley de Régimen Local, se incorporará al expediente un informe de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Dicho informe se deberá emitir en el plazo de diez días.

2. Cumplimentado este requisito se enviarán dichos proyectos al Concejal Presidente de la Junta Municipal del distrito para que, en el plazo de quince días, compruebe la procedencia de las obras proyectadas, a la vista de la delimitación de polígonos y sistemas de actuación previstos.

3. Excepcionalmente, cuando por razón de la importancia relativa de los intereses públicos y particulares que concurren en las obras, instalaciones o servicios se pusiera de manifiesto la inadecuación de los porcentajes establecidos, con carácter general en el artículo 13-1 de esta Ordenanza, el Presidente de la Junta del distrito podrá proponer la modificación de los mismos por otros más adecuados, dentro de los límites establecidos en el artículo 470 de la Ley de Régimen Local.

4. Transcurrido el plazo a que se hace mención en el número 2, se entenderá que el Concejal Presidente de la Junta del distrito presta su conformidad al proyecto y a los porcentajes fijados en esta Ordenanza y, con la máxima urgencia, deberá remitir las actuaciones a la Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio para que, en el plazo de quince días, por la Unidad Administrativa de Contribuciones Especiales se informe sobre las normas que rigen esta materia y las bases de imposición que han de tenerse

en cuenta por la de Valoraciones para efectuar el reparto provisional de cuotas en los treinta días siguientes.

5. Efectuado el referido reparto, se remitirá a la Intervención Municipal para que, en el término de ocho días, emita el preceptivo informe y envíe dicho expediente a la Delegación de Obras y Servicios Urbanos o a aquella otra Delegación que haya redactado el proyecto de las obras, para que lo eleve al órgano corporativo pertinente para la aprobación del proyecto resultante, de las bases de imposición de las contribuciones especiales y del reparto provisional de cuotas que corresponda abonar a las personas o entidades beneficiadas por las obras.

Art. 16. 1. El mismo órgano que sea competente para la aprobación del proyecto de las obras, instalaciones o servicios, deberá simultáneamente aprobar las bases de imposición y el reparto provisional de cuotas.

2. El mencionado acuerdo se pondrá en conocimiento de los contribuyentes mediante edicto publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* y expuesto en el tablón de anuncios de la Primera Casa Consistorial, haciendo la advertencia expresa de que el expediente incoado estará de manifiesto durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro de dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo.

Art. 17. En las reclamaciones se podrán impugnar:

a) La parte del coste que el Ayuntamiento hubiere acordado repartir entre ellos, cuando la considerasen excesiva.

b) Las bases del reparto, por injustas, incongruentes o imprecisas, y si aquéllas fueren múltiples, por falta de equivalencia entre sus diferentes conceptos.

c) La propia inclusión en el reparto.

d) La exclusión de otras personas o entidades.

e) La tasación que el Ayuntamiento hiciere del auxilio prestado en especie por el reclamante, cuando éste la considerase exigua.

f) La tasación que el Ayuntamiento realizare de los auxilios prestados en especie por otros contribuyentes que no hubieren renunciado a su derecho de especial compensación, si el reclamante reputara excesivo el avalúo.

g) La asignación de cuotas.

Art. 18. 1. En el supuesto de que se hubiera acordado expresamente el cobro anticipado de las contribuciones especiales, una vez terminado el plazo de exposición del expediente y del de reclamaciones, se procederá a requerir para el pago de las cuotas a aquellos contribuyentes que no hayan formulado reclamación.

2. En los demás casos los requerimientos de pago se harán una vez que los Servicios Técnicos practiquen la liquidación del coste de las obras y se confirme o rectifique el reparto de cuotas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 456 de la Ley de Régimen Local.

VIII. FORMAS DE PAGO

Art. 19. Las personas obligadas al pago harán efectivas las cuotas que se les haya asignado en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 20. Dentro del período voluntario de cobranza podrá solicitarse, en escrito dirigido a la Alcaldía Presidencia, el fraccionamiento de pago de las cuotas notificadas, en plazos trimestrales, hasta un máximo de cinco años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la cantidad a abonar en cada plazo sea superior a 3.000 pesetas.

b) Que se preste por el solicitante la conformidad al pago de las cuotas, incrementadas con el interés básico fijado por el Banco de España.

c) Que el débito por cuotas e intereses quede asegurado, a juicio de la Alcaldía Presidencia, mediante alguna de las garantías especificadas en las disposiciones reguladoras de esta materia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 727-8 de la Ley de Régimen Local para casos excepcionales.

d) Que la concesión del fraccionamiento perderá automáticamente sus efectos cuando no se haga efectivo algún plazo, dentro del término de vencimiento fijado y, en tal supuesto, quedará, asimismo, incurso en apremio la totalidad del débito que reste por satisfacer, de conformidad con lo que prescriben el artículo 80-1-f) de la Ley Especial para el Municipio de Madrid y el artículo 117-1-f) de su Reglamento.

IX. ASOCIACIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRIBUYENTES

Art. 21. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, a efectos de la liquidación de contribuciones especiales, solo serán de constitución forzosa si se dan las siguientes condiciones:

a) Que el importe de las contribuciones especiales, que deban recaudarse, exceda de la tercera parte del coste de las obras, instalaciones o servicios.

b) Que ese coste exceda de 5.000.000 de pesetas.

c) Que lo acuerden los interesados que representen la mayor parte del importe de las cuotas.

d) Que presenten documentos fehacientes de dicho acuerdo, dentro del plazo de exposición al público del expediente, señalado en el artículo 16-2.

Art. 22. El funcionamiento y régimen jurídico de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes se someterán a lo dispuesto en los artículos 92, 94 y 95 de la Ley de Régimen Especial para el Municipio de Madrid y 47 y 48 de su Reglamento, complementado con las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 28, ambos inclusive, del Reglamento de Haciendas Locales.

Art. 23. 1. De conformidad con lo establecido por el artículo 96 de la Ley de Régimen Especial para el Municipio de Madrid, las Asociaciones Administrativas que se constituyan para el abono de contribuciones especiales fundadas en obras de iniciativa municipal o promovidas según lo establecido en los artículos 24 de esta Ordenanza y 94 de dicha Ley podrán recabar para ellas la ejecución directa y completa de dichas obras, conforme al proyecto aprobado, y bajo la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.

2. La recepción definitiva de las obras ejecutadas directamente por la Asociación Administrativa tendrá plenos efectos solutorios de la deuda fiscal, cualquiera que haya sido el coste efectivo de aquéllas.

X. OBRAS DE INICIATIVA PARTICULAR

Art. 24. 1. Los propietarios de fincas y los titulares de establecimientos industriales y mercantiles podrán promover por su propia iniciativa la realización de obras de mejora urbanística en las que estén directamente interesados.

2. Cuando, conforme al párrafo anterior, se soliciten del Ayuntamiento nuevos servicios, obras o instalaciones en determinadas zonas, sectores o vías urbanas, con el compromiso de satisfacer su coste total, la Corporación decidirá inicialmente sobre aquella solicitud y dispondrá, en su caso, que por los Servicios Técnicos Municipales se proceda a la elaboración o a la confrontación del proyecto y presupuesto de las mismas.

3. Para que pueda admitirse a trámite la solicitud, habrá de estar suscrita como mínimo por el 60 por 100 de los interesados, calculando este porcentaje en relación con el

número de metros cuadrados edificables que corresponda a cada uno.

4. La decisión municipal sobre el proyecto y presupuesto de las obras se comunicará al primer firmante de la solicitud.

5. Si la decisión municipal mereciera la conformidad de aquel 60 por 100 de interesados, como mínimo, deberán éstos hacerlo constar en el correspondiente escrito, que suscribirán todos, quedando automáticamente constituida una Asociación Administrativa de carácter forzoso, que comprenderá a la totalidad de afectados, incluso a los disidentes, y cualquiera que sea el coste de las obras.

Art. 25. Corresponderá a la Asociación Administrativa referida en el artículo anterior:

a) La obligación de ingresar en arcas municipales el importe íntegro del presupuesto de las obras antes de dar comienzo a las mismas, así como abonar en su día la diferencia que pudiera resultar entre el coste efectivo y el previsto. No obstante, cuando el plazo previsto de duración de las obras excediera de un año, la obligación de ingreso anticipado no podrá sobrepasar del importe de la anualidad correspondiente.

b) La facultad de exigir, aun por vía de apremio administrativo, prestado por el Ayuntamiento el pago de las cuotas provisionales y complementarias correspondientes a cada contribuyente.

XI. INSTALACION, MEJORAS Y ENTRETENIMIENTO DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

Art 26. 1. Las contribuciones especiales por instalación, mejoras y entretenimiento de los Servicios de Extinción de Incendios no podrán exceder del 50 por 100 de los gastos de dichos servicios.

2. A tenor de la excepción apuntada en el artículo 7-1, el referido porcentaje de gastos será distribuido entre las compañías que cubran esta clase de riesgo y tengan establecida dirección, agencia, sucursal o representación en el municipio de Madrid, en proporción al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior por pólizas relativas al término municipal, sin que la cuota exigible en cada ejercicio pueda exceder del 5 por 100 del importe total de dichas primas.

3. El pago de estas contribuciones podrá ser objeto de concierto, siempre que lo solicitare una representación autorizada de todas las compañías de seguros que actúen en Madrid, y que formulen al efecto declaración global de las primas recaudadas en el año anterior.

XII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 27. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas del capítulo VI del título II de la Ley General Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Hacienda Municipal de Madrid.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1981, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

38. Aprobar la modificación propuesta de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de administración por reintegro de documentos, que a continuación se transcribe, para su vigencia con efectos a partir del 1 de enero de 1981, y que, previa publicación de la modificación de la Ordenanza para

reclamaciones, la misma sea sometida a la consideración de los competentes órganos del Ministerio de Hacienda, previo dictamen de la Dirección General de Administración Local, dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 722 y 723 de la Ley de Régimen Local y 82-2 de la de Régimen Especial para el Municipio de Madrid.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de administración por reintegro de documentos

	Pesetas
Grupo 1.º <i>Expedición de licencias, inspección de enterramientos y traslación de cadáveres en iglesias, capillas, criptas, etc.</i>	
Por cada licencia de inhumación de un cadáver o restos en los templos en que se autorice el enterramiento ...	30.000
Grupo 2.º <i>Certificaciones de documentos que se expidan por la Administración municipal a instancia de los particulares.</i>	
Epígrafe 8. Por la obtención de un negativo de microfilme de los fondos bibliográficos de la Hemeroteca Municipal y de otras Dependencias culturales del Ayuntamiento. Por cada microfilme	10
<i>Ampliaciones</i>	
Tamaño 0,21 × 0,297	15
Tamaño 0,297 × 0,42	20
Tamaño 0,42 × 0,594	25
Grupo 3.º <i>Sello municipal.</i>	
Epígrafe 6. Bastanteo de poderes	250

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1981, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

39. Aprobar la modificación propuesta de la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por licencias para construcciones y obras, que a continuación se transcribe, para su vigencia con efectos a partir del 1 de enero de 1981, y que, previa publicación de la modificación de la Ordenanza para reclamaciones, la misma sea sometida a la consideración de los competentes órganos del Ministerio de Hacienda, previo dictamen de la Dirección General de Administración Local, dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 722 y 723 de la Ley de Régimen Local y 82-2 de la de Régimen Especial para el Municipio de Madrid.

Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por licencia para construcciones y obras

IV. TARIFAS

Grupo A. *Demarcación de alineaciones y rasantes.*

Art. 19. Las cuotas exigibles por demarcación de alineaciones y rasantes, tanto interiores como exteriores, se fijarán en base a los metros lineales de fachada en relación con la categoría asignada a la calle donde el inmueble esté situado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

	CATEGORIA DE LAS CALLES					
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Por cada demarcación hasta 10 metros de fachada	5.750	5.000	4.250	3.700	3.800	2.750
Por cada metro o fracción que exceda de los 10 metros primeros	480	410	350	290	230	170

Grupo C. *Obras menores.*

Art. 24. Las licencias de obras menores deberán reintegrarse con un sello municipal de 150 pesetas.

Grupo D. *Vertederos y rellenos.*

Art. 25. Las cuotas exigibles por las licencias comprendidas en este grupo se fijarán en relación con la categoría asignada a la calle donde el inmueble esté situado, liquidándose sobre las bases simultáneas de superficie y volumen, con arreglo al siguiente cuadro:

	CATEGORIA DE LAS CALLES					
	1. ^a y 2. ^a	3. ^a y 4. ^a	5. ^a y 6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Por cada metro cuadrado o fracción	17	14	11,50	9	8	7
Por cada metro cúbico vertido.	11,50	9	8	7,50	6,50	5,50

Grupo E. *Explanaciones y desmontes.*

Art. 26. Las cuotas exigibles por las licencias comprendidas en este grupo se fijarán sobre la base de los metros cúbicos de tierra movidos, en relación con la categoría de la calle donde el inmueble esté situado, con arreglo al siguiente cuadro:

	CATEGORIA DE LAS CALLES					
	1. ^a y 2. ^a	3. ^a y 4. ^a	5. ^a y 6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Por cada metro cúbico movido.	6	5	4,50	4	3,50	3

Grupo F. *Obras de fontanería y alcantarillado.*

Art. 27. Las cuotas exigibles por las licencias de obras comprendidas en este grupo se fijarán en relación con la categoría asignada a la calle donde el inmueble esté situado, con arreglo al siguiente cuadro:

	CATEGORIA DE LAS CALLES					
	1. ^a y 2. ^a	3. ^a y 4. ^a	5. ^a y 6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Epígrafe 1.º Por cada licencia para construcción, en una finca, de atarjea particular de aguas fecales o pluviales	1.150	980	830	690	550	410
Epígrafe 2.º Por cada licencia para construcción de acometida pública o privada de sección tubular.	1.380	1.150	920	810	630	460
Epígrafe 3.º Por cada licencia para construcción de acometida pública o privada de sección visible	1.730	1.490	1.270	1.040	800	580
Epígrafe 4.º Por cada licencia de acometida con construcción de alcantarillado público o privado de sección tubular	2.070	1.780	1.490	1.150	920	690
Epígrafe 5.º Por cada licencia de acometida con construcción de alcantarillado público o privado de sección visible	2.300	1.950	1.610	1.260	1.040	800
Epígrafe 6.º Por cada licencia de construcción de pozo de registro	920	800	690	570	460	340
Epígrafe 7.º Por rompimiento de alcantarillado oficial de sección tubular	2.530	2.180	1.840	1.490	1.150	920
Epígrafe 8.º Por rompimiento de alcantarillado oficial de sección visible	3.450	2.870	2.300	1.840	1.490	1.150
Epígrafe 9.º Por cada licencia de construcción de atarjea bufa	1.380	1.150	920	810	630	460
Epígrafe 10. Por cada licencia de construcción de pozo o noria de aguas claras	1.730	1.490	1.260	1.030	800	580
Epígrafe 11. Por cada licencia para reparación de alcantarillado, acometida o atarjea de cualquier tipo	1.730	1.490	1.270	1.030	800	580

Grupo G. *Obras en los Cementerios.*

Art. 28. Las cuotas exigibles por las licencias de obras comprendidas en este grupo se fijan de acuerdo con la siguiente tarifa:

	Pesetas
<i>Construcción de panteones.</i>	
Concepto 1.º De primera clase	40.000
Concepto 2.º De segunda clase	23.000
Concepto 3.º De tercera clase	17.500
<i>Construcción de mausoleos.</i>	
Concepto 4.º De primera clase	14.500
Concepto 5.º De segunda clase	10.350
Concepto 6.º De tercera clase	7.500
<i>Reformas.</i>	
Concepto 7.º Reconstrucción o aumento de la cripta y de la capilla, afectando a la planta, a la altura o los enterramientos	6.900
Concepto 8.º Reconstrucción o reforma solo de la cripta de la capilla en la altura, o en los enterramientos o en la planta	5.750

	Pesetas
Concepto 9.º Reforma o reparación exterior o interior que afecte parcialmente a la construcción de muros, bóvedas, armaduras, pisos o enterramientos	2.300
Concepto 10. Cualquiera otra clase de obras no comprendidas en las anteriores	600
Concepto 11. Construcción de acometidas a la alcantarilla	800
Concepto 12. Reforma o limpieza de la alcantarilla	600

Uso de agua en los Cementerios municipales.

Concepto 13. Por el uso de agua para las obras de albañilería y cantería en panteones y mausoleos, por cada metro cúbico de construcción	18
--	----

Colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos.

Concepto 14. Sarcófagos de primera clase en sepulturas de adultos	2.850
Concepto 15. Sarcófagos de primera clase en sepulturas de párvulos	1.450
Concepto 16. Sarcófagos de segunda clase en sepulturas de adultos	1.750

	Pesetas
Concepto 17. Sarcófagos de segunda clase en sepulturas de párvulos	850
Concepto 18. Lápidas en sepulturas de adultos	700
Concepto 19. Lápidas en sepulturas de párvulos	250
Concepto 20. Lápidas provisionales sin inscripción mortuoria para adultos y párvulos	120
Concepto 21. Lápidas en nichos para adultos	700
Concepto 22. Lápidas en nichos para párvulos	175
Concepto 23. Lápidas en columbarios para adultos y párvulos	120
Concepto 24. Revestido interior del nicho	120
Concepto 25. Marcos de metal o hierro para adultos o párvulos	120
<i>Distintos trabajos.</i>	
Concepto 26. Colocación de estatuas, cruces, frentes o cualquier atributo en sepulturas	800
Concepto 27. Colocación de cruz de metal, hierro o madera en sepulturas perpetuas	120
Concepto 28. Colocación de arca o largueros de berroqueño, mármol u otras piedras o materiales, para jardín o cajoneras, en sepulturas perpetuas	600
Concepto 29. Colocación de jardineras de mármol, piedra, metal, hierro, cinc o madera sobrepuestas en sarcófagos y lápidas	120
Concepto 30. Colocación de pilarotes de metal, hierro, cinc, piedra o mármol en sepulturas perpetuas	120
Concepto 31. Colocación de verjas en sepulturas perpetuas	120
Concepto 32. Colocación de marcos de hierro o madera para guía de plantaciones en sepulturas perpetuas, cada una	120
Concepto 33. Inscripciones, cada una	120
Concepto 34. Cualquier otra obra de reparación o conservación en sepulturas perpetuas	175
Concepto 35. Colocación de tiras en sepulturas de adultos o párvulos	120

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1981, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

40. Aprobar la modificación propuesta de la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por prestación de servicios de eliminación de aguas residuales, alcantarillado, fontanería, monda de pozos negros y servicios de evacuadores y casas de baños municipales, que a continuación se transcribe, para su vigencia con efectos a partir del 1 de enero de 1981, y que, previa publicación de la modificación de la Ordenanza para reclamaciones, la misma sea sometida a la consideración de los competentes órganos del Ministerio de Hacienda, previo dictamen de la Dirección General de Administración Local, dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 722 y 723 de la Ley de Régimen Local y 82-2 de la de Régimen Especial para el Municipio de Madrid.

Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por prestación de servicios de eliminación de aguas residuales, alcantarillado, monda de pozos negros y servicios de casas de baños municipales

BASE IMPONIBLE Y TARIFA

Art. 4.º 1. A los efectos de fijación de las tarifas, los bienes de naturaleza urbana beneficiados por la prestación del servicio de alcantarillado, se clasificarán en diez categorías, en función del valor catastral que tienen atribuido, a los

efectos de la contribución urbana, para 1981, de acuerdo con la siguiente escala:

Categoría especial: Se integra con los bienes de naturaleza urbana con valor catastral superior a 7.425.000 pesetas.

Categoría 1.ª Bienes de naturaleza urbana con valor catastral comprendido entre 5.400.001 y 7.425.000 pesetas.

Categoría 2.ª Bienes de naturaleza urbana con valor catastral comprendido entre 3.375.001 y 5.400.000 pesetas.

Categoría 3.ª Bienes de naturaleza urbana con valor catastral comprendido entre 2.430.001 y 3.375.000 pesetas.

Categoría 4.ª Bienes de naturaleza urbana con valor catastral comprendido entre 1.822.501 y 2.430.000 pesetas.

Categoría 5.ª Bienes de naturaleza urbana con valor catastral comprendido entre 1.012.501 y 1.822.500 pesetas.

Categoría 6.ª Bienes de naturaleza urbana con valor catastral comprendido entre 742.501 y 1.012.500 pesetas.

Categoría 7.ª Bienes de naturaleza urbana con valor catastral comprendido entre 337.501 y 742.500 pesetas.

Categoría 8.ª Bienes de naturaleza urbana con valor catastral comprendido entre 75.001 y 337.500 pesetas.

Categoría 9.ª Bienes de naturaleza urbana con valor catastral de hasta 75.000 pesetas.

2. Las tarifas correspondientes a los bienes de naturaleza urbana comprendidos en cada una de las categorías tendrán carácter anual, y son las siguientes:

Categoría especial: 1,5 por 1.000 del valor catastral correspondiente al bien de naturaleza urbana beneficiado por el servicio.

Categoría 1.ª, 7.700 pesetas.

Categoría 2.ª, 5.280 pesetas.

Categoría 3.ª, 3.520 pesetas.

Categoría 4.ª, 2.700 pesetas.

Categoría 5.ª, 2.100 pesetas.

Categoría 6.ª, 1.480 pesetas.

Categoría 7.ª, 930 pesetas.

Categoría 8.ª, 440 pesetas.

Categoría 9.ª, 220 pesetas.

3. Cuando la finca beneficiada por el servicio de alcantarillado no tuviere fijado valor catastral, se considerará como tal la cifra que resulte de multiplicar el valor actual del suelo de dicha finca, a los efectos del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos, por el coeficiente 2,5.

TARIFAS

Art. 6.º A los servicios que a continuación se enumeran se aplicarán las siguientes tarifas:

	Pesetas
1.ª Por extracción de objetos, a petición de parte, de las alcantarillas públicas, absorbedores, pozos de bajada, testeros, atarjeas particulares y minas de fontanería	1.100
2.ª Por cada reconocimiento de atarjeas o acometida particular en que se compruebe abandono en su conservación por parte de los propietarios	2.200
3.ª Por cada reconocimiento de pozo negro o fosa séptica, a petición del interesado	1.100
4.ª Por cada reconocimiento de pozo o fosa séptica practicado en virtud de denuncia, o en los casos en que se juzgue necesario por el servicio si se comprueba abandono por parte de los propietarios	3.300
5.ª Por la extracción de materias fecales de los pozos negros o fosas sépticas efectuadas en las calles donde no exista alcantarillado oficial:	
A) Por cada cuba de cuatro metros cúbicos o fracción, hasta un máximo de dos cubas, al mes	1.100

	Pesetas
B) Por cada cuba o fracción de exceso sobre dos cubas mensuales, hasta un máximo de cinco cubas	1.375
C) Por cada cuba mensual de exceso sobre las anteriores	1.650
6. ^a Por la extracción de materias fecales de los pozos negros o fosas sépticas situadas en calles donde exista alcantarillado oficial y no se haya solicitado licencia de acometida, cada cuba de cuatro metros cúbicos o fracción:	
La primera vez	4.400
La segunda vez	7.700
La tercera vez y sucesivas	11.000
7. ^a Por la extracción de los pozos y atarjeas de alcantarillas particulares y limpiezas análogas, por cada cuba de cuatro metros cúbicos o fracción	1.100

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1981, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

41. Aprobar la modificación propuesta de la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por utilización de las galerías municipales de servicios con tuberías, hilos conductores y cables o cualquiera otra clase de elementos, que a continuación se transcribe, para su vigencia con efectos a partir del 1 de enero de 1981, y que, previa publicación de la modificación de la Ordenanza para reclamaciones, la misma sea sometida a la consideración de los competentes órganos del Ministerio de Hacienda, previo dictamen de la Dirección General de Administración Local, dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 722 y 723 de la Ley de Régimen Local y 82-2 de la de Régimen Especial para el Municipio de Madrid.

Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por la utilización de las galerías municipales de servicios con tuberías, hilos conductores, cables y cualquiera otra clase de elementos

IV. TARIFAS

Art. 4.º La cuota a satisfacer por la utilización de las galerías de servicios será de 100 pesetas por cada metro lineal o fracción de elemento de cualquier clase que se instale.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1981, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

42. Aprobar la modificación propuesta de la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos y otros servicios del Departamento de Limpiezas, que a continuación se transcribe, para su vigencia con efectos a partir del 1 de enero de 1981, y que, previa publicación de la modificación de la

Ordenanza para reclamaciones, la misma sea sometida a la consideración de los competentes órganos del Ministerio de Hacienda, previo dictamen de la Dirección General de Administración Local, dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 722 y 723 de la Ley de Régimen Local y 82-2 de la de Régimen Especial para el Municipio de Madrid.

Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por la recogida domiciliar y eliminación de los residuos sólidos urbanos y otros servicios del Departamento de Limpiezas

TARIFAS

Art. 8.º 1. A los efectos de fijación de las tarifas correspondientes a la retirada de basuras en viviendas, alojamientos y centros de primero y segundo grados, las calles o polígonos se clasifican en seis categorías.

2. Con las excepciones del número 4, dichas categorías estarán en función de los diferentes valores unitarios por metro cuadrado que para cada calle o polígono consigna el *Índice Municipal de Valoraciones* correspondiente al trienio 1973/1975, de acuerdo con la siguiente escala:

VALORES UNITARIOS	Categorías
Más de 15.000 pesetas el metro cuadrado	1. ^a
De 5.001 a 15.000 pesetas el metro cuadrado	2. ^a
De 2.501 a 5.000 pesetas el metro cuadrado	3. ^a
De 1.501 a 2.500 pesetas el metro cuadrado	4. ^a
De 801 a 1.500 pesetas el metro cuadrado	5. ^a
Hasta 800 pesetas el metro cuadrado	6. ^a

3. Conforme a lo establecido en las propias reglas de aplicación del *Índice*, cuando alguna calle no aparezca expresamente reseñada en el mismo procederá asignarle el mismo valor unitario que tenga fijada la calle más próxima.

4. Por excepción, y atendiendo a las características y calidad de la edificación existente, las zonas, barrios, urbanizaciones y colonias recogidas en el apéndice, que se une a la presente Ordenanza, tendrán la categoría que se señala para cada una, con independencia del valor que les corresponda.

5. Por la Comisión Municipal Permanente, a propuesta de la Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio, se podrá modificar la categoría atribuida a determinada calle o parte de ella, cuando como consecuencia de expediente instruido, con audiencia de las Juntas Municipales de distrito y de la Delegación de Saneamiento y Medio Ambiente, quede de manifiesto su inadecuación con el criterio general aplicado en la clasificación de las calles.

Estas variaciones de categorías tendrán efectos únicamente para el ejercicio en curso, debiendo ser obligatoriamente recogidas como modificación de Ordenanza para ejercicios sucesivos.

6. Teniendo en cuenta lo indicado en los números anteriores sobre las categorías de las calles o polígonos, cuando proceda, el importe de las tarifas es el que se fija en los correspondientes números de los siguientes epígrafes:

Epígrafe A) PRESTACIÓN GENERAL Y OBLIGATORIA

	CATEGORIA DE LAS CALLES					
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Número 1. Viviendas, por cada vivienda o pensión, al año	5.100	3.600	2.500	1.800	1.300	1.000
Número 2. Alojamientos, por cada plaza al año, computándose únicamente el 75 por 100 de las plazas autorizadas	570	510	450	400	340	280

CATEGORIA DE LAS CALLES

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

Número 3. Centros de primer grado, salvo los incluidos en el número siguiente, por cada uno, al año	6.840	6.150	5.470	4.780	4.100	3.420
Número 4. Bares, cafeterías, restaurantes o establecimientos similares que tengan la consideración de centros de primer grado, por cada uno, al año	20.250	18.250	16.250	14.200	12.200	10.000
Número 5. Centros de segundo grado	49.600	44.650	39.650	34.700	29.750	24.800

Cuando no se utilice cubo normalizado, las tarifas se incrementarán en un 25 por 100.

	Pesetas
Número 6. Centros de tercer grado, por cada 500 kilogramos de basura o fracción	1.800
Número 7. Retirada de basuras y escombros abandonados en las vías públicas y limpieza de solares y locales, por cada 500 kilogramos o fracción	1.800
Número 8. Vertederos: Por cada tonelada métrica de materias vertidas o fracción	280

Epígrafe B) PRESTACIÓN VOLUNTARIA

Número 9. Recogida de productos o materias no enumeradas en los artículos 3.º y 4.º de la Ordenanza: por cada 500 kilogramos o fracción	1.800
Número 10. Recogida de muebles, enseres y trastos inútiles, por 50 kilogramos o fracción	550
Número 11. Hospitales y laboratorios:	
a) Por cada cubo colectivo recogido con periodicidad de un día a la semana, se pagarán anualmente	8.500
b) Idem con periodicidad de dos días a la semana, se pagarán anualmente	12.500
c) Idem con periodicidad de tres días a la semana, se pagarán anualmente	17.000
d) Idem con periodicidad diaria, al año	34.000

Número 12. Escorias y cenizas de calefacciones centrales:	
a) Calderas de calefacción, hasta ocho elementos, con funcionamiento de temporada, modelos Roca 2, Termal 4, Omega, Helios, Iberia X y equivalentes. Por la temporada	8.000
b) Calderas de calefacción con más de ocho elementos, con funcionamiento de temporada, modelos Roca 2, Termal 4, Omega, Helios, Iberia X y equivalentes. Por la temporada	9.700
c) Calderas de calefacción hasta ocho elementos, con funcionamiento de temporada, modelos Roca 3, Termal 5, Omega, Helios, Strebel III, Iberia X y equivalentes. Por la temporada	10.300
d) Calderas de calefacción de más de ocho elementos, con funcionamiento de temporada, modelos Roca 3, Termal 5, Omega, Helios, Strebel III, Iberia y equivalentes. Por la temporada	12.200
e) Calderas de calefacción hasta ocho elementos, con funcionamiento de temporada, modelos Roca 4, Termal 6, Omega, Helios, Strebel III, Iberia X y equivalentes. Por la temporada	14.100
f) Calderas de calefacción de más de ocho elementos, con funcionamiento de temporada, modelos Roca 4, Termal 6, Omega, Helios, Strebel III, Iberia X y equivalentes. Por la temporada	20.000
g) Calderas de calefacción hasta ocho elementos, con funcionamiento de temporada, modelos Roca 5, Termal 7, Omega, Helios, Strebel III, Iberia W y equivalentes. Por la temporada	20.600
h) Calderas de calefacción con más de ocho elementos, con funcionamiento de temporada, modelos Roca 5, Termal 7, Omega, Helios, Strebel III, Iberia W y equivalentes. Por la temporada	25.600
i) Calderas de calefacción hasta ocho elementos, con funcionamiento de temporada, modelos Roca 6, Termal 8, Sirius y equivalentes. Por la temporada	26.200
j) Calderas de calefacción con más de ocho elementos, con funcionamiento de temporada, modelos	

	Pesetas
Roca 6, Termal 8, Sirius y equivalentes. Por la temporada	36.000
k) Calderas de calefacción, modelos Roca 7, Termal 12 y equivalentes. Por la temporada	38.500
Agua caliente:	
a) Calderas de agua caliente, modelos Roca 2, Roca 3 y equivalentes, al año	14.000
b) Calderas de agua caliente, modelos Roca 4, Roca 5 y equivalentes, al año	20.500
c) Calderas de agua caliente, modelos Roca 6, Roca 7 y equivalentes, al año	25.500
Número 13. Incineración de residuos de particulares en los hornos municipales, por cada 100 kilogramos o fracción	700
Número 14. Otros servicios prestados a particulares:	

	Importe por hora o fracción	Importe por jornada de seis horas
	Pesetas	Pesetas
a) Pala cargadora	2.700	16.500
b) Cisterna baldeadora	1.750	10.800
c) Autobarroadora	5.800	21.500
d) Camión	1.100	7.000
e) Furgoneta	850	5.400
f) Motocicleta	500	3.100
g) Distribuidor de sal o arena	680	3.900
h) Carro de mano	285	1.600
i) Manga de riego	285	1.600
j) Herramienta de barrido	310	1.600
k) Encargado 1.º	550	3.100
l) Encargado 2.º	450	2.700
m) Cabo	320	1.900
n) Palista	450	2.700
ñ) Conductor	450	2.700
o) Motorista	340	2.100
p) Operario	285	1.700

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1981, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Apéndice de la Ordenanza de la tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y otros servicios del Departamento de Limpiezas

Categorías de determinadas zonas, barrios, urbanizaciones y colonias, fijadas por excepción del valor por metro cuadrado, a los efectos de la determinación de las cuotas de la tasa, agrupadas por distritos:

VIII. FUENCARRAL.

	Categoría
5. Zona comprendida entre la vaguada del arroyo del Monte Carmelo, camino de Valdeyeros (hoy calle de Ramón Gómez de la Serna) y calle de Mariano Gil y avenida del Cardenal Herrera Oria	2. ^a

	Pesetas
IX. MONCLOA.	
1. Colonia del Manzanares Comprendida entre las calles de Santa Comba y Santa Coloma (que tendrán la 3.ª categoría), Ribera del Manzanares (de la calle del Acantilado al final es de 3.ª).	2. ^a
3. Colonia del Cuartel de la Montaña Comprende las calles del Comandante Fortea, Santa Olalla, Santovenia, Doctor Casal, Felipe Moratilla, San Felices y Melchor Cano.	3. ^a
XII. VILLAVERDE.	
14. Calle de Villaverde	5. ^a
XVII. SAN BLAS.	
5. Barrio de San Blas Comprendido entre la avenida de Arcenales, carretera de Canillejas a Vicálvaro y las calles de Arcos de Jalón, San Román del Valle (números 1 a 19 y 2 a 6) y Ajofrín.	5. ^a
XVIII. HORTALEZA.	
10. Calles de Montearagón, Navarro Amandi, Juan Sánchez Ron, Matías Turrión, Titania, Santa Natalia, Santo Angel, Antonio Cavero, Carril del Conde, pasaje del Santo Angel y calles de San Isidoro y Canet de Mar (Sustituye a la Zona 10 anterior.)	2. ^a
21. López de Hoyos, 345 y 402 al final, y Parma.	3. ^a
22. Calles del Estrecho de Torres, Manuel Marañón, Fontanería, Lido, Puerto de Santa María, Laurín, Tantalís, Umbría, Jaenar, Plaza, Platea, Liebre y Palermo	5. ^a
23. Calles del Cañamar, Alba y Ulises	4. ^a

43. Aprobar la modificación propuesta de la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por obras en la vía pública, que a continuación se transcribe, para su vigencia con efectos a partir del 1 de enero de 1981, y que, previa publicación de la modificación de la Ordenanza para reclamaciones, la misma sea sometida a la consideración de los competentes órganos del Ministerio de Hacienda, previo dictamen de la Dirección General de Administración Local,

dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 722 y 723 de la Ley de Régimen Local y 82-2 de la de Régimen Especial para el Municipio de Madrid.

Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por obras en la vía pública

BASES Y TIPOS IMPOSITIVOS

Art. 8.º La determinación de las bases impositivas y cuantía de las cuotas se realizará de acuerdo con los conceptos e importes fijados en los correspondientes números de los siguientes epígrafes de la tarifa:

Epígrafe A) TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Las cuotas exigibles son las siguientes:

	Pesetas
Número 1. Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de zanjas o calas cuyo ancho exceda de un metro	850
Número 2. Por cada licencia para construir o reparar aceras, apertura de calas para reparar averías de canalizaciones y acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etcétera, así como para nuevas acometidas, tendido de cables o tuberías, levantar cañerías, condenar tomas de agua o gas, colocar postes, etc.	600

Epígrafe B) TASA POR APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

1. Para la fijación de las cuotas comprendidas en este epígrafe, las calles del término municipal se clasifican en nueve categorías, según se determina en el Índice fiscal de calles que se incorpora como anexo a la presente Ordenanza.

2. Cuando algún vial no aparezca comprendido expresamente en dicha clasificación, se le asignará la categoría fiscal que tenga fijada la calle más próxima de similares características.

3. La modificación de la clasificación contenida en el anexo de esta Ordenanza deberá realizarse mediante expediente instruido por la Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio, con informe preceptivo de los Servicios de la Inspección de Tributos y del Departamento Técnico de Valoraciones, con sujeción a los mismos requisitos exigidos para la modificación de Ordenanzas.

4. Las cuotas exigibles en relación con la categoría de la calle donde las obras se realicen, que, como mínimo, habrán de alcanzar un importe de 600 pesetas, son las siguientes:

	CATEGORIA DE LAS CALLES					
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Número 1. Construir o suprimir pasos de carruajes, cualquiera que sea su uso, por metro cuadrado o fracción	145	125	110	99	80	65
Número 2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro o fracción	55	45	40	35	30	25
Número 3. Apertura de calas para reparación de averías en canalizaciones y acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc.:						
a) Hasta tres metros en una sola cala y en una misma obra	660	550	495	440	385	330
b) Por cada metro más o fracción que prolongue o extienda las calas o zanjas, siempre que se trate de la misma obra	100	90	80	65	55	45
Número 4. Apertura de calas para nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles, levantar cañerías, condenar tomas de agua o gas, colocar postes, ya se ejecuten por las Compañías o particulares:						
a) El primer metro o fracción	990	880	770	715	660	605

CATEGORIA DE LAS CALLES

1. ^a y 2. ^a	3. ^a y 4. ^a	5. ^a y 6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

b) Por cada metro o fracción que prolongue o extienda las calas o zanjas, siempre que se trate de la misma obra

175	155	130	110	100	90
-----	-----	-----	-----	-----	----

Número 5. Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro, las cuotas fijadas anteriormente en los diversos números de este epígrafe pasarán a ser de cuantía equivalente al duplo de los importes específicos consignados en cada caso.

Epígrafe C) DERECHOS POR REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y OBRAS DE ALCANTARILLADO

Las cuotas exigibles, con independencia de las categorías de las calles donde se realicen, son las siguientes:

	Pesetas
Número 6. Por cada metro lineal de levantado de bordillo, incluso solera y refuerzo	300
Número 7. Por cada metro cúbico de levantado de cualquier clase de pavimento	2.100
Número 8. Por cada metro cúbico de excavación de tierras en sub-base	275
Número 9. Por cada metro cúbico de excavación de tierras de zanjas	1.195
Número 10. Por cada metro lineal de transporte de bordillo	100
Número 11. Por cada metro cúbico de transporte a vertedero de productos sobrantes de excavaciones	810
Número 12. Por cada metro cúbico de suministro de arena de miga	550
Número 13. Por cada metro cúbico de suministro y compactación de arena de miga en sub-base	850
Número 14. Por cada metro cúbico de suministro y compactación de arena de miga en relleno de zanjas	870
Número 15. Por cada metro lineal de suministro y colocación de bordillo granítico, incluso solera y refuerzo ...	2.500
Número 16. Por cada metro lineal de suministro y colocación de bordillo prefabricado de hormigón, incluso solera y refuerzo	1.460
Número 17. Por cada metro lineal de colocación de bordillo, incluso solera y refuerzo	840
Número 18. Por cada metro cuadrado de capa de rodadura de acera de cualquier material, excepto terrazo.	1.100
Número 19. Por cada metro cuadrado de capa de rodadura de acera de terrazo	1.790
Número 20. Por cada metro cuadrado de acera pavimentada de cualquier capa de rodadura, excepto terrazo.	2.250
Número 21. Por cada metro cuadrado de acera pavimentada con terrazo	2.950
Número 22. Por cada metro cuadrado de adoquinado sobre la base de hormigón de cualquier espesor	3.770
Número 23. Por cada metro cuadrado de adoquinado sobre la base de arena de miga de cualquier espesor ...	2.540
Número 24. Por cada metro cuadrado de hormigón vibrado de 15 centímetros de espesor en aceras	1.650
Número 25. Por cada metro cuadrado de suministro y puesta en obra de hormigón tipo H-120 para bases.	4.880
Número 26. Por cada metro cuadrado de firme, formado por rodadura de aglomerado asfáltico y base de hormigón de cualesquiera espesores	3.550
Número 27. Por cada metro cuadrado de aglomerado asfáltico en capa de rodadura de cualesquiera espesores.	1.140
Número 28. Unidad de retranqueo o desplazamiento de una boca de riego	26.500
Número 29. Unidad de retranqueo o desplazamiento de un absorbadero, conservando el pozo antiguo	52.960

Pesetas

Número 30. Unidad de retranqueo o desplazamiento de hidrante

110.980

Número 31. Por supresión de árboles o plantaciones:

1. Frondosa de hoja caduca.

Perímetro de tronco a un metro del suelo:

Desde 15 centímetros hasta 75 centímetros. 50.000

Desde 76 centímetros hasta 130 centímetros. 90.000

Desde 131 centímetros hasta 200 centímetros. 150.000

2. Coníferas.

Altura:

Desde 0,80 metros hasta 2,50 metros 40.000

Desde 2,51 metros hasta 8 metros 80.000

3. Frondosas singulares de hoja perenne (magnolia, *Arbutus*, *Laurus*).

Altura:

Desde 0,80 metros hasta 2 metros 60.000

Desde 2,01 metros hasta 4 metros 100.000

Desde 4,01 metros hasta 8 metros 250.000

4. Setos y arriates.

Por metro lineal de seto vegetal 850

Por metro cuadrado de arriate (césped, macizo floral) 700

Número 32. Por retranqueo, desplazamiento o reposición de árboles

10.000

Número 33. Por supresión, retranqueo o desplazamiento de un farol de menos de cuatro metros de altura

27.390

Número 34. Por supresión, retranqueo o desplazamiento de un farol de más de cuatro metros de altura

47.520

Número 35. Por cada metro lineal de acometida tubular de diámetro 0,30 de hormigón vibrado a la alcantarilla oficial, construida en zanja, hasta 4,5 metros de profundidad

10.030

Número 36. Por cada metro lineal de acometida, visitables, de 0,70 x 1,50 a la alcantarilla oficial, construida en mina a cualquier profundidad, incluido tubular 0,30.

24.885

Número 37. Por cada metro lineal de pozo sacatierras de 1,20 metros de diámetro para construcción de acometidas visitables y de alcantarillado visitable

4.520

Número 38. Por cada metro lineal de alcantarillado tubular de diámetro de 40 centímetros de hormigón vibrado en alcantarillado construido en zanja, hasta 4,50 metros de profundidad

11.020

Número 39. Por cada metro lineal de alcantarillado tubular de diámetro 50 centímetros de hormigón vibrado, en alcantarillados construidos en zanja, hasta 4,50 metros de profundidad

11.340

Número 40. Por cada metro lineal de pozo de registro de 70 centímetros de diámetro interior, de fábrica de ladrillo, en construcción de alcantarillado

17.410

Número 41. Por cada metro lineal de alcantarilla visible tipo I (0,90 x 1,80), construida en mina, a cualquier profundidad

33.440

Número 42. Por cada metro lineal de alcantarilla visible tipo II (0,80 x 1,50), construida en mina, a cualquier profundidad

28.300

Número 43. Por cada metro lineal de alcantarilla visible tipo III (0,70 x 1,50), construida en mina, a cualquier profundidad

26.350

2. La tarifa número 31 no se exigirá cuando el árbol se restituya o reponga en la misma calle y a distancia inferior a cuarenta metros del emplazamiento suprimido, en cuyo caso se aplicará únicamente la tarifa número 32.

Tanto si se trata de trasplantar un ejemplar singular como si se suprime un árbol y se repone con otro procedente de vivero, será preceptivo el informe del Departamento de Parques y Jardines para la no aplicación de la tarifa 31.

Epígrafe D) TASA POR DEPRECIACIÓN O DETERIORO DE LA VÍA PÚBLICA

Las cuotas exigibles, con independencia de las categorías de las calles donde se realicen las obras, son las siguientes:

	Pesetas
Número 44. Por cada metro lineal de colocación de bordillo, incluso solera y refuerzo	90
Número 45. Por cada metro cuadrado de capa de rodadura de acera de cualquier material, excepto terrazo ...	220
Número 46. Por cada metro cuadrado de capa de rodadura de acera de terrazo	420
Número 47. Por cada metro cuadrado de acera pavimentada de cualquier capa de rodadura, excepto terrazo ...	350
Número 48. Por cada metro cuadrado de acera pavimentada con terrazo	850
Número 49. Por cada metro cuadrado de adoquinado sobre base de hormigón de cualquier espesor	410
Número 50. Por cada metro cuadrado de adoquinado sobre base de hormigón de cualquier espesor	205
Número 51. Por cada metro de hormigón vibrado	110
Número 52. Por cada metro cuadrado de firme, formado por rodadura de aglomerado asfáltico y base de hormigón de cualesquiera espesores	550
Número 53. Por cada metro cuadrado de aglomerado asfáltico en capa de rodadura, de cualquier espesor, incluso limpieza y riego de imprimación	130
Número 54. Unidad de retranqueo o desplazamiento de una boca de riego	1.750
Número 55. Unidad de retranqueo o desplazamiento de un absorbadero, conservando el pozo antiguo	3.100
Número 56. Unidad de retranqueo o desplazamiento de un hidrante	4.560
Número 57. Por supresión, retranqueo o desplazamiento de un farol de menos de cuatro metros de altura	3.790
Número 58. Por supresión, retranqueo o desplazamiento de un farol de más de cuatro metros de altura	7.690

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1981, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

44. Aprobar la modificación propuesta de la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por aprovechamiento de la vía pública, que a continuación se transcribe, para su vigencia con efectos a partir del 1 de enero de 1981, y que, previa publicación de la modificación de la Ordenanza para reclamaciones, la misma sea sometida a la consideración de los competentes órganos del Ministerio de Hacienda, previo dictamen de la Dirección General de Administración Local, dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 722 y 723 de la Ley de Régimen Local y 82-2 de la de Régimen Especial para el Municipio de Madrid; y, asimismo, se integran en el nuevo texto de la citada Ordenanza las vigentes de:

Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, aspillas y andamios.

Entrada de carruajes y reservas de espacio de uso exclusivo.

Mesas, veladores, sillas, etc., en la vía pública.

Quioscos en la vía pública y terrenos del común.

Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por aprovechamiento de la vía pública

La exacción de los derechos y tasas por aprovechamientos especiales de la vía pública y terrenos del común con pasos de carruajes y reservas de espacio de uso exclusivo; con vallas, puntales, aspillas y andamios; con mesas, veladores y sillas, etc.; con puestos y otros aprovechamientos del vuelo, suelo y subsuelo, establecida al amparo de la autorización concedida por el número 2 del artículo 435 y artículo 444 de la Ley de Régimen Local, se regulará por las disposiciones de esta Ordenanza.

I. OBJETO DE LA EXACCION

Artículo 1.º Son objeto de esta exacción los aprovechamientos de la vía pública y terrenos del común, en su vuelo, suelo o subsuelo, que a continuación se relacionan:

- Con vallas, puntales, aspillas y andamios.
- Con entradas de carruajes o vehículos al interior de los edificios o solares, a través de las aceras.
- Con reservas de espacios para aparcamientos de vehículos.
- Con mesas, veladores, sillas y sillones, tableros, templetas, tribunas, plataformas, paravanes, macetas, sombrillas, instalaciones que persigan la protección contra los agentes atmosféricos, postes de soportes y cualquiera otra clase de elementos de naturaleza análoga.
- Con puestos o quioscos.
- Con el ejercicio de actividades industriales o recreativas.
- Con cajas registradoras o de distribución, bocas de carga de combustible y contenedores para la recogida o depósito de escombros, materiales o residuos.

II. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.º 1. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde que el aprovechamiento se realice si se hiciera sin la correspondiente autorización.

2. Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de los derechos o tasas devengados con arreglo a esta Ordenanza no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

III. SUJETO PASIVO

Art. 3.º Están obligados al pago de los derechos y tasas que se establecen en esta Ordenanza:

- Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas propietarias de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.
- Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1.º de esta Ordenanza.
- Los que teniendo concedida licencia figuren en el padrón o matrícula, en tanto no hayan presentado la baja correspondiente, aun en el caso de haber cesado en el apro-

vechamiento, salvo que el cese en dicho aprovechamiento se deba a causas no imputables al contribuyente.

d) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, las empresas propietarias de los mismos.

IV. BASES Y TARIFAS

Art. 4.º Las bases impositivas serán las que se definen en los epígrafes correspondientes a las distintas modalidades de aprovechamiento de la vía pública regulada en esta Ordenanza.

Art. 5.º 1. A efectos de fijación de las tarifas, los viales del término municipal se clasifican en nueve categorías, según se determina en el Índice fiscal de calles que se incorpora como anexo a la presente Ordenanza.

2. Cuando algún vial no aparezca expresamente comprendido en dicha clasificación, se le asignará la categoría fiscal que tenga fijada la calle más próxima de similares características.

3. La modificación de la clasificación viaria contenida en el anexo de esta Ordenanza deberá realizarse mediante expediente instruido por la Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio, con informe preceptivo de los Servicios de la Inspección de Tributos y del Departamento Técnico de Valoraciones, con sujeción a los mismos requisitos exigidos para la modificación de Ordenanzas fiscales.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

A) Vallas, puntales, asnillas y andamios.

Art. 6.º 1. Las cuotas exigibles en concepto de derechos por el aprovechamiento de la vía pública con vallas, puntales, asnillas y andamios se fijarán en relación con la categoría asignada a la vía pública correspondiente, de acuerdo con la siguiente escala:

	CATEGORIA DE LAS CALLES					
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Por cada metro cuadrado de ocupación de vía pública con vallas o andamios en obras de construcción, derribos de fincas o reforma, al mes o fracción	165	135	110	90	70	50
Por cada metro cuadrado cuando se trate solo de colocación de portadas de establecimientos, apertura, cierre o modificación de huecos de fachada en planta baja o en locales destinados a industria o comercio, al mes o fracción	630	540	450	360	275	200
Por cada puntal o asnilla a la altura de planta baja o primera, al mes o fracción	1.100	950	800	650	500	400

2. Se comprenderá en el concepto de valla la denominada valla cuajada que, apoyada en la vía pública, cierra y limita el espacio de calles, y en el concepto de andamio, la parte de entramado metálico que se prolonga en altura sobre la denominación de valla cuajada.

Art. 7.º La determinación de las cuotas por aplicación de la escala del artículo anterior se realizará teniendo, además, en cuenta las circunstancias siguientes:

a) Cuando la valla que se coloque exceda de tres metros de altura, la cuota a liquidar se recargará con el 100 por 100 por cada tres metros o fracción de este exceso.

b) Cuando se utilice andamio volado en vez de valla cuajada, pagará solamente un 50 por 100 de la tarifa anterior por los tres primeros metros y un 25 por 100 cada tramo más de tres metros o fracción.

c) Cuando exista o deba existir valla cuajada y simultáneamente exista andamio o entramado metálico, se liquidará simultáneamente también, de una parte, el concepto de vallas con arreglo a su altura, es decir, que si sobrepasa los tres metros, la cuota a liquidar por cada tres metros o fracción de dicho exceso se recargará con el 100 por 100, y, de otra parte, el andamio o entramado metálico con arreglo a la tarifa de vallas, reducida en un 50 por 100 los tres primeros metros, y en un 75 por 100 los sucesivos tramos de tres metros o fracción de altura.

d) Cuando, aun sin la obligación de colocar valla cuajada, exista andamio o entramado metálico apoyado en la vía pública, deberá liquidarse con valla hasta una altura de tres metros, y lo que exceda de esa altura, como andamio volado.

e) Si hubiesen de servir los puntales o asnillas para el apeo de pisos segundos o terceros, contados en su posición natural, mirando frente a la fachada, o sea, planta baja, pri-

mero, segundo y tercero, pagarán por cada puntal o asnilla un tanto más de las cuotas señaladas, según la zona.

f) Si los edificios en que se coloquen puntales o asnillas estuvieran sujetos a nueva alineación oficial, satisfarán el duplo de las cuotas señaladas por cada mensualidad.

g) Los puntales o asnillas apoyados sobre el terreno comprendido dentro del espacio limitado por una valla cuajada no devengarán derechos por su concepto específico, sino que quedarán absorbidos los que les correspondiesen por los que se satisfagan en concepto de vallas.

h) Se reducirá en un 50 por 100 las tarifas correspondientes a las vallas y andamios que deban instalarse como consecuencia de obras de revoco de fachada que se realicen en cumplimiento de lo dispuesto por el Ayuntamiento, siempre que el período de instalación no supere los tres meses.

B) Entradas de carruajes.

Art. 8.º 1. La base de los derechos y tasas por aprovechamiento de la vía pública con entradas de carruajes será lo longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes en la parte de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el ancho del paso se determinará por los metros lineales de bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje, computándose, en los demás casos, el ancho del hueco de entrada a la finca, incrementado en dos metros.

3. En el supuesto de existir un solo paso construido para el acceso a dos o más fincas o locales de distintos propietarios, se computará a cada uno la medida que resulte al trazarse la vertical desde la línea divisoria o pared medianera existente entre dichas fincas o locales.

4. No estarán sujetas a gravamen las entradas o pa-

esos de carruajes establecidos en vías municipales que carezcan de aceras.

Art. 9.º La cuantía de las cuotas se fija teniendo en cuenta las dimensiones del aprovechamiento, en relación con la categoría de la calle donde se encuentre emplazado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

	CATEGORIA DE LAS CALLES					
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Pasos de carruajes:						
Por cada metro lineal o fracción, al semestre	1.840	1.630	1.460	1.290	1.150	1.000

C) *Reservas de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos.*

Art. 10. 1. La base de los derechos y tasas por aprovechamiento de la vía pública con reservas de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos será la longitud en metros lineales paralelamente al bordillo de la acera de la zona reservada.

2. No están sujetas las reservas de espacio establecidas con carácter general para la mejor ordenación del tránsito urbano, así como las establecidas para cabecera y terminal de líneas de transporte regular colectivo de viajeros que efectúen el servicio dentro del término del Area Metropolitana de Madrid.

Art. 11. 1. La cuantía de las cuotas se fija teniendo en cuenta las dimensiones del aprovechamiento, en relación con la categoría de la calle donde se encuentre emplazado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

	CATEGORIA DE LAS CALLES					
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Reserva de espacio para diversos usos o destino:						
Por metro lineal o fracción, al semestre	5.300	4.875	4.450	4.025	3.575	3.150
Reserva de espacio solicitada por período inferior a un mes:						
Por cada metro lineal o fracción y día	70	65	60	55	50	45

2. Cuando esté autorizado el aparcamiento en batería, las cuotas se incrementarán en un 50 por 100.

D) *Mesas, veladores, sillas, tabladros, paravanes, macetas, sombrillas, toldos y postes de soporte.*

Art. 12. Para la liquidación y cobro de los derechos se aplicarán las tarifas siguientes:

Tarifa 1.ª Por ocupación de superficie en general.

Regirá esta tarifa para la ocupación del espacio de vías municipales con mesas, veladores sillas, sillones, paravanes, enrejados, setos, plantas, lonas, persianas y demás elementos verticales que no tengan vuelo sombreador ni sirvan de soporte a los que lo tuvieran.

Sin perjuicio de los recargos establecidos para casos

determinados, las cuotas se fijarán en base a los metros cuadrados o fracción de la superficie ocupada, en relación con la categoría de la calle donde se realice el aprovechamiento, diferenciándose en dos grupos, según que la ocupación tenga carácter ordinario y general, o esté limitada a los domingos y días festivos.

Grupo 1.º Ocupación ordinaria y general.

Las cuotas tendrán carácter anual e indivisible, y se determinarán de acuerdo con la siguiente escala:

	CATEGORIA DE LAS CALLES					
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
En todas las vías municipales, excepto los paseos con árboles entre los espacios ocupados, por metro cuadrado o fracción	1.000	800	600	450	350	250
En los paseos con árboles entre los espacios ocupados, por metro cuadrado o fracción..	800	650	500	400	300	200

Grupo 2.º Ocupación limitada a domingos y días festivos en determinadas vías.

Se fijan como cuotas las equivalentes al 50 por 100 de las establecidas en las escalas del grupo A.

Grupo 3.º Ocupación con paravanes, enrejados, setos, etcétera.

En caso de que se instalen paravanes, enrejados, setos, plantas, lonas, persianas y otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las cuotas fijadas para los grupos A y B en un 50 por 100, pero solamente por la superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados.

Tarifa 2.ª Por ocupación de los parques, jardines cerrados y dehesas municipales.

Regirá esta tarifa para la ocupación con los mismos elementos comprendidos en la primera tarifa, en parques, jardines cerrados y dehesas municipales en las que no se tiene en cuenta la superficie ocupada, fijándose las cuotas en base al número de elementos colocados y duración temporal de la autorización, en la siguiente forma:

	Cuota anual indivisible
	Pesetas
a) Parques del Retiro, del Oeste, de Berlín, de Eva Duarte de Perón, Casa de Campo, Jardines de la Fuente del Berro, Sancho Dávila, polígonos de Santamarca y Príncipe de Vergara:	
1. Por cada velador con cinco sillas o sillones y por cada uno de los restantes elementos instalados que se autoricen para todo el año	1.750
2. Por cada velador con cinco sillas o sillones y por cada uno de los restantes elementos instalados que se autoricen por la temporada del 1 de mayo al 30 de septiembre	1.200

	Cuota anual indivisible — Pesetas
b) Dehesa de la Villa, Parques de Entrevías, del Gran San Blas, del Alcalde Carlos Arias y aquéllos no comprendidos en el apartado a):	
1. Por cada velador con cinco sillas o sillones y por cada uno de los restantes elementos instalados que se autoricen para todo el año	1.200
2. Por cada velador con cinco sillas o sillones y por cada uno de los restantes elementos instalados que se autoricen por la temporada del 1 de mayo al 30 de septiembre	725

Cuando cualesquiera de los elementos sujetos a la exacción regulada por la presente Ordenanza se instale en forma que resulte delimitado o acotado el terreno, se recargarán en un 50 por 100 las cuotas correspondientes a todos y cada uno de los elementos comprendidos en la presente tarifa.

Quando los veladores, sillas o sillones y demás elementos se autoricen no solo durante la temporada veraniega, sino durante los domingos y festivos del resto del año, la tarifa será la correspondiente a dicha temporada incrementada en un 30 por 100.

Tarifa 3.^a Por ocupación con sillas o sillones exclusivamente.

Regirá esta tarifa para la ocupación exclusiva con sillas o sillones en las vías municipales, ante casinos, círculos recreativos, hoteles, residencias y establecimientos análogos; debiendo aplicarse la tarifa primera y las demás que, en su caso, pudieran corresponder, cuando se instale cualquier otro elemento distinto.

Las cuotas tendrán carácter anual e indivisible, y se determinarán en base a los metros lineales ocupados en longitud de fachada por cada hilera de sillas o sillones, en relación con la vía pública en que se realice la ocupación, de acuerdo con la siguiente escala:

	CATEGORIA DE LAS CALLES					
	1. ^a y 2. ^a	3. ^a y 4. ^a	5. ^a y 6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cada metro cuadrado o fracción ocupada en longitud de fachada, por cada hilera de sillas o sillones	350	300	275	250	225	200

Tarifa 4.^a Por ocupación con tribunas, templetas, tableros o instalaciones análogas.

Las cuotas correspondientes a cada autorización tendrán carácter mensual e indivisible, y se determinarán en base a los metros cuadrados de superficie ocupada, en relación con la categoría de la calle, de acuerdo con la siguiente escala:

	CATEGORIA DE LAS CALLES					
	1. ^a y 2. ^a	3. ^a y 4. ^a	5. ^a y 6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Por cada metro cuadrado o fracción	250	200	160	120	90	60

Tarifa 5.^a Por ocupación con sombrillas, sombreros, toldos, etc.

Regirá esta tarifa para la ocupación de vías municipales (aunque tuviese lugar dentro de superficie delimitada para otras ocupaciones, e independientemente de la tarifa que

por ellas correspondiere aplicar) con algunos de los elementos comprendidos en los siguientes grupos:

1.º Sombrillas, sombreros, toldos y demás instalaciones sombreadoras que se apoyen sobre el suelo en cualquiera de sus puntos, comprendidos los toldos instalados en hoteles, salas de espectáculos y cualquier clase de establecimientos, siempre que, aun arrancando de la fachada, tengan sobre las vías municipales el referido apoyo.

En este grupo se fijarán las cuotas con carácter anual e indivisible, en base a los metros cuadrados o fracción de la superficie de los propios elementos, incluida la de sus colgantes, en relación con la categoría de la calle donde se realice la ocupación, de acuerdo con la escala que más adelante se transcribe.

2.º Postes y demás elementos que, sirviendo de soporte para los comprendidos en el grupo anterior, no formen un solo cuerpo con ellos, sino que subsistan independientemente, clasificándose, a efectos de la exacción, en permanentes y de temporada, según que estén o no colocados durante todo el año, aunque desaparezca el elemento que soportan.

En este grupo se tomará como base el número de elementos colocados, en relación con la categoría de la calle en que se realice la ocupación, de acuerdo con las escalas que más adelante se transcriben:

	CATEGORIA DE LAS CALLES					
	1. ^a y 2. ^a	3. ^a y 4. ^a	5. ^a y 6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
GRUPO 1.º						
Por cada metro cuadrado o fracción de superficie de los elementos ..	125	100	80	60	40	30
GRUPO 2.º						
Por cada poste o elemento de temporada	250	200	160	130	100	75
Por cada poste o elemento fijo.	500	400	320	260	200	150

E) Puestos o quioscos instalados en la vía pública, espacios abiertos y parques o jardines municipales.

Art. 13. Se incluyen en este apartado los aprovechamientos que se definen a continuación:

a) Puestos permanentes. Son los que con este carácter se otorguen directamente mediante licencia para la venta al público de artículos autorizados.

b) Puestos de horario restringido. Son los mismos puestos o instalaciones que los de carácter permanente, pero que limitan las ventas a determinadas horas, especificadas en la autorización, desapareciendo su situado durante el resto del día.

c) Puestos temporales. Son aquellos cuya instalación se autorice por un período determinado de tiempo.

d) Puestos en la Ribera de Curtidores. Son los que se colocan en dicha vía con el carácter de permanentes.

e) Puestos de libros en la calle de Claudio Moyano. Son los autorizados a instalarse en dicha vía con el carácter de permanentes para la venta de libros.

f) Puestos en la Plaza Mayor. Son los que se autorice instalar en dicha plaza con motivo de las Fiestas de Navidad.

g) Puestos en mercadillos. Son los que se instalen en los mercadillos autorizados por el Ayuntamiento, que funcionarán en el lugar, días y horas que se señalen.

h) *Quioscos.* Son pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo sujetas a concesión administrativa y destinadas a la venta al público de los artículos autorizados en el acuerdo municipal de concesión.

a) *Puestos permanentes.*

I. Los aprovechamientos especiales con puestos permanentes se sujetarán a las siguientes tarifas:

	CATEGORIA DE LAS CALLES					
	1. ^a y 2. ^a	3. ^a y 4. ^a	5. ^a y 6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Primera. Puestos destinados a la venta de artículos autorizados no detallados en otros epígrafes, por metro cuadrado o fracción, al semestre	12.400	11.000	9.900	8.700	7.500	6.300
Segunda. Cascajos, pipas y caramelos, por cada metro cuadrado o fracción, al semestre	2.700	2.400	2.100	1.900	1.700	1.500
Tercera. Los mostradores de bares, cafeterías, heladerías, restaurantes y establecimientos similares instalados dentro del propio establecimiento que estén en comunicación con la vía pública, de forma que permitan directamente la expendición al público estacionado en las aceras. Por metro cuadrado o fracción, al semestre	6.000	5.300	4.700	4.100	3.500	3.000
Cuarta. Taquillas expendedoras de billetes para espectáculos con frente a la vía pública, por semestre	3.600	3.300	3.000	2.700	2.400	2.100

II. Los puestos permanentes que se instalen en los parques del Retiro, del Oeste, de Berlín, Casa de Campo, Jardines de la Fuente del Berro, Sancho Dávila, polígonos de Santamarca y Príncipe de Vergara tributarán por la cuota establecida para los puestos instalados en vías públicas de 1.^a categoría.

Los puestos instalados en los demás parques, jardines y dehesas municipales tributarán por la cuota establecida para los puestos instalados en vías públicas de 5.^a categoría.

b) *Puestos de horario restringido.* Los puestos de horario restringido que se autorice instalar en la vía pública o en parques, jardines y dehesas municipales devengarán el 50 por 100 de los derechos que corresponderían a los puestos permanentes con el mismo emplazamiento.

c) *Puestos temporales*

I. Los aprovechamientos especiales con puestos cuya instalación se autorice por un determinado período de tiempo se sujetarán a las siguientes tarifas:

	CATEGORIA DE LAS CALLES					
	1. ^a y 2. ^a	3. ^a y 4. ^a	5. ^a y 6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Primera. Puestos destinados a la venta de artículos autorizados no detallados en otros epígrafes, por metro cuadrado, al mes o fracción	3.000	2.700	2.400	2.100	1.800	1.500
Segunda. Castañas, por temporada del 1 de noviembre al 1 de marzo	1.800	1.600	1.400	1.250	1.100	1.000
Tercera. Palmas y flores durante los días de Semana Santa y conmemoración de Todos los Santos, del 30 de octubre al 4 de noviembre, por metro cuadrado o fracción	700	625	550	475	425	375
Cuarta. Por cada puesto de helados o venta de refrescos, por metro cuadrado o fracción, durante la temporada del 15 de marzo al 31 de octubre	20.000	18.000	16.000	14.000	12.000	10.000
Quinta. Por cada puesto de melones o sandías, por metro cuadrado o fracción, durante la temporada de verano	3.000	2.700	2.400	2.100	1.800	1.500

Los puestos de reventa de localidades pagarán pesetas 18.000 por la temporada.

Los puestos instalados en solares no edificados carentes de valla o cerca se liquidarán como ubicados en la vía de mayor categoría con la que lindan, pero con una reducción del 25 por 100.

Los puestos que se autoricen durante un determinado período de tiempo con horario restringido devengarán el 50 por 100 de la cuota establecida.

II. Los puestos de temporada que se instalen en los parques del Retiro, del Oeste, de Berlín, Casa de Campo, Jardines de la Fuente del Berro, Sancho Dávila, polígonos de Santamarca y Príncipe de Vergara tributarán por la cuota establecida para los puestos instalados en vías públicas de 1.^a categoría.

Los instalados en los demás parques, jardines y dehesas

municipales tributarán por la cuota establecida para los puestos instalados en vías públicas de 5.^a categoría.

d) *Puestos en la Ribera de Curtidores.* Las cuotas exigibles por los puestos instalados en la Ribera de Curtidores son los siguientes:

1. Puestos de categoría especial. Por cada uno, hasta dos por dos metros de superficie, al trimestre, 2.400 pesetas.

Dicha cuota afecta a los siguientes puestos: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25 y 27.

Si excepcionalmente excedieran los puestos de dichas dimensiones, se abonarán 1.000 pesetas al trimestre por cada metro cuadrado que exceda.

2. Puestos de primera clase. Por cada uno, hasta dos por dos metros de superficie, al trimestre, 2.100 pesetas.

Estos puestos son los siguientes:

Impares: 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 47 duplicado, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129 y 131.

Pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 70 duplicado, 72, 74, 74 duplicado, 76, 76 duplicado, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90 y 92.

Los puestos números 70 duplicado, 74 duplicado y 127, por tener dimensiones de dos por uno tributarán 1.050 pesetas al trimestre.

Si excepcionalmente excedieran los puestos de las superficies indicadas, se abonarán 850 pesetas al trimestre por cada metro cuadrado que exceda.

3. Puestos de segunda clase. Por cada uno, hasta dos por dos metros de superficie, al trimestre, 1.800 pesetas.

Estos puestos son los siguiente:

Impares: 133, 135, 137, 139, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 153, 155, 157, 159, 161, 163, 165, 167, 169, 171, 173, 175, 177, 179, 181, 183, 185, 187, 189, 191, 193, 195, 197, 199, 201, 203, 205, 207, 209, 211, 213 y 215.

Pares: 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 126, 128, 130, 132, 134, 136, 138, 140, 142, 144, 146, 148, 150, 152, 154, 156, 158, 160, 162, 164, 166, 168, 170, 172, 174, 176, 178, 180, 182, 184, 186, 188, 190, 192, 194, 196, 198, 200, 202, 204, 206, 208, 210, 212 y 214.

Los puestos números 175, 177, 179, 181 y 183, por tener dimensiones de dos por uno metros, tributarán 900 pesetas al trimestre.

Si excepcionalmente excedieran los puestos de dichas dimensiones, se abonarán 700 pesetas al trimestre por cada metro cuadrado que exceda.

Los ocupantes de puestos de la Ribera de Curtidores que se hallan vacantes pagarán al día y por metro lineal o fracción en el sentido del eje de la calle, 150 pesetas.

La misma cuota se pagará por la ocupación de los espacios libres de la calzada, sin que el puesto pueda ocupar más de dos metros de longitud, dejando los espacios suficientes para el tránsito de peatones y vehículos.

Permisos mensuales, valederos para domingos y días festivos, por cada metro cuadrado, 500 pesetas.

e) *Puestos en la calle de Claudio Moyano.* Los aprovechamientos autorizados en la calle de Claudio Moyano para la venta de libros tributarán por una cuota de pesetas 2.000 semestrales.

f) *Puestos en la Plaza Mayor.* Los aprovechamientos que se autoricen en la Plaza Mayor con motivo de las Fiestas de Navidad tributarán por las siguientes tarifas:

a) La utilización de las casetas propiedad municipal durante el período de tiempo autorizado, a razón de pesetas 10.000 el metro cuadrado o fracción.

b) Los puestos de ramaje durante el período autorizado, a 2.000 pesetas el metro cuadrado o fracción.

g) *Puestos en mercadillos.* Los puestos que se autorice instalar en mercadillos tributarán conforme a las siguientes tarifas:

	Por cada puesto, mes o fracción
	Pesetas
Primera. Puestos con superficie autorizada superior a nueve metros cuadrados	3.000
Segunda. Puestos con superficie comprendida entre cuatro y nueve metros cuadrados	2.000
Tercera. Puestos con superficie inferior a cuatro metros cuadrados	1.500

h) *Quioscos y otras instalaciones fijas.*

I. Los aprovechamientos privativos de la vía pública con quioscos u otras instalaciones fijas se sujetarán a las siguientes tarifas:

	CATEGORIA DE LAS CALLES					
	1. ^a y 2. ^a	3. ^a y 4. ^a	5. ^a y 6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Primera. Quioscos destinados a la venta de artículos autorizados en otros epígrafes, por metro cuadrado, al semestre	6.200	5.550	4.950	4.350	3.750	3.150
Segunda. Refrescos, helados y bebidas, por metro cuadrado o fracción, al semestre	10.000	9.000	8.000	7.000	6.000	5.000
Las zonas destinadas a terrazas de veladores tributarán por las tarifas establecidas para esta clase de aprovechamiento.						
Tercera. Freidurías, frutos secos, caramelos y cacajo, por cada metro cuadrado o fracción, al semestre	3.600	3.300	3.000	2.700	2.400	2.100

II. Los quioscos que se instalen en los Parques del Retiro, del Oeste, de Berlín, Casa de Campo, Jardines de la Fuente del Berro, Sancho Dávila, polígonos de Santamarca y Príncipe de Vergara tributarán por la cuota establecida para los instalados en vías públicas de 1.^a categoría.

Los instalados en los demás parques, jardines y dehesas municipales tributarán por la cuota establecida para los puestos instalados en vías públicas de 5.^a categoría.

F) *Ejercicio de actividades industriales o recreativas en la vía pública o en parques y dehesas municipales.*

a) *Actividades industriales.*

Art. 14. El uso o aprovechamiento de la vía pública, parques municipales y lugares análogos, mediante el ejer-

cio de actividades industriales quedará gravado con las siguientes tarifas:

Primera. Rodaje cinematográfico y fotografía comercial publicitaria, por cada equipo de filmación y día, pesetas 20.000.

Segunda. Fotógrafos profesionales, al año, 2.000 pesetas.

Tercera. Otras actividades autorizadas, al año, pesetas 1.000.

b) *Actividades recreativas que se realicen fuera de ferias o fiestas tradicionales.*

1. La ocupación de la vía pública para el desarrollo de actividades que se realicen fuera de fiestas se ajustará a las siguientes tarifas:

	CATEGORIA DE LAS CALLES	
	1.ª a 3.ª	4.ª a 9.ª
	Pesetas	Pesetas
Primera. Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos, por metro cuadrado o fracción, durante cinco días o fracción	200	150
Segunda. Tómbolas, columpios, tiiovivos, pabellones para otras atracciones, por metro cuadrado o fracción, al mes o fracción ...	400	350
Tercera. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 metros cuadrados y día	800	600

2. Las instalaciones situadas en los Parques del Retiro, del Oeste, de Berlín, Casa de Campo, Jardines de la Fuente del Berro, Sancho Dávila, polígonos de Santamarca y Príncipe de Vergara tributarán por la cuota establecida para los instalados en vías públicas de 1.ª categoría.

Los instalados en los demás parques, jardines y dehesas municipales tributarán por la cuota establecida para los puestos instalados en vías públicas de 5.ª categoría.

3. Las instalaciones situadas en el interior de solares no edificadas carentes de valla o cerca se liquidarán como ubicadas en la vía de mayor categoría con la que lindan, pero con una reducción del 25 por 100.

4. Los anexos que puedan acompañar las grandes atracciones, como coches-vivienda, coches-suministro, de fluido eléctrico, etc., taller almacén y otros, se equiparán a aquellas a los efectos de aplicación de la tarifa.

c) Puestos en verbenas, ferias y fiestas tradicionales.

1. La ocupación de la vía pública con verbenas, ferias y fiestas tradicionales se ajustará a las siguientes tarifas:

	CATEGORIA DE LAS CALLES	
	1.ª a 3.ª	4.ª a 9.ª
	Pesetas	Pesetas
Primera. Atracciones, tiiovivos, venta de juguetería, golosinas, churros y demás puestos verbeneros, durante el tiempo autorizado, por metro cuadrado o fracción	150	100
Segunda. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 metros cuadrados y día	500	300
Tercera. Casetas y puestos destinados a la venta de libros, durante el tiempo autorizado, por metro cuadrado	60	50

2. Las instalaciones situadas en los Parques del Retiro, del Oeste, de Berlín, Casa de Campo, Jardines de la Fuente del Berro, Sancho Dávila, polígonos de Santamarca y Príncipe de Vergara tributarán por la cuota establecida para los instalados en vías públicas de 1.ª categoría.

Los instalados en los demás parques, jardines y dehesas municipales tributarán por la cuota establecida para los puestos instalados en vías públicas de 5.ª categoría.

3. Las instalaciones situadas en el interior de solares no edificadas carentes de valla o cerca se liquidarán como ubicadas en la vía de mayor categoría con la que lindan, pero con una reducción del 25 por 100.

4. En el caso de hacerse uso de la facultad que a los Ayuntamientos concede el artículo 444, número 18, de la Ley de Régimen Local, deberá hacerse constar en la autorización que se concede el aprovechamiento sin estar sujeto a cobro de derechos.

Art. 15. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como afectados en la vía de mayor categoría con la que lindan, pero con un recargo del 20 por 100.

G) Cajas registradoras y de distribución, bocas de carga de combustible, arquetas, transformadores, cables y tuberías, rieles, máquinas accionadas por monedas, surtidores de combustible y contenedores para la recogida o depósito de escombros, residuos o materiales.

Art. 16. Salvo en los casos en que exista convenio o regulación especial, las tarifas serán las fijadas en los siguientes epígrafes:

	Pesetas
1. Cajas registradoras o de distribución, bocas de carga de combustible, columnas, postes, farolas o cualquier otro elemento cuya ocupación no exceda de medio metro cuadrado, al semestre o fracción ...	525
2. Los mismos elementos cuando excedan de aquella, hasta dos metros cuadrados de superficie	1.900
3. Por cada arqueta o transformador cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 metros cuadrados, al semestre	1.725
4. Los mismos elementos cuando exceda de 20 metros cuadrados de superficie ocupada, por metro cuadrado o fracción de exceso, al semestre	40
5. Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública con tendido de cables o tuberías, sin perjuicio de los derechos de licencia para su colocación, pagarán por cada metro lineal, al año	9
6. Por ocupación de la vía pública con rieles para tranvías, vagonetas y otros destinos, sin perjuicio de los derechos de licencia para su colocación, pagarán por cada metro lineal, al año	14
7. Por cada aparato o máquina de venta o expedición automática de cualquier producto o materia en la vía pública, a excepción de máquinas automáticas de fotografía, al año	3.000
8. Por ocupación del subsuelo para usos particulares, y aunque se limite a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles, se abonará la cuota equivalente al 11 por 100 del valor del terreno ocupado en que se comprenda, que se fijará tomando como base el valor unitario establecido en el Índice de Valoraciones para los terrenos con fachada a la vía pública en que se realice el aprovechamiento.	

Art. 17. Los aparatos surtidores de gasolina instalados en la vía pública o terrenos del común satisfarán los derechos fijados en las tarifas de esta Ordenanza, limitados a los que rigieron en el año 1927 por disposición de Real Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de enero de 1928 (Gaceta del 29 del mismo mes).

Estos derechos son independientes de los que corresponda satisfacer por la licencia de su instalación, que deberá ser concedida por el Ayuntamiento.

Art. 18. Las máquinas automáticas de fotografía instaladas en la vía pública o en parques y jardines municipales satisfarán por cada aparato una cuota de 30.000 pesetas mensuales.

Art. 19. Las sociedades y empresas cuya actividad o parte de la misma sea la retirada de escombros y demás residuos mediante la colocación o instalación de contenedores en la vía pública satisfarán, por cada contenedor, las siguientes cuotas:

	Por trimestres naturales o fracción
	Pesetas
Por cada contenedor con capacidad no superior a cuatro metros cuadrados	430
Por cada contenedor con capacidad igual o superior a cuatro metros cuadrados	575

Art. 20. Los aprovechamientos no expresados en la presente Ordenanza, que en virtud del apartado 25 del artículo 444 del texto articulado de la vigente Ley de Régimen Local pueda conceder la Alcaldía Presidencia o las Juntas Municipales de distrito, pagarán por derechos y tasas una cantidad equivalente al 11 por 100 del valor del terreno ocupado, que se fijará tomando como base el valor unitario establecido en el *Índice de Valoraciones* para los terrenos de fachada a la vía pública en que se realice el aprovechamiento.

V. DEVENGO DEL TRIBUTO

Art. 21. Las cuotas que resulten de la aplicación de las distintas tarifas se devengarán el día primero del período impositivo que en cada caso se señale, y tendrán carácter irreducible, salvo que la ocupación cese por decisión municipal, en cuyo caso las cuotas serán excepcionalmente prorrateables por mensualidades completas, en relación con la ocupación efectiva que se realice.

VI. LIQUIDACION Y RECAUDACION

Art. 22. 1. Los aprovechamientos sujetos a los derechos y tasas regulados en esta Ordenanza que tengan carácter regular y continuado serán objeto del correspondiente padrón o matrícula, debiendo efectuarse el pago de derechos semestralmente, a excepción de la tasa de veladores, cuyo pago será anual, en los plazos y condiciones establecidos en el Reglamento General de Recaudación para los tributos periódicos.

2. En los demás casos, la liquidación se practicará por la Oficina gestora del tributo, debiendo realizarse el pago previamente a la entrega de la licencia o autorización.

3. Cuando el aprovechamiento no esté sujeto a licencia, como ocurre con la instalación de puestos de venta los domingos y días festivos en lugares libres de la calzada y aceras de la Ribera de Curtidores y calles adyacentes, será preciso abonar previamente la correspondiente cuota, debiendo, en este caso, proveerse de la papeleta de venta que debidamente fechada se extenderá por el personal designado al efecto.

4. Los derechos y tasas por el aprovechamiento de la vía pública con vallas se liquidarán y cobrarán en su totalidad simultáneamente con los derechos y tasas correspondientes a la licencia de cualquier clase de obras que, conforme a las Ordenanzas municipales, precise instalación de vallas o andamios.

El tiempo autorizado para la ocupación de la vía pública con vallas, factor fundamental para la cuantificación de la cuota a abonar, será el que se determine como necesario por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo o de las Juntas Municipales de distrito, en función de la importancia y características de las obras a realizar.

Cuando dicho período de tiempo fuera insuficiente para la finalización de las obras, el titular de la licencia, antes de agotarse dicho plazo, deberá solicitar prórroga de la misma y abonar los derechos correspondientes al nuevo período de tiempo que se autorice.

5. La patente licencia que autoriza el ejercicio de industrias callejeras deberá obtenerse en el mes de enero en el Departamento Tributario, abonando la cuota anual establecida en esta Ordenanza.

6. En el caso de ocupación de la vía pública con contenedores, las empresas propietarias de las mismas presentarán, dentro de los primeros quince días de cada trimestre natural, a los efectos de la liquidación tributaria y pago consiguiente, declaración comprensiva de la totalidad de contenedores de una y otra capacidad referidos al día primero del mismo trimestre. Cuando el número de conte-

nedores de una y otra capacidad declarados sea inferior al del trimestre inmediato anterior, se acompañará a la declaración el justificante de las correspondientes bajas en la licencia fiscal.

VII. EXENCIONES

Art. 22. Están exentos del pago de los derechos y tasas regulados en esta Ordenanza:

a) El Estado, la Diputación Provincial y Entidades autonómicas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por aquellos otros que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional.

b) Los aprovechamientos afectos a representaciones diplomáticas, a condición de reciprocidad.

c) Los aprovechamientos concedidos a entidades de la Beneficencia Pública.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 24. 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas del capítulo VI del título VII de la Ley General Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Hacienda Municipal de Madrid.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los quioscos instalados en la vía pública que carezcan de título de ocupación por haber transcurrido el tiempo por el que se otorgó la concesión o por cualquier otra causa, se someterán, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, a las tarifas establecidas en el epígrafe E, apartado g), con carácter general para esta clase de instalaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1981, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

45. Aprobar la modificación propuesta de la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común por las Empresas explotadoras de servicios públicos, que a continuación se transcribe, para su vigencia con efectos a partir del 1 de enero de 1981 y que, previa publicación de la modificación de la Ordenanza para reclamaciones, la misma sea sometida a la consideración de los competentes órganos del Ministerio de Hacienda, previo dictamen de la Dirección General de Administración Local, dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 722 y 723 de la Ley de Régimen Local y 82-2 de la de Régimen Especial para el Municipio de Madrid.

Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por ocupación del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común por las Empresas explotadoras de servicios públicos

La exacción de los Derechos y Tasas por ocupación del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común por las Empresas explotadoras de servicios establecida al amparo de la autorización contenida en los artículos 444 y 448 de la Ley de Régimen Local, 15 del Reglamento de Hacienda de las Corporaciones Locales, 89 de la Ley Especial para el Municipio de Madrid y 33 de su Reglamento de Hacienda, se regulará por la siguiente Ordenanza.

I. OBJETO DE LA EXACCION

Artículo 1.º 1. Son objeto de esta exacción los aprovechamientos del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común que se realicen por las Empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, como los que se manifiestan con la instalación de canalizaciones, tuberías, cables, depósitos, arquetas, transformadores, postes, palomillas, cajas de distribución o registro y otros aprovechamientos relacionados con la prestación del servicio.

2. Conforme a lo establecido en el apartado 24 del artículo 444 de la Ley de Régimen Local, se entenderá por vías municipales todas aquellas cuyo entretenimiento y conservación estén en todo o en parte a cargo del Ayuntamiento.

II. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.º La obligación de contribuir nace con la ocupación por las Empresas explotadoras de servicios del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común con los elementos indicados en el artículo anterior.

Art. 3.º Están obligados al pago de la cuota que se establece en la correspondiente tarifa las Empresas que utilicen el vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común para la explotación de los servicios públicos.

III. BASE

Art. 4.º Teniendo en cuenta las características y modalidades de los aprovechamientos especiales del vuelo, suelo y subsuelo que se realicen por las Empresas explotadoras de servicios, las bases para la determinación y percepción de los derechos y tasas correspondientes se establecen de la siguiente forma:

a) La Compañía Metropolitana de Madrid satisfará los derechos y tasas a que está obligada por los aprovechamientos de la vía pública que viene realizando, en la forma autorizada por el artículo 448 de la Ley de Régimen Local, mediante la participación del Ayuntamiento en los ingresos netos de la explotación dentro del término municipal de Madrid.

b) Las Compañías suministradoras de energía eléctrica en el término municipal de Madrid y Gas Madrid, Sociedad anónima, suministradora de gas, abonarán los derechos que les correspondan por los aprovechamientos del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública en la forma autorizada por los artículos 89 de la Ley de Régimen Especial para el Municipio de Madrid y 33 del Reglamento de Hacienda Municipal de Madrid, sustituyéndose dichos derechos por la prestación gratuita al Municipio de los servicios y suministros efectuados por las Empresas hasta el porcentaje que se determina en el artículo 11 del volumen de suministro que la misma realice en el término municipal.

Art. 5.º La determinación de los ingresos netos o beneficios líquidos de la Compañía Metropolitana de Madrid se realizará de acuerdo con las liquidaciones que practique la Hacienda Pública, liquidándose el tanto por ciento establecido sobre el importe de la base que la Hacienda Pública fije para sus liquidaciones provisionales o definitivas, detrayéndose de la citada base lo que la Compañía satisfaga por la cuota del impuesto sobre sociedades y sus recargos, con exclusión de multas, si las hubiera.

Art. 6.º 1. Para la determinación de la base, en el caso de las Compañías eléctricas y de Gas Madrid, S. A., se considerarán prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan o estén en relación con aprovechamiento del vuelo, suelo y subsuelo

de la vía pública de Madrid, aunque el precio se satisfaga en otro municipio. En sentido contrario, el hecho de efectuarse el pago de un servicio en Madrid no origina la obligación de contribuir, si aquél ha sido prestado fuera del término.

2. Los servicios que den lugar a su disfrute en otro u otros términos municipales, pero que exijan para su prestación el aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública de Madrid, están sujetos al pago de los derechos, en relación con el ingreso a que den lugar, en la misma proporción en que esté el aprovechamiento parcial respecto de la total utilización de la vía pública.

3. A los efectos de este artículo, se computarán sin excepción todos los servicios o suministros efectuados por las empresas, incluso los que se prestaren gratuitamente y los llamados "consumos propios".

4. Consiguientemente se entenderá por ingresos brutos el importe percibido o que se debiera haber percibido por las empresas explotadoras, en metálico o en valores equivalentes a metálico, por los servicios o suministros efectuados por ellas, de acuerdo con las normas contenidas en los números anteriores del presente artículo.

IV. DECLARACION Y LIQUIDACION

Art. 7.º La Compañía Metropolitana de Madrid vendrá obligada, a los efectos de practicar la liquidación de la participación correspondiente al Ayuntamiento, a presentar declaración de la liquidación provisional que de los beneficios del ejercicio haya presentado a la Delegación de Hacienda de la provincia, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la presentación; asimismo, deberá dar conocimiento al Ayuntamiento, dentro del mismo plazo, de la práctica de la liquidación definitiva, para que por la Corporación municipal pueda practicarse, en su caso, la liquidación complementaria.

Art. 8.º 1. Las Empresas eléctricas y Gas Madrid, Sociedad anónima, deberán presentar, dentro de la primera quincena del mes siguiente a la terminación de cada uno de los trimestres naturales, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos y del volumen de suministros realizados por la Empresa en el término municipal en el trimestre anterior, así como del volumen de suministros realizados por dicha Empresa al Municipio en el mismo período de tiempo, y de la facturación que, de acuerdo con las tarifas vigentes, se hubiera girado o hubiera podido girarse.

El cálculo de los ingresos brutos y del volumen de suministros efectuados se realizará de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 6.º, debiendo incluirse, por consiguiente, los suministros gratuitos, los efectuados al Municipio y los consumos propios. Podrán, sin embargo, deducirse todas las partidas fallidas que hayan sido computadas para el pago del tributo, por esta modalidad, en trimestres anteriores, siempre que se hayan agotado todos los procedimientos legales de cobro.

2. De la comparación de los datos de la declaración antes citada se pondrá de manifiesto la existencia de una de las dos situaciones siguientes:

a) Que los suministros efectuados por la Empresa al Municipio en el trimestre anterior no agoten el porcentaje autorizado en relación con el volumen total de los efectuados en el término municipal, en cuyo caso, la Empresa deberá abonar al Ayuntamiento, en metálico, liquidación por la diferencia, en la forma prevista para la participación en los ingresos brutos.

b) Que los suministros efectuados por la Empresa al Municipio superen el porcentaje autorizado, en cuyo caso el Ayuntamiento abonará a la Empresa la diferencia que, por mayor consumo, le corresponda.

Dichas liquidaciones diferenciales tendrán carácter provisional hasta que se realicen las comprobaciones oportunas por la Inspección de Rentas y Exacciones.

3. En todo caso, de no formularse observación alguna por el Ayuntamiento, las cuotas liquidadas se convertirán en definitivas cuando transcurran cinco años desde la presentación de la declaración.

Art. 9.º No se entenderá incluido en las cuotas de participación el coste de las reparaciones por daños y perjuicios ocasionados en la vía pública, que será íntegramente de cuenta de la Empresa que lo hubiere ocasionado.

V. TARIFAS

Art. 10. La cuantía de la participación que corresponde al Ayuntamiento en los beneficios líquidos de la Compañía Metropolitana de Madrid será del 1,75 por 100 de los obtenidos por la Empresa en el ejercicio anterior.

Art. 11. El porcentaje de prestación gratuita al Municipio de los servicios o suministros de las Compañías eléctricas y de Gas Madrid, S. A., se fija en el 1,5 por 100 de todos los realizados por dichas Empresas en el término municipal.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se aplicarán la normas del capítulo VI del título II de la Ley General Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Hacienda Municipal de Madrid.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1981, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

46. Aprobar la modificación propuesta de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre publicidad, que a continuación se transcribe, para su vigencia con efectos a partir del 1 de enero de 1981, y que, previa publicación de la modificación de la Ordenanza para reclamaciones, la misma sea sometida a la consideración de los competentes órganos del Ministerio de Hacienda, previo dictamen de la Dirección General de Administración Local, dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 722 y 723 de la Ley de Régimen Local y 82-2 de la de Régimen Especial para el Municipio de Madrid.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre la publicidad

Art. 9.º Las tarifas de este impuesto serán las siguientes:

Tarifa 1.ª Publicidad exterior por exhibición de rótulos fijos.

Por metro cuadrado o fracción, al trimestre, 420 pesetas.

Tarifa 2.ª Publicidad exterior por exhibición en rótulos móviles:

a) En cualquiera de los vehículos comprendidos en el artículo 4.º del Código de la Circulación, 500 pesetas por vehículo y trimestre.

b) En ferrocarriles subterráneos, de superficie o elevados, 500 pesetas por vagón y trimestre.

c) En aviones, avionetas, globos y demás aeronaves, 1.000 pesetas por cada medio utilizado y trimestre.

Tarifa 3.ª Publicidad exterior por exhibición de carteles.

Una peseta por una sola vez, por decímetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de 30 pesetas por unidad.

Tarifa 4.ª Publicidad interior.

a) Por exhibición de rótulos, con excepción de los regulados en el artículo 11 de esta Ordenanza, por metro cuadrado o fracción, al trimestre, 150 pesetas.

b) Por exhibición de carteles, 0,50 por una sola vez, por decímetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de 15 pesetas por unidad.

Art. 11. Los anuncios proyectados en pantalla de cine tributarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Por unidad de pantalla, al trimestre, 2.400 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1981, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

47. Aprobar la modificación propuesta de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre gastos suntuarios, que a continuación se transcribe, para su vigencia a partir del 1 de enero de 1981, y que, previa publicación de la modificación de la Ordenanza para reclamaciones, la misma sea sometida a la consideración de los competentes órganos del Ministerio de Hacienda, previo dictamen de la Dirección General de Administración Local, dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 722 y 723 de la Ley de Régimen Local y 82-2 de la de Régimen Especial para el Municipio de Madrid.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre gastos suntuarios

Art. 9.º d) Bares clasificados en categoría especial A y B y en primera y segunda categoría, a efectos del impuesto sobre actividades o beneficios comerciales o industriales.

Art. 12-3-d) Cafeterías de categoría primera y bares de categoría segunda, el 0,5 por 100.

Art. 27. Cuota tributaria: La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 10 por 100, excepto en las denominadas traviesas, en que el tipo de gravamen será del 5 por 100.

Art. 56. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.156/1980, de 13 de junio, a los efectos del artículo 99 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, no se consideran gastos suntuarios las consumiciones que correspondan al "menú de la casa", en restaurantes; al "plato combinado de la casa", en cafeterías, y a los servicios de café, cerveza corriente, bebidas refrescantes y vino común prestado en toda clase de establecimientos. El importe de las consumiciones a que se refiere el artículo 101, b) y c) del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, no comprende el propio impuesto y demás tributos indirectos que gravan el servicio prestado, así como los gastos y suplidos realizados por cuenta del cliente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1981, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

48. Conformar el acuerdo plenario de 29 de noviembre de 1957 y, en su virtud, dar conformidad a que por la Alcaldía Presidencia, en representación de los pobres de Madrid, se proceda a la venta directa de seis prados en Santiuste de San Juan Bautista, de una superficie de 33 hectáreas, 75 áreas, ocho centiáreas, según medición, procedentes del legado a los pobres, instituido por don Bonifacio de Rosendo Martín, en el precio mínimo de pesetas 25.000 por hectárea, debiendo, a tal fin, realizarse gestiones, por la Delegación de Sanidad y Asistencia Social, acerca del Ayuntamiento de la localidad y de la Cámara Agraria Local.

49. Elevar a dos meses el plazo general de depósito en el Almacén de Villa, de bienes muebles retirados de la vía pública a que se refiere el artículo 15 del Reglamento que regula su régimen y funcionamiento, y declarar necesario su transcurso en todos los supuestos para que si el propietario, previa citación domiciliaria o por edictos, no se hiciese cargo de los mismos en cuarenta y ocho horas, se tengan por definitivamente abandonados, por rota la anterior relación de dominio y por adquirida la propiedad por el Ayuntamiento, conforme a las prevenciones del artículo 17 del citado Reglamento.

50. Quedar enterado de los informes del Interventor general, a 31 de octubre último, que han sido transcritos al acta, sobre los estados de ejecución de los presupuestos general, ordinario, especial de la Gerencia Municipal de Urbanismo y extraordinarios, así como los relativos al estado de las cargas financieras y sobre situación económica de la Empresa Municipal de Transportes.

Comisión de Circulación y Transportes

51. Quedar enterado de la resolución del Gobierno Civil, de fecha 30 de octubre último, por la que se aprueba la modificación de tarifas del estacionamiento subterráneo de la plaza de Colón, en la forma siguiente:

Cada hora o fracción, 25 pesetas.

Máximo por veinticuatro horas, 225 pesetas.

Las tarifas expresadas incluyen el impuesto general sobre tráfico de empresas.

52. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Aprobar la modificación de tarifas del estacionamiento subterráneo en la plaza de Santa Ana, en la forma siguiente:

Primera hora o fracción, 30 pesetas.

Siguientes horas o fracción, 35 pesetas.

Máximo por veinticuatro horas, 400 pesetas.

Segundo. Elevar las actuaciones al señor Gobernador Civil para la aprobación definitiva de las mencionadas tarifas.

53. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Aprobar la modificación de tarifas del estacionamiento subterráneo de la plaza del Carmen, en la forma siguiente:

Primera hora o fracción, 30 pesetas.

Siguientes horas o fracción, 40 pesetas.

Máximo por veinticuatro horas, 400 pesetas.

Segundo. Elevar las actuaciones al señor Gobernador Civil para la aprobación definitiva de las mencionadas tarifas.

Comisión de Abastos y Mercados

54. Quedar enterado de la devolución, sin observaciones a su legalidad, por la Dirección General de Administración Local, del expediente relativo a la modificación de determinados artículos de los Reglamentos de Mercados

de Abastos, Galería de Alimentación e Inspección de Abastos y Mercados, y ordenar su remisión, para su publicación, al *Boletín Oficial de la Provincia* y subsiguiente entrada en vigor.

Comisión de Seguridad y Policía Municipal

55. Aprobar la inclusión en la Ordenanza primera de prevención de incendios de medidas de seguridad aplicables a edificios ya construidos, que a continuación se transcriben, normas que figurarán en el título III de la misma, así como la inclusión del artículo 356 en el título de Régimen Jurídico y la modificación general del procedimiento sancionador:

TITULO III

ACTIVIDADES Y EDIFICACIONES EXISTENTES

Art. 340. Todas las personas y organismos estarán obligados a adoptar en los inmuebles y actividades de que son titulares, y que a continuación se hace referencia, las medidas contenidas en este título, en orden a mejorar las condiciones de seguridad contra incendios. En los casos en que no fuera posible aplicar estas medidas, el Ayuntamiento podrá anular las licencias concedidas anteriormente, previa instrucción de expediente, en el que se justifiquen las causas, a fin de ajustar la situación a los nuevos criterios de aplicación de esta Ordenanza.

En los casos de probada urgencia podrá prescindirse de la instrucción del expediente previo, sin perjuicio de las notificaciones que legalmente procedan.

Art. 341. Deberán estudiarse los locales y edificios de forma tal que quede garantizada la evacuación teórica de la totalidad del edificio en un tiempo máximo de diez minutos, y de tres minutos en cada planta.

Para ello y según los casos, todas las personas y organismos deberán adoptar, previa consulta con la Administración municipal, cualquiera o varias de las siguientes medidas:

a) Realizar una discontinuidad de ámbito y trazado a nivel de planta baja entre los tramos que comunican sobre y bajo rasante.

b) Realizar compartimentación de caja de escaleras y resto de usos, mediante vestíbulo de independencia que constituya cámara estanca al humo en sótanos y planta baja. En caso de edificio en altura, también el vestíbulo debe situarse en el resto de plantas.

c) Dotar a la caja de escalera de sistema de ventilación natural y directa a calle o patio de ventilación, de las dimensiones determinadas para ventilar e iluminar habitaciones de vivienda.

d) Instalar un sistema de impulsión de aire que dé lugar a una sobrepresión en toda la caja y de condición tal que impida, en cualquier caso, la invasión de humo en aquella.

e) Crear una nueva escalera exterior, considerada como de emergencia, accesible para cualquier persona desde todas las plantas y que, a ser posible, discurra por zonas de fachadas tales que impidan la estrangulación de su recorrido por efectos de un incendio.

f) Adoptar sistemas de compartimentación tales que se impida la invasión de humo en los caminos de evacuación, cuando éstos constituyan sector de incendio independiente.

g) Formar caminos de evacuación que constituyan sector de incendio independiente.

Art. 342. Las medidas previstas en el artículo anterior deberán ser adoptadas en un plazo máximo de dos años, en todos aquellos edificios que estén destinados a usos

en los que se prevea razonablemente una aglomeración importante de personas o especial peligrosidad, y de forma concreta en los siguientes usos:

Garaje-aparcamiento.

Cuando la superficie en planta supere los 2.000 metros cuadrados, o en aquellos cuya superficie total construida sea igual o superior a los 3.000 metros cuadrados.

Industria.

En todas las clasificadas como peligrosas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Hotelero.

En todos aquellos en los que existan puntos situados a más de 25 metros de una salida o camino de evacuación que constituya sector de incendio independiente, o cuya superficie en planta sea igual o superior a 1.000 metros cuadrados.

Comercial.

En todos aquellos en que se dé la circunstancia expuesta para el uso hotelero, así como en aquellos en los que su superficie total o edificada sea igual o superior a los 2.000 metros cuadrados.

Oficinas.

En todas aquellas cuya superficie en planta sea igual o superior a 1.500 metros cuadrados, o de superficie total construida igual o superior a 3.000 metros cuadrados.

Espectáculos, salas de reunión, bares, restaurantes, cafeterías y similares.

En todos aquellos cuya superficie en planta sea igual o superior a 500 metros cuadrados, o cuyo aforo supere las 300 personas. Quedarán excluidos de esta necesidad aquellos establecimientos que en la actualidad cumplen con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos, pero no aquellos en los que se dé la circunstancia de existir puntos situados a más de 25 metros de salida o camino de evacuación que constituye sector de incendio independiente.

Cultural.

En todos aquellos cuya superficie total construida sea igual o superior a 1.500 metros cuadrados.

Sanitario.

En todos aquellos cuya superficie total construida sea igual o superior a 1.000 metros cuadrados.

Edificios en altura.

En todos los edificios de más de ocho plantas o 25 metros sobre rasante.

Viviendas.

En aquellos que presenten especial dificultad para la evacuación, tales como interiores o a patio de manzana no accesible a los vehículos del Servicio contra Incendios.

En estos casos, el plazo de ejecución de obras se amplía a cinco años, excepto en el que el edificio esté afectado por la denominación de edificio en altura, en cuyo caso el plazo será de tres años.

Art. 343. En el plazo máximo de un año deberán ser suprimidas las barreras a los vehículos del Servicio contra Incendios constituidas por muros de cerramiento de parcelas, zócalos o similares. Se exceptúan las correspondientes a viviendas unifamiliares, siempre que la distancia de la vivienda al cerramiento mencionado no supere los 50 metros.

Art. 344. Cada uno de los usos diferentes de un edificio deberá cumplir con las condiciones establecidas para ellos en esta Ordenanza.

Se tendrán en cuenta, también, los efectos aditivos de la peligrosidad, que representan varios usos en un mismo edificio, adoptándose, para cada caso, las medidas que se consideren necesarias.

El plazo máximo para realizar esta operación se establece en dos años.

Art. 345. Los materiales de decoración calificados como peligrosos y situados en paramentos verticales y separados de los mismos deberán ser sustituidos en el plazo máximo de dos años. El resto de los materiales de edificación de igual clasificación deberán ser sustituidos en el plazo máximo de cinco años.

A estos efectos se establecen seis clases de combustibilidad, según especifica la norma UNE 23727, partiendo de la M0, que agrupan materiales no combustibles hasta la clase M5 más desfavorable y que queda prohibido su uso en la construcción.

En el plazo indicado, los materiales a sustituir deberán ser todos aquellos cuya clase de combustibilidad no responda a los especificados en el siguiente cuadro:

	DECORACION		Falsos techos	Colgaduras y elementos flotantes	Tapicería
	Paramentos verticales	Paramentos horizontales			
Oficina	M2	M3	M2		
Espectáculos	M2	M3	M2	M1	M2
Edificios de gran altura	M1	M3	M1	M1	
Vivienda (en zonas comunes)	M2	M3			
Comercial	M2	M3	M1	M1	
Bares y restaurantes	M2	M3	M2	M1	M2
Hoteles	M2	M3	M2	M1	
Cultural	M2	M3	M2	M1	
Religioso	M2	M3	M2	M1	
Sanitario	M2	M3	M2	M1	

Art. 346. Las estructuras, tanto sustentantes como sostenidas, deben ser protegidas en un plazo máximo de dos años, de acuerdo con lo especificado en el artículo 9.º de esta Ordenanza.

Art. 347. Los sistemas de extinción no fijos, entre los que se comprenden los extintores portátiles, se establece-

rán y pondrán al día en la forma prevista por la Ordenanza primera de prevención de incendios, en cuanto a su naturaleza, número y proporción, en el plazo máximo de seis meses.

Art. 348. Las instalaciones fijas de extinción, como bocas de agua reglamentarias contra incendios, rociadores,

sistemas de detección y cualesquiera otros de naturaleza análoga, deberán ser establecidas y realizadas de acuerdo con la Ordenanza en el plazo máximo de dos años.

Art. 349. Las instalaciones de iluminación de emergencia y señalización deberán ser regularizadas en el plazo máximo de un año.

Art. 350. Los almacenamientos, cualquiera que sea su uso o destino, deberán ser regularizados en el plazo máximo de un año, de acuerdo con la Ordenanza primera de prevención de incendios.

Art. 351. Las medidas detalladas anteriormente solo afectarán a los edificios enumerados en el artículo 342.

TITULO IV

CAPITULO PRIMERO

REGIMEN JURIDICO

(Los artículos 352 a 355, ambos inclusive, corresponden a los artículos 340 a 343 de la vigente Ordenanza, no sufriendo modificación en su redacción. Se añade el artículo 356.)

Art. 356. En los edificios construidos o actividades en funcionamiento, en los que concurran circunstancias especiales, los Servicios Técnicos Municipales podrán exigir el cumplimiento de otras normas, de las incluidas en la Ordenanza, previo requerimiento, en el que se haga constar las razones justificadas de dicha exigencia.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 357. Se considerarán faltas las sanciones u omisiones que constituyan infracción de las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 358. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Art. 359. Son faltas leves el incumplimiento de instalación de sistemas no fijos de extinción, así como la desobediencia a los requerimientos formulados para la adopción de estas medidas correctoras.

Art. 360. Son faltas graves el incumplimiento de instalación de sistemas fijos de extinción.

El incumplimiento de la sustitución de elementos de construcción considerados peligrosos, así como la desobediencia a los requerimientos formulados para la adopción de estas medidas correctoras, también tendrán la calificación de faltas graves.

Art. 361. Son faltas muy graves el incumplimiento de las medidas encaminadas a facilitar la evacuación en edificios o actividades calificadas como peligrosas en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, o en establecimientos que reciben público (uso comercial, espectáculos, hotelero, salas de reunión públicas, oficinas públicas, cultural y sanitario).

El incumplimiento de realización de protección de las estructuras de los edificios, así como la desobediencia a los requerimientos formulados para la adopción de estas medidas correctoras tendrán, asimismo, la calificación de este artículo.

Art. 362. El grado de gravedad de las infracciones se determinará por el técnico competente, previa inspección del edificio o industria, que lo pondrá en conocimiento de la Administración para su comunicación al interesado. La rei-

teración de faltas leves dará lugar a la calificación de grave y la de estas últimas a la de muy grave.

Art. 363. Las faltas leves serán sancionadas con multa de 1.000 a 10.000 pesetas; las faltas graves, con multa de 10.001 a 15.000 pesetas, y las muy graves, con multa de 15.001 a 25.000 pesetas o clausura de los locales o establecimientos.

En caso de reiterado incumplimiento por parte de los interesados, el Ayuntamiento podrá realizar las medidas correctoras, quedando obligados los interesados a abonar el coste de las mismas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los edificios incluidos dentro del plan especial o aquellos a los que por su carácter les afecten la denominación de histórico-artístico, requerirán un tratamiento especial, que deberá ser estudiado en cada caso, colaborando los Servicios Técnicos competentes a fin de adoptar las medidas excepcionales que sean necesarias para garantizar su seguridad ante el fuego y el mantenimiento de su apariencia, tanto propia como de su entorno.

Segunda. En aquellos casos concretos en que los interesados aleguen imposibilidad material de ejecutar las obligaciones, limitaciones, cargas administrativas, correcciones o medidas previstas, deberá tramitarse expediente en el que se justifique y motive dicha imposibilidad, proponiéndose su sustitución por otras más adecuadas a la finalidad de protección a las personas y bienes que se persiguen.

Las medidas que se propongan deberán ser aprobadas por los Servicios Técnicos correspondientes.

Tercera. Todos los titulares de los edificios declarados monumentos histórico-artísticos por el Ministerio de Cultura deberán presentar, en un plazo máximo de seis meses, a partir del día de entrada en vigor de la presente Ordenanza, un proyecto especial de prevención de incendios, indicando las medidas de que se dispone y proponiendo las complementarias necesarias para garantizar la integridad y seguridad del propio edificio y bienes que contenga.

Estudiado el proyecto, y una vez aprobado, con las modificaciones que se determinen, y previo informe de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, en un plazo máximo de seis meses se deberán acometer las obras o instalaciones pertinentes.

56. Adjudicar a Seat, S. A., mediante concierto directo, por su reconocida urgencia, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 116-3 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, 31 vehículos patrulleros, modelo 131/1600, cinco puertas IM-32, con sus correspondientes extras y accesorios e incluidos los gastos de matriculación, con destino a la Policía Municipal, por un importe de 22.061.615 pesetas, con cargo a la partida 692/144.1, Adquisición de material móvil para la Policía Municipal, del vigente presupuesto.

57. Adjudicar a Talbot, S. A., mediante concierto directo, por su reconocida urgencia, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 116-3 del Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, la adquisición de 17 vehículos para mandos, modelo Horizonte LS, con sus correspondientes extras y accesorios e incluidos los gastos de matriculación, con destino a la Policía Municipal, por un importe de pesetas 8.921.000, con cargo a la partida 692/144.1, Adquisición de material móvil para la Policía Municipal, del vigente presupuesto.

Comisión de Saneamiento y Medio Ambiente

58. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:
Primero. Prorrogar, en aplicación de lo establecido en la base 4.ª del pliego de bases que rige la conservación

y entretenimiento de las estaciones depuradoras de aguas residuales de Manoteras, El Pardo y Viveros de la Villa, por un período máximo de cinco años, contado a partir del día 29 de enero de 1981, el contrato que tiene por objeto la realización del citado servicio, cuyo adjudicatario actual, en virtud de la subrogación autorizada por acuerdo plenario de 27 de febrero de 1973, es la empresa Sociedad Española de Aguas Filtradas, S. A., siendo aplicable durante el tiempo a que se extienda la referida prórroga el pliego de bases mencionado, que se aprobó por acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 24 de julio de 1970, en el cual también se prevé la posibilidad de prórroga de de forma expresa; y

Segundo. El gasto correspondiente será cargo al crédito que para esta clase de atenciones se consigne en el presupuesto para 1981 y sucesivos hasta la finalización definitiva del servicio.

59. Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por don Alberto Cortina de Alcocer, en nombre y representación, como Consejero Delegado de Construcciones y Contratas, S. A., empresa adjudicataria del servicio de la limpieza viaria en la denominada Zona 7.^a, contra el acuerdo plenario de 26 de octubre de 1979, por el que se aprobó la revisión del canon que se abona a la citada empresa, así como el pago a la misma de la cantidad de pesetas 11.701.694, importe de los atrasos de dicha revisión por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1977 y el 31 de octubre de 1978, en el sentido de actualizar en porcentaje fijo el concepto de impuestos y computar a pesetas constantes, es decir, actualizándose según los aumentos del índice general de precios de consumo, desde el comienzo de la prestación del servicio hasta el momento de cada revisión de canon, el concepto *h*), Dirección, Administración y Beneficio Industrial.

60. Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por don José Luis de la Torre Sánchez, en nombre y representación de Alfonso Benítez, S. A., empresa adjudicataria del servicio de la limpieza viaria en la denominada Zona 8.^a, contra el acuerdo plenario de 26 de octubre de 1979, por el que se aprobó la revisión del canon que se abona a la citada empresa, así como el pago a la misma de la cantidad de 16.228.639 pesetas, importe de los atrasos de dicha revisión por el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 1978, en el sentido de actualizar en porcentaje fijo los conceptos *g-1* (I. T. E.) y *g-4* (Descuento en libramiento) y computar a pesetas constantes, es decir, actualizándose según los aumentos del índice general de precios de consumo, desde el comienzo de la prestación del servicio hasta el momento de cada revisión de canon, los conceptos *h-1* (Dirección), *h-2* (Administración) y *h-3* (Beneficio Industrial).

Comisión conjunta de Hacienda, Rentas y Patrimonio y de Sanidad y Asistencia Social

61. Aprobar la modificación propuesta de la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por asistencia médica y hospitalización en Centros municipales, que a continuación se transcribe, para su vigencia con efectos a partir del 1 de enero de 1981 y que, previa publicación de la modificación de la Ordenanza para reclamaciones, la misma sea sometida a la consideración de los competentes órganos del Ministerio de Hacienda, previo dictamen de la Dirección General de Administración Local, dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 722 y 723 de la Ley de Régimen Local y 82-2 de la de Régimen Especial para el Municipio de Madrid.

Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por asistencia médica y hospitalización en Centros municipales

IV. TARIFAS

Art. 5.º Las tarifas correspondientes a los distintos servicios regulados en esta Ordenanza son las que se incluyen a continuación, salvo cuando se trate de servicios a cuyo pago queda obligada la compañía aseguradora, por razón del seguro obligatorio, en cuyo caso se aplicará la tarifa oficialmente aprobada por el seguro de que se trate, si fuere inferior a la que se fije en el presente artículo:

	Pesetas
1. Por cada asistencia exclusivamente médica prestada por facultativos de la Beneficencia Municipal:	
Dentro de los propios centros o instituciones municipales	360
Fuera de los propios centros o instituciones municipales	600
2. Utilización de quirófano (independientemente del pago de los derechos que proceda exaccionar por la intervención quirúrgica):	
a) Para intervenciones de cirugía mayor	1.800
b) Para intervenciones de cirugía menor	900
3. Cirugía y traumatología:	
a) Heridas, lesiones y contusiones, que no exijan intervención cruenta	360
b) Quemaduras y congelaciones	600
c) Fracturas de cráneo, columna vertebral, tórax y pelvis, cerradas	1.800
d) Fracturas de cráneo, columna vertebral, tórax y pelvis, abiertas	3.000
e) Fracturas de miembros, cerradas	1.800
f) Fracturas de miembros, abiertas	2.400
g) Luxaciones	1.200
h) Heridas con sutura tendinosa y nerviosa	1.000
i) Tratamiento quirúrgico de procesos infecciosos (flemones, desbridamientos, etc.)	900
j) Intervenciones quirúrgicas sobre órganos y aparatos (nefrectomía, hernia estrangulada, apendicitis, etc.)	6.000
k) Amputaciones y desarticulaciones	6.000
l) Intervenciones quirúrgicas de cirugía menor de especialidades (Oftalmología, Otorrinolaringología, Urología, etc.)	2.400
ll) Intervenciones quirúrgicas de cirugía mayor	6.000
4. Intervenciones en vías respiratorias:	
a) Intubación laríngea y traqueotomía	1.200
b) Extracciones de cuerpos extraños de vías altas	1.800
c) Extracción de cuerpos extraños en vías respiratorias bajas y vías digestivas (esófago)	2.400
5. Tocoginecología:	
a) Partos normales	1.200
b) Versiones y fórceps	2.400
c) Cesárea y laparatomía por otras causas	6.000
d) Legrado uterino o intervenciones de cirugía menor	1.800
e) Intervenciones de gran cirugía (histerectomía, etcétera)	6.000
6. Transfusiones de sangre (las tarifas oficiales de Sanidad).	
7. Radiología y fisioterapia:	
a) Radioscopia	600
b) Radiografía sin contraste (una o dos placas)	900
c) Radiografía con contraste (una o dos placas). Cada placa más	200
d) Electrodiagnóstico	900
e) Electrocardiograma	1.200
f) Electroterapia (por sesión)	200
g) Diatermia y onda corta (por sesión)	200
h) Rayos ultravioleta o infrarrojos (por sesión)	200
i) Mecanoterapia (por sesión)	200
8. Consultorios y Centros de especialidades:	
a) Por cada consulta	360
b) Exploraciones extraordinarias	1.200

	Pesetas
9. Productos farmacéuticos. Se aplicarán como tarifas los precios de coste de adquisición.	
10. Análisis clínicos. Las tarifas del Laboratorio Municipal de Higiene.	
11. Hospitalizaciones: Hospitalizaciones por cada día, sin que pueda exaccionar fracciones:	
a) Hospitalizaciones de prematuros (incluida medicación)	2.100
b) Otras hospitalizaciones	1.800

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1981, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

62. Aprobar la modificación propuesta de la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por prestación de servicios del Laboratorio Municipal de Higiene, que a continuación se transcribe, para su vigencia con efectos a partir del 1 de enero de 1981, y que, previa publicación de la modificación de la Ordenanza para reclamaciones, la misma sea sometida a la consideración de los competentes órganos del Ministerio de Hacienda, previo dictamen de la Dirección General de Administración Local, dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 722 y 723 de la Ley de Régimen Local y 82-2 de la de Régimen Especial para el Municipio de Madrid.

Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por prestación de servicios del Laboratorio Municipal de Higiene

Art. 7. Tarifas.

Epígrafe 1. ANÁLISIS DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y PRODUCTOS QUE INTERESAN A LA HIGIENE Y SANIDAD

Comprende los análisis:

- a) De toda clase de alimentos, bebidas y condimentos.
- b) De aquellos objetos que, como papeles, juguetes, aleaciones, etc., puedan tener acción sobre la salud pública por su coloración, presencia de metales tóxicos u otra causa.
- c) De aquellas materias que, no perteneciendo a ninguno de estos grupos, puedan, por carecer de convenientes condiciones, ser peligrosas para la seguridad personal, como los petróleos.
- d) Productos desinfectantes.
- e) De productos morbosos, siempre que se presenten a petición de facultativos.
- f) Reconocimientos de todas clases de alimentos de procedencia animal o vegetal (carne, aves, pescados, setas, etcétera).

	Pesetas
<i>Aguas.</i>	
Metales por absorción iónica (cada una)	1.150
Análisis desde el punto de vista de la potabilidad (químico y bacteriológico)	4.600
Análisis desde el punto de vista químico	2.300
Cada elemento aislado (químico)	800
Análisis desde el punto de vista bacteriológico	2.300
Investigación de gérmenes patógenos (cada uno de ellos)	1.000
Análisis completos de las mineromedicinales (desde el punto de vista físico-químico y microbiológico). Según los casos y situación de las mismas, el Director del Laboratorio fijará la correspondiente tarifa, siendo la mínima de	35.000
Análisis de las mineromedicinales, determinando por separado elementos químicos. Según de los que se trate: cada uno, de	700 a 1.000
Aparatos para la purificación del agua. Comprobación desde los puntos de vista químico y bacteriológico, de	5.750 a 8.100
Demanda bioquímica de oxígeno	3.500
Demanda química de oxígeno	3.500
Cianuros, genoruros y grasas en agua (cada uno)	1.150

	Pesetas
<i>Hielo.</i>	
Análisis determinando sus condiciones para el consumo, desde el punto de vista químico	2.400
Análisis determinando sus condiciones para el consumo, desde el punto de vista bacteriológico	2.400
<i>Helados.</i>	
Análisis determinando sus condiciones para el consumo, desde el punto de vista químico	2.000
Análisis desde el punto de vista bacteriológico	2.000
Autorización de su fórmula	700
<i>Aguas, gaseosas y bebidas refrescantes.</i>	
Análisis desde el punto de vista de sus condiciones para el consumo (químico y bacteriológico)	4.800
Determinaciones químicas aisladas, cada una	750
Examen bacteriológico	2.300
Autorización de su fórmula	1.400
<i>Alcoholes.</i>	
Determinación de su pureza y grado alcohólico	7.000
Determinaciones aisladas, cada una	800
<i>Aguardientes, licores y aperitivos.</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	8.000
Determinaciones aisladas, cada una	800
Comprobación de aparatos enológicos	2.300
Comprobación de instrumentos enológicos	2.300
<i>Vinos, vinagres, cervezas, sidras, etc.</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	6.300
Determinaciones aisladas, cada una	800
<i>Aridos, semillas y harinas vegetales.</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	1.400
Determinaciones aisladas, cada una	600
Determinaciones especiales, cada una	1.400
<i>Pan, pastas para sopa, pastelería, bollería y productos similares.</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	2.900
Determinaciones aisladas, cada una	900
Determinaciones especiales, cada una	2.100
<i>Leche.</i>	
Análisis completo (químico y bacteriológico)	4.000
Análisis desde el punto de vista químico	2.100
Análisis desde el punto de vista bacteriológico	2.100
Determinaciones aisladas, cada una	600
Investigación de antisépticos, leche cocida o mezclas	1.400
<i>Leches condensadas, en polvo, etc.</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo, concentración, etc. (químico y bacteriológico)	4.000
Análisis desde el punto de vista químico	2.100
Análisis desde el punto de vista bacteriológico	2.100
<i>Queso, requesón y productos similares.</i>	
Análisis químico y bacteriológico, investigando su pureza y condiciones para el consumo	4.000
Determinación de sustancias nitrogenadas totales	600
Determinación de sustancias solubles	600
Cualquier otra determinación	600
<i>Mantequilla.</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo (químico y bacteriológico)	4.000
Determinaciones de grasas extrañas	2.300
Cualquier otra determinación aislada	600
<i>Grasas y aceites alimenticios (análisis químico).</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo (identificación y calidad)	4.100
Determinaciones aisladas, cada una	850
Identificación de una grasa o aceite	2.300
Determinación de la calidad de una grasa o aceite	1.750

	Pesetas
<i>Azúcares y jarabes.</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	4.800
Determinaciones aisladas, cada una	900
Determinaciones especiales, cada una	2.100
<i>Miel, melazas, mermeladas y productos de confitería.</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	4.800
Determinaciones aisladas, cada una	900
Determinaciones especiales, cada una	2.100
<i>Edulcorantes de síntesis, materias colorantes, antisépticos y otros aditivos químicos.</i>	
Caracterización de su naturaleza para sus aplicaciones industriales	4.600
<i>Café verde, café tostado y sus extractos e infusiones.</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	4.600
<i>Tes.</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	4.600
<i>Sucedáneos del café y del té.</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	4.600
<i>Chocolate.</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	4.800
<i>Azafrán, pimienta, pimentón y especias en general.</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	3.200
<i>Salsas y condimentos preparados.</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza y condiciones para su consumo o autorización de su fórmula ...	4.600
<i>Conservas de carnes y pescados.</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza para el consumo o autorización de su fórmula	3.500
Análisis desde el punto de vista bacteriológico	2.400
<i>Conservas vegetales en lata.</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza para el consumo o autorización de su fórmula	3.500
Análisis desde el punto de vista bacteriológico	2.300
<i>Extractos de carnes y vegetales, en forma de comprimidos, líquidos, etc.</i>	
Análisis desde el punto de vista de su pureza para el consumo o autorización de su fórmula	4.600
<i>Carnes de todas clases, embutidos, aves, pescados, crustáceos, moluscos, mariscos en estado fresco y huevos.</i>	
Apreciación de sus condiciones para el consumo, determinando la naturaleza de sus alteraciones	2.500
Examen parasitológico de las carnes	1.400
<i>Setas, hortalizas, frutas y demás productos vegetales alimenticios.</i>	
Análisis desde el punto de vista de sus condiciones para el consumo	2.100
<i>Preparados dietéticos.</i>	
La cuota que se devengará por análisis e informe será siempre fijada por el Director del Laboratorio, en atención a las específicas circunstancias de cada caso, sin que pueda ser inferior a 4.000 pesetas ni superior a 7.000 pesetas.	
<i>Metales tóxicos.</i>	
Determinación de su presencia en los alimentos, bebidas, conservas, condimentos, vasijas, estaño de soldaduras, papeles metálicos, cabezas de sifón, utensilios de metal y barro, etc.	5.400

	Pesetas
<i>Papeles, juguetes y telas.</i>	
Determinación de sustancias perjudiciales desde el punto de vista higiénico	4.100
<i>Jabones.</i>	
Análisis desde el punto de vista de sus condiciones generales, determinando su composición cualitativa y cuantitativa	3.500
Determinaciones aisladas, cada una	700
<i>Glicerinas.</i>	
Análisis completo	4.100
Determinaciones aisladas, cada una	800
<i>Velas de iluminaciones y grasas industriales.</i>	
Determinar su composición	5.750
Determinaciones aisladas de sustancias extrañas, cada una	700
<i>Lejías.</i>	
Análisis desde el punto de vista de sus condiciones y autorización para su uso	1.400
<i>Productos de perfumería y similares, incluyendo jabones sanitarios y de tocador.</i>	
Análisis cualitativo y cuantitativo, determinando sus condiciones higiénicas	4.100
Determinaciones aisladas, cada una	600
<i>Productos desinfectantes y desinsectantes.</i>	
Análisis desde el punto de vista químico-microbiológico, determinando sus condiciones y valores inhibitorio y microbicida. La cantidad a devengar será fijada por el Director Jefe del Laboratorio, en atención a las específicas circunstancias de cada caso y no podrá ser menor de 7.000 pesetas ni mayor de 11.000 pesetas.	
Determinaciones aisladas, cada una	1.400
<i>Vendas, apósitos, catgut, sedas, etc.</i>	
Comprobación de su estado de esterilización	3.500
<i>Levaduras químicas.</i>	
Análisis desde el punto de vista de sus condiciones higiénicas	2.750
<i>Pienso y harinas de pescado.</i>	
Análisis químico, con determinación de su poder alimenticio	4.100
<i>Vitaminas.</i>	
Su determinación en alimentos. Por cada vitamina	2.100
<i>Estabilizadores de alimentos.</i>	
Análisis desde el punto de vista bacteriológico	2.100
<i>Potencial de hidrogeniones (Ph).</i>	
Determinación de alimentos	750
<i>Autopsias.</i>	
Para determinar las causas de muerte o enfermedad de los animales	2.500

PREVENCIÓN DEL EPIGRAFE 1

1. Los certificados que expida el Laboratorio no dan fe más que de la muestra presentada para su análisis o reconocimiento.

2. Los derechos por análisis de productos cuyas características no respondan exactamente a los detallados en la tarifa anterior serán determinados a juicio del Director del Laboratorio por analogía con los clasificados en la presente Ordenanza.

3. Cuando, aun determinados en las presentes tarifas, se trate de análisis e informes analíticos especiales con fines industriales y de peritación, la cuota no podrá ser nunca inferior al doble de la señalada en la tarifa ordinaria.

4. Igualmente devengarán dobles derechos de los fi-

jados en la tarifa correspondiente los análisis contradictorios cuyos resultados se hallen conformes con los dictámenes primitivos, o que, por alteración de las muestras o cualquier otra causa, no pudieran realizarse, en cuyo caso prevalecerán, a todos los efectos, las clasificaciones dadas anteriormente por el Laboratorio.

5. Los derechos por reconocimientos, etc., de aparatos de aplicación a la higiene serán de 4.000 pesetas, como mínimo, y su cuantía definitiva dependerá de la complejidad de los mismos y del trabajo necesario para su examen.

6. El sobrante que quede de las muestras analizadas, calificadas como buenas, se devolverá en el acto de entregar el certificado, si el interesado lo reclama. El sobrante de las que se clasifiquen como malas quedarán en depósito en el Laboratorio durante el tiempo que la Dirección crea conveniente.

7. Cuando sean solicitadas copias de las certificaciones expedidas por la Dirección del Laboratorio, deberá abonarse en concepto de derechos la cantidad de 100 pesetas.

8. En aquellos casos en que las cuotas hayan de señalarse por el Director del Laboratorio sobre los límites máximos y mínimos que, en su caso, señalan determinados apartados de este epígrafe, el obligado al pago deberá aceptar en forma expresa la cuota a satisfacer por el servicio, a cuyo efecto se formulará la oportuna propuesta.

Epígrafe 2. ANÁLISIS QUÍMICO-BIOLÓGICOS Y CLÍNICOS

S A N G R E

	Pesetas
<i>Hematología.</i>	
Recuento y fórmula leucocitaria	600
Hemoglobina y valor globular	250
Velocidad de sedimentación	250
Valor hematocrito	250
Coagulometría, sin protombinemia	250
Coagulometría, con protombinemia	500
Diámetro de hemáties. Resistencia globular. Recuento de reticulocitos. Recuento de hemáties granulobasófilos, cada una	350
Resistencia o fragilidad capilar. Retracción de coágulo, cada una	300
Fragilidad de hemáties	300
Determinación grupo sanguíneo	450
Determinación del factor Rh	500
Aglutinógenos especiales, M N, etc.	1.000
Aglutininas salinas y albuminoideas y prueba de Coombs para anticuerpos Rh	1.750
Determinación del genotipo	2.100
Mielograma, adenograma, esplenograma, cada una	2.100
<i>Parasitología.</i>	
Investigación de parásitos hemáticos	850
<i>Serología.</i>	
Seroaglutinaciones (cuatro habituales)	850
Seroaglutinaciones, serie tífica	500
Seroaglutinaciones, serie brucellas	500
Wassermann y complementarias	1.000
Reacción de fijación del complemento con antígenos hidatídicos o gonocócico. Reacción de Paul-Bunnell. Reacción de crioglutininas, cada una	1.000
Reacción de fijación de toxoplasma o histoplasma	2.100
Reacciones de Weil-Félix, de Latex, de Waller-Rose o similares y de proteína C reactiva	700
Antiestreptolisina C	850
Pruebas de labilidad sérica (Mac Lagan, Hanger, Kunkel, Gros, Cadnio, Takata, Weltmann, etc.), cada una	350
<i>Bacteriología.</i>	
Hemocultivo: Anaerobios, en bilis, caldo, placas, cada una.	1.400
Prueba de sensibilidad	1.400
<i>Bioquímica cuantitativa.</i>	
Grupo primero.—Urea, ácido úrico, bilirrubina total, índice icterico, xantoproteica, glucosa, proteínas totales, cada una	450

Pesetas

Grupo segundo.—Acetona, colesterol total, ésteres de colesterol, colesterol libre, calcio, cloro, fósforo, potasio, sodio, creatinina, creatina, magnesio, lípidos totales, bilirrubina directa e indirecta, nitrógeno residual, reserva alcalina y similares, cada una	700
Grupo tercero.—Colinesterasa, fosfatasa ácida, amilasa, lipasa, transaminasa G. P., transaminasa G. O., lacto-deshidrogenasa, mucoproteínas, glucosamina, hierro sérico, glucosa 6-fosfato, deshidrogenasa, cada una	1.000
Grupo cuarto.—Electroforesis, proteinograma, lipidograma, alcohol etílico, Ph en sangre, cada una	2.100
Plomo, yodo-proteico, cada una	2.100
Pruebas de galactosa, de Queick, de bromosulfotaleína y similares, cada una	850
Curva de glucemia corta (tres determinaciones)	1.000
Curva de glucemia larga (cinco determinaciones)	1.400

O R I N A

<i>Bioquímica.</i>	
Examen parcial (uno, dos o tres elementos) cualitativo ...	250
Examen del sedimento, en fresco	300
Anormales y microscopia del sedimento	600
Examen general clínico con microscopia del sedimento ...	700
Dosificación de elementos anormales y urea, ácido úrico, cloruros, fosfatos, cada uno	350
Porfirinas, creatina, creatinina, cada una	450
Uropepsinógeno	1.000

Bacteriología.

Por microscopia, cada tinción	350
Por cultivo	1.000
Inoculación	3.500
Pruebas de sensibilidad a antibióticos sin aislamiento de gérmenes	1.400

Hormonas.

17-Cetosteroides, 17-Hidrocorticoides, cada una	2.100
Catecolaminas	4.100
Estrógenos	2.750
Hormona folículo-estimulante	4.100

Diagnóstico embarazo.

Galli Mainini	700
Friedman o similares	2.750
Diagnóstico inmunológico de embarazo	1.000

Función renal.

Prueba de concentración o dilución	4.100
Aclaramiento ureico y similares, cada una	1.000
Cálculos renales (examen químico)	850

Contenido gástrico.

Cateterismo y examen físico-químico del contenido gástrico	1.000
Cateterismo fraccionado y examen físico-químico de las diferentes fracciones	1.750

Contenido duodenal.

Cateterismo y examen físico-químico del contenido duodenal	2.100
Cateterismo con examen bacteriológico por cultivo	2.750

HECES FECALES

<i>Química.</i>	
Investigación de sangre	500
Examen químico general	1.000

Macro y microscopia.

En el aspecto digestivo	700
En el aspecto parasitológico (vermes, protozoos)	850

Bacteriología.

Por microscopia, cada tinción	350
Por cultivo	1.000
Investigación específica de salmonellas, Shitgelas, estafilococos, cada una	1.400

ESPUTOS

Citobacteriología (tinción)	700
Baciloscopia, previo lavado gástrico	1.400
Bacteriología por cultivo	1.000

	Pesetas
Bacteriología con pruebas de sensibilidad a antibióticos ...	1.400
Autovacunas	2.750
Autovacuna y pruebas de sensibilidad a antibióticos	3.500
Inoculaciones	2.750
Citológico, Papanicolaou, Shorr	1.000
Ultramicroscopía	700

EXUDADOS

Citobacteriología (tinción)	700
Bacteriología, por cultivo	1.000
Con prueba de sensibilidad de antibióticos	1.400
Ultramicroscopía	700

LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO

Toma de producto (punción) y examen bioquímico	2.750
Examen bioquímico, sin punción	2.100
Bacteriología, por cultivo	1.000
Wassermann y reacciones coloidales (Lange), cada una ...	1.000

ANTIBIOGRAMAS Y AUTOVACUNAS

Antibiograma	1.400
Autovacuna con una especie microbiana	2.900
Autovacuna polimicrobiana, previa comprobación de sensibilidad. Tarifa anterior, más 120 pesetas por cada especie microbiana.	

VARIOS

Cutis o intradernos (Mantoux, Cassoni, etc.)	500
Intradernos de tipo alérgico, cada grupo	600
Biopsias, histopatología	2.750
Metabolismo basal	2.750
Micología, examen directo	700
Micología, examen por cultivo	2.100
Espermiograma	2.100

PREVENCIONES RESPECTO AL EPIGRAFE 2

1. Los servicios de transfusiones se valorarán con arreglo a las tasas del Instituto Nacional de Hematología y Hemoterapia.

2. Los análisis clínicos solo se practicarán mediante prescripción facultativa, en la que conste de una manera precisa el origen del producto morbo y los datos que se desean.

3. La toma de producto a domicilio se incrementará en 250 pesetas.

Epígrafe 3. VACUNAS Y VACUNACIÓN

El suministro gratuito de vacunas queda limitado a las necesidades del Servicio Municipal, de los establecimientos Municipales y a las campañas profilácticas e indicaciones de la Sanidad Nacional.

	Pesetas
Para la vacunación de pago se fija por tratamiento	100

Epígrafe 4. PROTECCIÓN ANIMAL

Tratamiento preventivo de la rabia, a cada persona	3.000
Diagnóstico histológico de la rabia de un animal	1.500
Observación antirrábica en el domicilio del propietario del animal	1.500
Observación antirrábica en las instalaciones del Centro de Protección Animal	900
Recogida a domicilio de un animal a petición del propietario y servicios a realizar en el domicilio	900
Permanencia del perro capturado en la calle en el Centro de Protección Animal. El propietario deberá abonar por cada día	120

Epígrafe 5. DESINSECTACIÓN

GRUPO PRIMERO.	
Subgrupo A. Cines y teatros.	
Todo el local, por cada localidad	2,50
Operaciones parciales, por cada localidad	2,50

Subgrupo B. Salas de fiestas, casinos.	
Hasta 250 metros cúbicos	1.150
Por cada metro cúbico que exceda	1

GRUPO SEGUNDO.

Subgrupo A. Hoteles, residencias, internados, hospederías, casas de huéspedes, paradores, posadas, etc.

De segunda categoría, por cada habitación	100
Categoría superior	100
Categoría inferior	100

Subgrupo B. Moteles, restaurantes, cafés, bares y tabernas.

Hasta 50 metros cúbicos de locales destinados al público.	350
Por cada metro cúbico excediendo de esta capacidad	2,50

Subgrupo C. "Camping". Locales cerrados.

Hasta 50 metros cúbicos de capacidad	300
Hasta 100 metros cúbicos de capacidad	300
Por cada metro cúbico excediendo de 100	2

Subgrupo D. Lecherías.

Hasta 100 metros cúbicos de capacidad	120
Por cada metro cúbico que exceda	2

GRUPO TERCERO. CENTROS DE ENSEÑANZA.

Subgrupo A. Sin internado.

Hasta 100 metros cúbicos	230
Por cada metro cúbico que exceda	2,50

Subgrupo B. Con internado.

Por cada cama en habitaciones individuales	120
Por cada cama en habitaciones colectivas	120

GRUPO CUARTO.

Centros sanitarios y asistenciales.

Por cada habitación individual para enfermo	120
Por cada habitación colectiva hasta 500 metros cúbicos ...	230
Por cada metro cúbico que exceda	2

En las restantes dependencias:

Hasta 500 metros cúbicos	230
Por cada metro cúbico que exceda de 500	2

GRUPO QUINTO.

Comercio o industria de la alimentación.

Hasta 250 metros cúbicos	230
Por cada metro cúbico que exceda	2

GRUPO SEXTO.

Comercio de muebles, ropas, etc.

Hasta 500 metros cúbicos	450
Por cada metro cúbico que exceda	2,50

GRUPO SÉPTIMO.

Subgrupo A. Salones de belleza, peluquerías, etc.

Hasta 250 metros cúbicos	600
Por cada metro cúbico que exceda	2,50

Subgrupo B. Guardarropas de salas de espectáculos.

Por cada unidad	60
-----------------------	----

Subgrupo C. Campos de deportes, gimnasios, boleras, playas, piscinas, etc.

Por cada 250 metros cúbicos de locales cerrados	230
Por cada metro cúbico excedente	2

Vestuarios:

Independientes	230
Colectivos, hasta 100 metros cúbicos	230
Por cada metro cúbico que exceda de 100	2

GRUPO OCTAVO.

Tranvías y Metro.

Por cada coche con capacidad hasta sesenta personas	200
Por cada coche con capacidad superior	200

	Psetas
<i>Autobuses.</i>	
Por cada coche de un piso, cada uno	200
Por coches de dos pisos, cada uno	200
<i>Taxis.</i>	
Por cada coche	120
Gran turismo, cada coche	120
Vehículos no especificados	120

GRUPO ESPECIAL.

Espectáculos y barracas de ferias.

Hasta 500 localidades, por cada una	1,50
De 500 en adelante, por localidad	1,50

Epígrafe 6. DESINFECCIÓN

Por cada botella de cinco kilogramos de desinfectante gastado	600
---	-----

Epígrafe 7. DESRATIZACIÓN

Por cada cebo colocado con tres reposiciones	12
Por cada desplazamiento y manipulación	250

Epígrafe 8. AMBULANCIAS SANITARIAS

Dentro de Madrid:

Servicio sencillo (traslado de domicilio a Centro Asistencial, o viceversa)	1.150
Servicio doble (traslado de domicilio a Centro Asistencial y regreso a domicilio) (radiólogo, analista, etc.) ...	2.300
Este servicio doble, cuando pase de una hora de espera de la ambulancia, se incrementará en 200 pesetas más por hora.	
Enfermos psiquiátricos	2.300
Traslado al aeropuerto de Barajas	2.300

Fuera de Madrid:

A razón de 22 pesetas el kilómetro recorrido.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1981, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

63. Aprobar la modificación propuesta de la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por utilización de Cementerios Municipales, que a continuación se transcribe, para su vigencia con efectos a partir del 1 de enero de 1981, y que, previa publicación de la modificación de la Ordenanza para reclamaciones, la misma sea sometida a la consideración de los competentes órganos del Ministerio de Hacienda, previo dictamen de la Dirección General de Administración Local, dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 722 y 723 de la Ley de Régimen Local y 82-2 de la de Régimen Especial para el Municipio de Madrid.

Ordenanza reguladora de los derechos y tasas por utilización de Cementerios Municipales

Epígrafe 1. SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS

	Pesetas
A) <i>Sepulturas</i> perpetuas:	
a) Con columbario	150.000
Sin columbario	140.400
b)	128.400
c)	120.000
d) <i>Sepulturas</i> familiares con tiempo limitado a veinticinco años a partir del primer enterramiento y traslado a columbario o prorrogable mediante abono de la tarifa vigente en la fecha de renovación	90.000
e) <i>Sepulturas</i> familiares con tiempo limitado a veinte años a partir del primer enterramiento y traslado a columbario o prorrogable mediante abono de la tarifa vigente en la fecha de renovación	60.000

	Pesetas
B) <i>Sepulturas</i> temporales:	
Por cada cuerpo	5.500
C) <i>Nichos</i> perpetuos:	
Fila primera	56.500
Fila segunda	65.000
Fila tercera	74.000
Fila cuarta	70.000
Fila quinta	60.000
D) <i>Nichos</i> con tiempo limitado a diez años y traslado a columbario:	
Fila primera	31.500
Fila segunda	42.500
Fila tercera	47.000
Fila cuarta	44.000
Fila quinta	37.000
E) <i>Nichos</i> con tiempo limitado a cinco años y traslado a columbario:	
Fila primera	15.200
Fila segunda	16.000
Fila tercera	18.500
Fila cuarta	17.000
Fila quinta	13.500
F) <i>Nichos</i> temporales:	
Fila primera	5.400
Fila segunda	6.600
Fila tercera	9.000
Fila cuarta	8.500
Fila quinta	6.000
G) <i>Sepulturas</i> perpetuas para párvulos y fetos:	
Cada cuerpo	3.000
H) <i>Nichos</i> perpetuos para párvulos y fetos:	
Fila primera	25.000
Fila segunda	30.000
Fila tercera	36.000
Fila cuarta	44.000
Fila quinta	44.000
Fila sexta	32.000
Fila séptima	25.000
I) <i>Nichos</i> temporales para párvulos y fetos:	
Con tiempo limitado a cinco años y traslado a columbario, incluido el precio del mismo:	
Fila primera	8.500
Fila segunda	12.000
Fila tercera	13.000
Fila cuarta	13.500
Fila quinta	13.500
Fila sexta	13.000
Fila séptima	12.000
J) <i>Nichos</i> temporales para párvulos y fetos:	
Fila primera	1.000
Fila segunda	1.300
Fila tercera	1.800
Fila cuarta	2.700
Fila quinta	2.700
Fila sexta	2.100
Fila séptima	1.600
K) <i>Columbarios</i>	
	7.500

Los derechos correspondientes a toda clase de sepulturas, nichos o columbarios destinados a inhumar cadáveres o restos procedentes de inhumaciones en otros Cementerios no municipales de Madrid sufrirán un recargo del 100 por 100 sobre los fijados en la anterior tarifa, salvo que en el Cementerio de procedencia se estuvieran percibiendo en aquella fecha derechos superiores, en cuyo caso serán de idéntica cuantía los derechos municipales exigibles.

Epígrafe 2. ASIGNACIÓN DE TERRENOS POR METRO CUADRADO PARA MAUSOLEOS Y PANTEONES

- A) Mausoleos, 150.000 pesetas.
B) Panteones, 150.000 pesetas.

	De cadáveres	De restos
	Pesetas	Pesetas
Epígrafe 3. INHUMACIONES		
En mausoleo	13.000	5.400
En panteón	13.000	5.400
En sepultura perpetua	5.400	2.100
En sepultura temporal	1.800	1.200
En nicho perpetuo	5.400	2.100
En nicho temporal	1.800	1.200
En sepultura de párvulos y fetos, temporal	1.000	700
En nichos de párvulos y fetos, perpetuo	2.650	2.100
En nichos de párvulos y fetos, temporal	1.000	700
En columbario	»	700
Epígrafe 4. EXHUMACIONES		
De mausoleo	10.000	6.600
De panteón	10.000	6.600
De sepultura perpetua	6.600	5.650
De sepultura temporal	4.800	3.850
Parvulario perpetuo	4.800	3.850
Parvulario temporal	2.400	2.000

	Pesetas
Epígrafe 5. INCINERACIÓN	
De cadáveres	1.700
De restos	1.000

	Pesetas
Epígrafe 6. REDUCCIÓN DE RESTOS	
De adultos	1.800
De párvulos	1.000

	Pesetas
Epígrafe 7. TRASLADO	
Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación y, según los casos, las de reducción de restos, incineración y re-inhumación. La tarifa (variable en función de las operaciones que se soliciten) se complementará con las siguientes cantidades según los casos:	
1. Traslación de cadáveres dentro del Cementerio municipal o de un municipal a otro municipal.	
A instancia de la familia	5.400
2. Traslación de restos.	
A instancia de la familia	2.650

	Pesetas
Epígrafe 8. DEPÓSITO	
Por el depósito de un cadáver, cada día o fracción	1.800

	Pesetas
Epígrafe 9. AUTOPSIA	
Por el servicio de sala para autopsia	1.800

	Pesetas
Epígrafe 10. EMBALSAMAMIENTO	
Para el servicio de sala para embalsamamiento	1.800

	Pesetas
Epígrafe 11. MOVIMIENTO DE LÁPIDAS Y TAPAS	
En mausoleos	5.400
En panteón	5.400
En sepulturas perpetuas	2.650
En nichos perpetuos	1.350

	Cuota anual
	Pesetas
Epígrafe 12. CONSERVACIÓN	
A fin de asegurar la más decorosa y digna conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, se exigirán los siguientes derechos:	
DERECHOS DE CONSERVACION	
En mausoleos	3.300
En panteones	3.300
En sepulturas perpetuas	850
En nichos perpetuos	550
En nichos de párvulos, perpetuos	550

	Pesetas
Epígrafe 13. OTROS CONCEPTOS	
Renovación de título o "cartilla" de enterramiento (por extravío, transmisión o deterioro)	425

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1981, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Comisión conjunta de Hacienda, Rentas y Patrimonio y de Circulación y Transportes

64. Aprobar la modificación propuesta de la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas sobre autotaxis, que a continuación se transcribe, para su vigencia a partir del 1 de enero de 1981, y que, previa publicación de la modificación de la Ordenanza para reclamaciones, la misma sea sometida a la consideración de los competentes órganos del Ministerio de Hacienda, previo dictamen de la Dirección General de Administración Local, dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 722 y 723 de la Ley de Régimen Local y 82-2 de la de Régimen Especial para el Municipio de Madrid.

Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas sobre autotaxis y demás vehículos de alquiler

Art. 5.º Las tarifas de los conceptos impositivos comprendidos en la presente Ordenanza serán las siguientes:

a) Concesión y expedición de Licencias:

Licencias de la clase A (autotaxis), 72.000 pesetas.

Licencias de la clase C (abono), 36.000 pesetas.

b) Autorización en la transmisión de licencias:

Clase A, 120.000 pesetas.

Clase B, 60.000 pesetas.

En el supuesto de transmisión *mortis causa*, las licencias comprendidas en la Ordenanza que se expidan a favor de los herederos forzosos se declaran exentas, previa solicitud del sujeto pasivo en la primera transmisión, bonificándose en un 50 por 100 las sucesivas transmisiones.

Asimismo se declararán exentas, previa petición, las transmisiones de licencias que se realicen por los titulares de una sola licencia que sean, a su vez, conductores de vehículo al quedar incapacitados para la conducción por enfermedad o accidente, incapacidad que deberá ser acreditada mediante certificación expedida por las autoridades laborales competentes, siempre que la transmisión se solicite dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se produjo la incapacidad.

c) Prestación de servicios:

Por la prestación de servicios, consistentes en la reglamentaria revisión anual ordinaria, 2.500 pesetas.

En el supuesto de sustitución del vehículo por otro nuevo, los derechos satisfechos por la revisión anual reglamentaria del vehículo sustituido se aplicarán a la revisión del vehículo sustituto.

d) Revisiones extraordinarias:

Por cada revisión de vehículos, a instancia de parte, pesetas 2.500.

e) Derechos de examen:

En concepto de derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conducir, por cada examen, pesetas 250.

f) Expedición del permiso municipal de conducir:

Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos del servicio público, 1.000 pesetas.

g) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir:

Para la expedición de cada uno de ellos, 1.000 pesetas.

h) Expedición de permisos de salida del término provincial:

Por la expedición de cada permiso, 50 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1981, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Comisión conjunta de Hacienda, Rentas y Patrimonio y de Abastos y Mercados

65. Aprobar la modificación propuesta de la Ordenanza reguladora de los derechos y tasas por utilización del Matadero y Mercados municipales, que a continuación se transcribe, para su vigencia con efectos a partir del 1 de enero de 1981, y que, previa publicación de la modificación de la Ordenanza para reclamaciones, la misma sea sometida a la consideración de los competentes órganos del Ministerio de Hacienda, previo dictamen de la Dirección General de Administración Local, dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 722 y 723 de la Ley de Régimen Local y 82-2 de la de Régimen Especial para el Municipio de Madrid.

Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por la utilización del Matadero y Mercados municipales

Art. 2.º 1. Por Matadero Municipal de Madrid se entiende no sólo su nave central, situada en el paseo de la Chopera, sino la nave de Vallecas.

2. Los servicios del Matadero Municipal regulados en esta Ordenanza son los siguientes:

- a) Sacrificio.
- b) Cámaras frigoríficas.
- c) Compartimentos de congelación.
- d) Locación.
- e) Despojos.
- f) Estabulación.
- g) Básculas.
- h) Secadero.
- i) Naves industriales y locales de oficinas.
- j) Factoría municipal.
- k) Utilización de instalaciones.

Art. 4.º 1. Son Mercados municipales de Abastos los siguientes:

- a) Mercado de Vallehermoso, situado en finca con fachada a las calles de Vallehermoso y Fernando el Católico.
- b) Mercado de Tirso de Molina, situado en la plaza de Huarte de San Juan.
- c) Mercado de Torrijos, situado en finca con fachada a las calles de General Díaz Porlier y Hermosilla.
- d) Mercado de Barceló, situado en finca con fachada a las calles de Barceló, Mejía Lequerica y Beneficencia.
- e) Mercado de Canillas, situado en finca con fachada a las calles de la Persuasión, Suárez y Salustiano Morales.
- f) Mercado de General Mola, situado en la calle de Bolivia, 9.

2. En cada uno de los Mercados municipales de Abastos podrán ser objeto de esta exacción los siguientes usos:

- a) Puestos.
- b) Bancas.
- c) Almacenes.

d) Tiendas y trastiendas.

e) Cámaras frigoríficas.

f) Otros locales y usos.

Art. 6.º En el Matadero Municipal la obligación de contribuir recae, para los conceptos a), b), c), d), f), y j) del artículo 2.º, sobre el introductor o propietario de las reses o carnes; por el concepto e) del mismo artículo, sobre el propietario de los despojos, debiendo satisfacer los derechos por meses vencidos; por el concepto g), sobre el solicitante del servicio; por el concepto h), sobre el propietario de los cueros o pieles, y por los conceptos i) y k), sobre los titulares de las autorizaciones.

III. TARIFAS

Art. 8.º Los derechos y tasas correspondientes a los servicios que se prestan en el Matadero Municipal se fijarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) *Sacrificio* (incluye este concepto un día de estabulación, degüello, desuello, mondonguería y un día de cámaras de refrigeración):

- Vacuno (kilogramo canal), 11,50 pesetas.
- Ovino (unidad), 180 pesetas.
- Porcino (kilogramo canal), 9 pesetas.
- Equino (kilogramo canal), 9 pesetas.

El sacrificio de urgencia de toda clase de reses, realizado fuera de los días y horas normales de matanza abonará, por este concepto, el doble de la tarifa anteriormente asignada.

b) *Cámaras frigoríficas* (a partir del segundo día inclusive):

- Vacuno mayor (cuartos), 18 pesetas.
- Ternera (unidad), 35 pesetas.
- Porcino (unidad), 35 pesetas.
- Ovino (unidad), 9 pesetas.

c) *Compartimentos de congelación* (compartimentos independientes de 6,6 x 10,5 metros):

- Mensualmente, 90.000 pesetas.

d) *Locación* (uso de sala de venta):

- Vacuno (kilogramo canal), 5 pesetas.
- Porcino (kilogramo canal), 5 pesetas.
- Ovino (kilogramo canal), 5 pesetas.

e) *Despojos* (uso de sala de ventas):

- Vacuno (unidad), 5 pesetas.
- Porcino (unidad), 2 pesetas.
- Ovino (unidad), 3 pesetas.

f) *Estabulación*. A partir del segundo día y hasta el cuarto día, ambos inclusive:

- Vacuno (unidad y día), 20 pesetas.
- Porcino (unidad y día), 12 pesetas.
- Ovino (unidad y día), 3 pesetas.
- Equino (unidad y día), 20 pesetas.

A partir del quinto día inclusive:

- Vacuno (unidad y día), 30 pesetas.
- Porcino (unidad y día), 15 pesetas.
- Ovino (unidad y día), 6 pesetas.
- Equino (unidad y día), 30 pesetas.

g) *Básculas* (por petición de peso comercial interenido):

- Vacuno (kilogramo canal), 1 peseta.
- Porcino (kilogramo canal), 1 peseta.
- Ovino (kilogramo canal), 1 peseta.
- Equino (kilogramo canal), 1 peseta.

h) *Secadero* (salado y almacenaje de cueros):
Cuero de vacuno (unidad), 20 pesetas.

i) *Naves industriales y locales de oficinas*:

Naves industriales (metros cuadrados y mes), 100 pesetas.

Locales de oficinas (metros cuadrados y mes), 200 pesetas.

j) *Factoría Municipal* (gestión con independencia de todos los gastos de sacrificio, conservación y venta):

Sobre el importe de la liquidación realizada al propietario de cada res, de cualquier especie, el 3 por 100.

k) *Utilización de instalaciones*.

Por cada mayorista de équidos autorizado para actuar en el Matadero, anualmente, 4.000 pesetas.

Por cada uno de los restantes mayoristas autorizados para actuar en el Matadero, anualmente, 8.000 pesetas.

Art. 9.º Los derechos y tasas correspondientes a la utilización de los servicios de los Mercados Centrales se fijarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. MERCADO CENTRAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS

a) *Situados*.

253 situados en planta baja, numerados correlativamente del 1 al 253, por cada uno de los cuales sus titulares abonarán mensualmente, 9.000 pesetas.

97 situados en planta alta, numerados correlativamente del 1 al 97, por cada uno de los cuales sus titulares abonarán mensualmente, 4.500 pesetas.

b) *Locación*.

Toda clase de frutos frescos o secos, verduras y hortalizas, cada kilogramo, incluido el envase, 0,45 pesetas.

Patatas, cada kilogramo, incluido el envase, 0,15 pesetas.

c) *Almacenes*.

100 almacenes en planta alta, numerados correlativamente del 1 al 99 y 19 bis, por cada uno de los cuales sus titulares abonarán mensualmente, 1.800 pesetas.

9 almacenes en planta baja, numerados correlativamente del 1-B al 9-B, por cada uno de los cuales sus titulares abonarán mensualmente, 3.600 pesetas.

d) *Otros locales y usos*.

5 situados especiales en puertas, por cada uno de los cuales sus titulares abonarán mensualmente, 9.000 pesetas.

Autorización para operar como kilero en la planta alta del Mercado, 900 pesetas.

Autorización para ocupar locales en el Mercado, por cada metro cuadrado y mes, 90 pesetas.

Autorización a la Unión Nacional de Cooperativas del Campo para ocupar como mayorista el local letra A, situado en la planta baja, mensualmente, 18.000 pesetas.

2. MERCADO CENTRAL DE PATATAS

a) *Situados*.

55 situados, numerados correlativamente del 1 al 55, por cada uno de los cuales sus titulares abonarán mensualmente, 7.200 pesetas.

b) *Locación*.

Toda clase de patatas, cada kilogramo, incluido el envase, 0,15 pesetas.

c) *Almacenes*.

Carece.

d) *Otros locales y usos*.

Autorización para ocupar locales en el Mercado, por cada metro cuadrado y mes, 90 pesetas.

3. MERCADO CENTRAL DE PESCADOS

a) *Situados*.

63 situados, numerados correlativamente del 1 al 63, por cada uno de los cuales sus titulares abonarán mensualmente, 9.000 pesetas.

b) *Locación*.

Mariscos o pescado de cualquier especie, cada kilogramo, 1 peseta.

c) *Almacenes*.

55 almacenes, numerados correlativamente del 1 al 55, por cada uno de los cuales sus titulares abonarán mensualmente, 1.800 pesetas.

d) *Otros locales y usos*.

Autorización para ocupar locales en el Mercado, por cada metro cuadrado y mes, 90 pesetas.

Autorización para actuar como kilero en el Mercado, 900 pesetas.

Cada exportador autorizado para actuar en el Mercado abonará mensualmente, 5.400 pesetas.

Por cada metro cuadrado de superficie objeto de autorización para transacciones, que no figuran especificadas en otros epígrafes o conceptos de la tarifa, mensualmente, 140 pesetas.

4. MERCADO CENTRAL DE AVES, HUEVOS Y CAZA

a) *Situados*.

40 situados, numerados correlativamente del 1 al 40, por cada uno de los cuales sus titulares abonarán mensualmente, 3.600 pesetas.

b) *Locación*.

Por cada docena de huevos, 0,15 pesetas.

Caza:

Por cada conejo, liebre o perdiz, par de pichones o codornices, 0,90 pesetas.

Aves:

Por cada gallina, gallo, pollo, pato, etc., 1,80 pesetas.
Por cada pavo, 5,50 pesetas.

c) *Almacenes*.

60 almacenes, numerados correlativamente del 1 al 60, por cada uno de los cuales sus titulares abonarán mensualmente, 900 pesetas.

d) *Otros locales y usos*.

Cada mayorista autorizado para actuar en el Mercado Central sin asignación de situado abonará mensualmente, 1.080 pesetas.

Autorización para ocupar locales en el Mercado, por cada metro cuadrado y mes, 90 pesetas.

Art. 10. Los derechos y tasas correspondientes a la utilización de los Mercados municipales de Abastos se fijarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. MERCADO DE VALLEHERMOSO

a) *Puestos*.

65 puestos, numerados correlativamente del 1 al 65, por cada uno de los cuales sus titulares abonarán mensualmente, 3.100 pesetas.

b) *Bancas.*

41 bancas, numeradas correlativamente del 1 al 41, por cada una de las cuales sus titulares abonarán mensualmente, 1.250 pesetas.

c) *Almacenes.*

18 almacenes, correlativamente numerados del 1 al 18, por cada uno de los cuales sus titulares abonarán mensualmente, 1.250 pesetas.

d) *Otros locales y usos.*

77 situados especiales, correlativamente numerados del 1 al 77, por cada uno de los cuales sus titulares abonarán mensualmente, 1.250 pesetas.

2. MERCADO DE TIRSO DE MOLINA

a) *Puestos.*

55 puestos, correlativamente numerados del 1 al 55, por cada uno de los cuales sus titulares abonarán mensualmente, 3.100 pesetas.

b) *Bancas.*

50 bancas, correlativamente numeradas del 1 al 50, por cada una de las cuales sus titulares abonarán mensualmente, 1.250 pesetas.

c) *Almacenes.*

34 almacenes, correlativamente numerados del 1 al 34, por cada uno de los cuales sus titulares abonarán mensualmente, 1.250 pesetas.

Los titulares de los almacenes autorizados por el Ayuntamiento para instalar en ellos cámaras frigoríficas abonarán por este solo concepto un suplemento por almacén de 300 pesetas mensualmente.

d) *Otros locales y usos.*

6 situados especiales, correlativamente numerados del 1 al 6, por cada uno de los cuales sus titulares abonarán mensualmente, 1.250 pesetas.

Don Valentín Jiménez, autorizado por Decreto del excelentísimo señor Alcalde, fecha 31 de enero de 1956, para instalación de una cámara frigorífica en la planta alta del Mercado abonará mensualmente, 1.250 pesetas.

3. MERCADO DE TORRIJOS

a) *Puestos.*

157 puestos, correlativamente numerados del 1 al 122 (planta baja) y del 123 al 157 (planta semisótano), por cada uno de los cuales sus titulares abonarán mensualmente, pesetas 3.100.

b) *Bancas.*

273 bancas, correlativamente numeradas del 1 al 203 (planta baja) y del 204 al 273 (planta semisótano), por cada una de las cuales sus titulares abonarán mensualmente, pesetas 1.250.

c) *Almacenes.*

89 almacenes, correlativamente numerados del 1 al 89, por cada uno de los cuales sus titulares abonarán mensualmente, 1.250 pesetas.

d) *Otros locales y usos.*

43 situados especiales, ubicados en la galería exterior del Mercado, correlativamente numerados del 1 al 43, por cada uno de los cuales sus titulares abonarán mensualmente, 1.250 pesetas.

4. MERCADO DE BARCELÓ

a) *Puestos.* Abonarán mensualmente las siguientes tarifas:

Primera planta.

Número de puesto:	Pesetas
1, 2, 7 duplicado, 8, 19, 21 a 24, 27 a 30, 34, 34 duplicado, 40, 41, 43, 44, 49 a 51, 55, 56	2.300
3, 4, 5, 7, 9 a 12, 15 a 18, 25, 31 a 33, 35 a 39, 42, 45, 45 duplicado, 46 a 48, 53, 54	3.450
6, 13, 20, 26	4.600

Segunda planta.

Número del puesto:

1, 2, 4, 4 duplicado, 8, 22 a 25, 29, 30, 38, 44, 50, 50 duplicado	2.300
3, 5 a 7, 9 a 21, 26 a 28, 31 a 37, 40 a 43, 44 duplicado, 45, 46, 48, 49, 51, 54, 55	3.450
39, 47	4.600

b) *Bancas.* Abonarán mensualmente las siguientes tarifas:

Primera planta.

Número de banca:

1, 5 a 10, 16, 17, 30, 31, 37 a 39, 41, a 43, 45, 46, 49, 53, 54, 60, 61, 67, 75 a 80	2.070
2 a 4, 11 a 15, 18 a 29, 32 a 36, 40, 44, 47 a 52, 55 a 59, 62 a 66, 68 a 74	1.150

Segunda planta.

Número de banca:

81 a 83, 89 a 93, 101, 103, 104, 110, 115 a 117, 122, 127, 131 a 134, 354	2.070
84 a 88, 94 a 100, 102, 105 a 109, 111 a 114, 118 a 121, 123 a 126, 128 a 130, 135 a 142	1.150

c) *Tiendas exteriores.* Abonarán mensualmente las siguientes tarifas:

Número de tienda:

1, 2, 4 a 22, 24 duplicado, 26	3.450
3, 3 duplicado, 23 a 25, 27	2.300

d) *Almacenes.* Abonarán mensualmente las siguientes tarifas:

Planta sótano.

Número de almacén:

1 a 104, 108 a 148, 150, 150-A, 150-B	1.150
151, 152, 158-A, 160 a 162	1.150
106, 107, 149, 153, 156 a 158	3.450
154	6.900
105, 163	9.200

5. MERCADO DE CANILLAS

a) *Puestos.* Abonarán mensualmente las siguientes tarifas:

Planta baja.

Número del puesto:

1 a 32 y 36	2.900
33 a 35 y 37	4.350
11 (a)	1.400

Planta alta.

Número del puesto:

1 a 24, 27 a 33, 36 a 47	2.400
25 y 26	3.450
34 y 35	3.600

b) *Bancas.* Abonarán mensualmente las siguientes tarifas:

Planta baja.

Número de banca:

1 a 146	1.600
---------------	-------

Planta alta.

Número de banca:

1 a 153	1.000
---------------	-------

6. MERCADO DE GENERAL MOLA

a) *Puestos.* Abonarán mensualmente las siguientes tarifas:

Número de puesto:

3, 14, 15, 21, 36, 47, 48, 49, 54	8.200
7, 40	7.800
1, 5, 8, 18, 26, 29, 41, 57, 60, 62	5.800

Pesetas

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1981, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Comisión conjunta de Hacienda, Rentas y Patrimonio y de Seguridad y Policía Municipal

66. Aprobar la modificación propuesta de la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por la recogida, inmovilización y revisión de vehículos, que a continuación se transcribe, para su vigencia con efectos a partir del 1 de enero de 1981, y que, previa publicación de la modificación de la Ordenanza para reclamaciones, la misma sea sometida a la consideración de los competentes órganos del Ministerio de Hacienda, previo dictamen de la Dirección General de Administración Local, dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 722 y 723 de la Ley de Régimen Local y 82-2 de la de Régimen Especial para el Municipio de Madrid.

Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por la recogida, inmovilización y revisión de vehículos

III. TARIFAS

Art. 3.º Los derechos exigibles se fijan en la cuantía siguiente:

Epígrafe 1. RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

	Pesetas
a) Por la retirada de motocicletas y triciclos	750
b) Por la retirada de motocarros y demás vehículos de características análogas	1.500
c) Por la retirada de automóviles de turismo y por las camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 kilogramos:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario	1.500
2. Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	3.000
d) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000 kilogramos:	
1. Cuando el servicio se preste en la forma prevista en el número 1 del apartado c)	2.000
2. Cuando el servicio se preste en la forma prevista en el número 2 del apartado c)	4.500
e) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos, las cuotas serán las señaladas en el apartado d), incrementadas en 1.500 pesetas por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000 kilogramos.	

La anterior tarifa se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, así como por el transporte suplementario que requiriese el posterior traslado de dicho vehículo a otros recintos que hubieren de establecerse dentro del casco urbano. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los locales en que han sido depositados y no antes de las seis horas de su recogida.

Asimismo se complementará con las cuotas correspondientes al traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados a depósitos dentro del casco urbano.

En ningún caso se podrán percibir las cuotas correspondientes a más de dos traslados suplementarios.

2, 4, 10, 11, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 25, 27, 30, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 43, 44, 45, 46, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 61	5.000
6, 9, 16 duplicado, 17, 23, 24, 28, 33, 39, 42, 59	3.200
b) Bancas. Abonarán mensualmente las siguientes tarifas:	
Número de banca:	
1, 64, 65	5.300
27, 45, 95, 97	3.900
4, 5, 12, 20, 36, 37, 56, 73, 87, 88, 89, 96	3.400
66, 67, 71, 72	3.100
2, 3, 74, 86	2.900
18, 19, 46, 47, 54, 55	2.400
9, 10, 11, 68, 69, 70, 75, 76, 77, 80, 83, 84, 85, 90, 91, 92, 93, 94	2.200
28, 29, 30, 31	2.000
6, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 78, 79, 81, 82	1.500
c) Almacenes. Abonarán mensualmente las siguientes tarifas:	
Número de almacén:	
4, 95	3.800
9, 96, 97, 98, 99, 100	2.400
1, 2, 3, 58, 86	2.000
5, 6, 7, 8, 11, 12, 38, 39, 44, 45, 55, 56, 64, 66, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 84, 85, 95 duplicado, 101, 102, 103 ...	1.200
10, 29, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 53, 59, 62, 63, 79, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 104	900
13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 25, 27, 28, 30, 47, 52, 54, 60, 61, 65, 67, 72, 76, 77, 78, 80, 81, 82	700
18, 21, 24, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37	500
d) Tiendas exteriores. Abonarán mensualmente las siguientes tarifas:	
Letra tiendas exteriores:	
A, B, C, CH, D, E, F, G, H, J, K, L	4.200
I, I-1	2.100
e) Trastiendas. Abonarán mensualmente las siguientes tarifas:	
Trastiendas:	
E	2.700
3, CH, D, J, K	1.900
27, 29, 31, 32, 36, 37, B, C	1.400
5, 26, 28, 34, 38	1.000
TARIFAS POR LA UTILIZACION DE CAMARAS FRIGORIFICAS EN LOS MERCADOS DE ABASTOS	
Carnes frescas.	
Por cada cuarto de vaca, caballo o cerdo y día	25
Por cada ternera y día	25
Por cada media ternera o medio cerdo y día	19
Por cada cordero y día	15
Por cada caja de despojos y día	19
Por cada kilogramo de carne suelta y día	1,50
Aves, huevos y casa.	
Por cada pieza de ave o caza y día	3,50
Por cada caja de huevos y fracción y día	8
Pescados.	
Por cada caja hasta 50 kilogramos y día	25
Por cada caja de 50 kilogramos en adelante y día ...	27
Frutas y hortalizas.	
Por cada bulto hasta 10 kilogramos y día	6
Por cada bulto de más de 10 kilogramos y día	9,50
MERCADO DE TORRIJOS	
48 espacios acotados y adjudicados a los particulares, dentro de las cámaras de dicho Mercado, correlativamente numerados del 1 al 48, por cada uno de los cuales sus titulares abonarán mensualmente	2.300
MERCADO DE CANILLAS	
a) Celdas números 1 a 6	3.450
b) Cámaras números 1 a 29	2.875
MERCADO DE GENERAL MOLA	
Celdas números 1 al 30	1.500

Epígrafe 2. DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

TIPO DE VEHICULO	EN LOCALES DEL CASCO URBANO		EN RECINTOS DE SECTORES PERIFERICOS
	Primer día	Por cada día o fracción (a partir del siguiente al de su depósito)	Por cada día o fracción
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Motocicletas, velocípedos y triciclos:			
Primera hora o fracción	15		
Restantes horas o fracción	15	100	30
Máximo primer día	100		
Motocarros y demás vehículos de características análogas:			
Primera hora o fracción	20		
Restantes horas o fracción	20	200	60
Máximo primer día	200		
Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 kilogramos:			
Primera hora o fracción	30		
Restantes horas o fracción	25	250	125
Máximo primer día	250		
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, furgones y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000:			
Primera hora o fracción	50		
Restantes horas o fracción	50	350	180
Máximo primer día	350		
Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos:			
Primera hora o fracción	50		
Restantes horas o fracción	50	450	180
Máximo primer día	450		

Epígrafe 3. TRANSPORTES SUPLEMENTARIOS

TIPO DE VEHICULO	Entre depósitos del casco urbano	A depósitos de la periferia
	Pesetas	Pesetas
Motocicletas, velocípedos y triciclos	300	350
Motocarros y demás vehículos de características análogas	600	700
Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, hasta 1.000 kilogramos	1.700	2.000
Camionetas, tractores, remolques, camiones, furgonetas, furgones y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000	2.500	3.000
Toda clase de vehículos, con tonelaje superior a 5.000 kilogramos.	Las cuotas serán las señaladas en el epígrafe anterior, incrementadas en 1.200 pesetas por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000.	

Epígrafe 4. INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS

Para cada vehículo inmovilizado, 1.000 pesetas.

Epígrafe 5. REVISIÓN DE VEHÍCULOS

- a) Revisión para comprobar la emisión de humos, 500 pesetas.
- b) Revisión para comprobar los ruidos emitidos, pesetas 600.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1981, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

* * *

Alcaldía Presidencia

67. Aprobar, según lo propuesto por una moción de la Alcaldía Presidencia, de fecha 27 de noviembre último, y de conformidad con la propuesta formulada por el Grupo de Concejales de Unión de Centro Democrático, las sustituciones de Vocales que se interesan en las siguientes Comisiones Informativas:

Abastos y Mercados:

Don Fernando García Notario por don Vicente Galcerán Besora.

Acción Vecinal:

Don Felipe Martín Sanz por don Fernando Martín Vicente.

Cultura:

Don Jaime Cortezo Velázquez-Duro por don Antonio Vázquez Alvarez.

Educación:

Don José Rábano Dacosta por doña Elena García-Alcañiz Calvo.

Sanidad y Asistencia Social:

Don Carlos Alonso de Velasco por don Vicente Galcerán Besora.

Reorganización y Reforma Administrativa:

Don Carlos Alonso de Velasco por don José Rábano Dacosta.

Régimen Interior y Personal:

Don José Rábano Dacosta, para cubrir la vacante perteneciente al Grupo de Unión de Centro Democrático.

68. Nombrar, según lo propuesto por una moción de la Alcaldía Presidencia, de fecha 28 de noviembre último, Vocales del Consejo de Dirección de la Oficina Técnica de Redacción del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Madrid, entidad creada por acuerdo de esta Corporación del día de la fecha, y conforme a la propuesta elevada por la Alcaldía Presidencia, a los siguientes Concejales:

Don Ramón Tamames Gómez, Primer Teniente de Alcalde.

Don Alonso José Puerta Gutiérrez, Segundo Teniente de Alcalde.

Don José Barrionuevo Peña, Tercer Teniente de Alcalde.

Don Joaquín Leguina Herrán, Concejales responsable de Hacienda, Rentas y Patrimonio.

Don Eduardo Mangada Samain, Concejales responsable de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Don José María Alvarez del Manzano.

Don Luis María Enríquez de Salamanca.

Don Antonio Vázquez Alvarez.

69. Designar, según lo propuesto por una moción de la Alcaldía Presidencia, al Concejales responsable de los Servicios de Circulación y Transportes, don José Luis Martín Palacín, para que, en representación de este Ayuntamiento, se integre como vocal en la Comisión Provincial Delegada de Tráfico, Transportes y Comunicaciones, de la Comisión Provincial de Gobierno, creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1979.

70. Designar, según lo propuesto por una moción de la Alcaldía Presidencia, de fecha 27 de noviembre de 1980, y de conformidad con la propuesta formulada por el Grupo de Concejales de Unión de Centro Democrático, a la Concejales de dicha lista doña Ana María García Armendáriz, para que se integre en la Comisión Permanente, cubriendo la vacante producida por el cese del Concejales del mismo Grupo don Jaime Cortezo Velázquez-Duro.

71. Designar, según lo propuesto por una moción de la Alcaldía Presidencia, de fecha 28 de noviembre de 1980, vocal del Consejo del Patronato Municipal de Turismo a don Julio García Sánchez, en representación del sector turístico (Iberia Transportes Aéreos), en sustitución del representante del mismo sector, don Juan Viniegra Velasco, nombrado por el Ayuntamiento Pleno de 27 de junio del año en curso, que ha causado baja, todo ello a tenor de la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de Administración de la Empresa a la que pertenecen los interesados.

Se levantó la sesión a las dos y cincuenta y un minutos de la tarde.

Alcaldía Presidencia

LICENCIAS

En uso de las facultades que me están conferidas por el apartado séptimo del artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y previo informe de los Servicios y de la Sección correspondiente, vengo en conceder las siguientes

LICENCIAS DE INSTALACION (ACTIVIDAD CALIFICADA)

Inmobiliaria May, S. A., para bar, como rectificación de licencia, en la calle del Pensamiento, 16 y 18.

Clínica Artros, S. A., para clínica de traumatología y rehabilitación, como rectificación de licencia, en la calle de Zurbarán, 7.

Don Pedro Zarcero Díaz, para taller de reparación de automóviles, como rectificación de licencia, en la calle de Fernando Díaz de Mendoza, 28.

S. A. P. A., S. A., para cinematógrafo, como rectificación de licencia, en la calle de Andrés Mellado, 53.

María Teresa España García, S. A., para domicilio social y venta de muebles de cocina, como rectificación de licencia, en la calle del Apóstol Santiago, 61.

EL "BOLETIN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID"

se vende al público en la Caja Auxiliar del Ayuntamiento (calle del Sacramento, 9, planta baja), durante las horas de 9 a 12,30, al precio de 10 pesetas número corriente y 13 número atrasado. NINGUNA PERSONA ESTA AUTORIZADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL PARA LA VENTA DE ESTE "BOLETIN" A PRECIO SUPERIOR AL INDICADO

Don Jesús Polaino Medina, para venta de cristales y espejos, como rectificación de licencia, en la calle de San Antonio de Padua, 5.

Aumós, S. A., para taller de reparación de automóviles, como rectificación de licencia, en la calle de Salvador Alonso, número 2.

Don Pedro Nieto Salas, para bar restaurante, como rectificación de licencia, en la calle de Bravo Murillo, 282.

ESTIMACIONES DE RECURSOS

Don Francisco Fernández Garzón, para instalar un equipo fotoautomático en el paseo de Extremadura, 3.

Tryp, S. A., para cafetería restaurante en la calle de Mauricio Legendre, 16.

Don Manuel Sánchez Mateos, para venta por mayor y almacén de artículos de fontanería y accesorios en la avenida Real de Pinto, 116.

Doña Purificación Fernández Hormigo, para almacén de tejidos en la calle de San Hilario, 1.

Doña María Josefa Benito Fernández, para venta de artículos para trabajos manuales en la calle de Sancho Dávila, número 5.

Doña María Teresa Binúe Idoipe, para jardín de infancia en la calle de Daniel, 2.

DESESTIMACIONES DE RECURSOS

Don Antonio Torres Salcedo, para instalar un puente de lavado en un garaje con servicio de engrase en la calle de Marcelino Alvarez, 9.

Doña Consolación Torrero, para salón de belleza en la calle del Príncipe, 15.

Empresa Nacional de Artesanía, para exposición y venta en la calle de Hermosilla, 14.

Don Juan A. Faraldos Arribas, para residencia de ancianos en la avenida de Alfonso XIII, 71.

Don Alejandro Solana Verdasco, para bar restaurante, como ampliación, en la calle de Lillo, 1, local A.

Radiadores Navarra, S. A., para venta de radiadores en la calle de las Peñuelas, 41.

Madrid, 22 de enero de 1981.—El Alcalde Presidente, ENRIQUE TIERNO GALVÁN.

JUNTAS MUNICIPALES

LICENCIAS

Los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de distrito, en uso de las atribuciones conferidas por la Alcaldía Presidencia, en relación con las solicitudes de licencias formuladas, han adoptado las siguientes resoluciones:

DISTRITO DE CENTRO

LICENCIAS DE INSTALACION (ACTIVIDAD CALIFICADA)

Don Alberto Fuertes López, para bar en la calle del Barco, 34.

Don Antonio González Rueda, para hostel en la calle de Barbieri, 1.

Don Angel Cabello Sánchez, para autoservicio, como cambio de nombre, en la plaza del Matute, 13.

DISTRITO DE ARGANZUELA

LICENCIAS DE INSTALACION (ACTIVIDAD CALIFICADA)

Don Carlos Perera Manzanedo, para taller de reparación de automóviles, como cambio de nombre, en la calle de Aldea del Fresno, 2.

Don Rong-Yuan Kuo, para bar restaurante, como cambio de nombre, en la calle de Cáceres, 12.

Técnicos Asesores de Comercio Internacional, S. A., para domicilio social y oficinas con aire acondicionado en el paseo de las Delicias, 65.

Doña María Teresa Samperio Campoamor, para bar en el paseo de la Esperanza, 21.

Don Antonio Mendía Araújo, para bar, como cambio de nombre, en el paseo de Santa María de la Cabeza, 56.

Don Carlos Ontoria García, para oficina, almacén y venta de material eléctrico en la calle de Tarragona, 2.

Doña María Josefa Pilar González Fernández, para taller de imprenta en la calle de Vizcaya, 7.

LICENCIAS DE INSTALACION, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO (INOCUAS)

Don Pedro Miguel Sánchez Hita, para venta de accesorios y piezas de recambio para vehículos en la calle de la Batalla de Belchite, 8, local número 1.

Don Manuel Tejada Sarriá, para colegio en la plaza de la Beata María Ana de Jesús, 10.

Kovo, S. A., para domicilio social y oficinas de distribución mayorista de aves, huevos y caza en la calle del Cobre, número 2.

Autocares Hermoso, S. A., para domicilio social y oficinas en el paseo de la Chopera, 7.

Doña María José Fernández Jiménez, para oficina de agente de aduanas en el paseo de las Delicias, 65.

Don Juan Vara Naranjo, para panadería y bollería, como cambio de nombre, en la calle del Divino Vallés, 15.

Don José Manuel Rodríguez Sánchez, para autoescuela en la calle de Embajadores, 176.

Don Jesús Sabugo Díaz, para venta de material eléctrico en el paseo de la Esperanza, 3.

Don Cirilo Antonio Manada Sanz, para autoescuela, como cambio de nombre, en la calle del General Palanca, número 33.

Don Maximino Armensilla Fernández, para oficina en la calle del Maestro Arbós, 3.

Doña Alvarina Fernández García, para casa de huéspedes en la calle de Méndez Alvaro, 8 y 10.

Doña Victoria Torres Escalona, para frutería y verdulería en el Mercado de Guillermo de Osma, banca número 20.

Doña Isabel Añonuevo Taravilla, para salón de estética y belleza en la glorieta de Santa María de la Cabeza, 5.

Don Enrique Gallego Pérez, para perfumería y venta de artículos de limpieza en el paseo de la Virgen del Puerto, 47.

Don Enrique Cantero Morgaz, para peluquería de señoras en la calle de los Voluntarios Macabeos, 5.

Doña María Luz Martín Limorti, para peluquería de señoras en el paseo de las Yserías, 45, bloque 9.

Doña María Victoria Serrano López, para salón de actividades artísticas en el paseo de las Yserías, 55.

Casillas del Tamarquillo, S. A., para oficinas en la calle de Alicante, 2.

Limpiezas Crespo, S. A., para oficinas en la calle de la Batalla del Salado, 34.

Pesquerías Gaditanas de Gran Altura, S. A., para oficinas de venta por mayor de pescado en la calle del Cobre, número 1.

Transportes Saralegui, S. A., para oficina de transportes en la calle de Jaime el Conquistador, 48.

Frutas Bake-Mar, S. A., para domicilio social y oficina en la calle del Maestro Arbós, 3.

Don Justiniano Barbero Hernández, para oficina en la calle del Maestro Arbós, 5.

Doña Juana Les Isart, para oficina en el paseo de Santa María de la Cabeza, 59.

Don José Isidro Aparicio Borinaga, para venta de molduras y marcos en la calle de Sebastián Elcano, 34.

Ingiop, S. A., para domicilio social en el paseo Imperial, 31.

DENEGACIONES

Don Ramón Peón García, para restaurante en la calle de Rafael de Riego, 18.

Porhiter, S. A., para almacén en la calle de Ercilla, 20.

Don Francisco Galindo Orejón, para almacén cerrado de cajas y envases en la calle de Juan Duque, 35.

Don Jorge Antonio Francés Toymil, para oficinas en la calle de la Batalla de Belchite, 16.

Don Francisco Martín Gómez, para panadería en la calle de Canarias, 17.

Don Fernando Barrón Fores, para academia de idiomas en el paseo de la Chopera, 7.

Transunión, Unión de Transistores, S. A., para domicilio social y oficinas en la calle de Embajadores, 248.

Don Taján Fernández Telsi, para fábrica y montaje de artículos de bisutería en el paseo de los Pontones, 29, local números 1 y 2.

Don Jesús Bueno Moneo, para venta de materiales para la construcción en la calle de Ricardo Damas, 11.

Don Carlos Asenjo Miguel, para venta de confecciones en la calle de Ricardo Goizueta, 5.

Don Alberto Rey Recio, para venta de artículos de cerrajería en el paseo de Santa María de la Cabeza, 19.

Persianas Hernando, S. A., para venta de persianas en la calle de las Peñuelas, 52.

Don Pedro de la Iglesia Monteagudo, para oficinas de administración de fincas en la calle de San Anastasio, 4, local número 10.

DISTRITO DE CHAMARTIN

LICENCIAS DE INSTALACION (ACTIVIDAD CALIFICADA)

Don Julián Ragel Flores, para bar en la calle de Cañillas, 46.

Don José Vicente de Nicolás de Andrés, para bar en la calle de García Luna, 15.

Don José Torres de Antonio, para bar *pub* en la calle de Nuestra Señora de Luján, 9.

Doña Purificación López Abella, para bar en la calle de Marcenado, 35.

Don Alfredo Lorente Ruiz, para taller de grabador de metales en la calle de Malcampo, 8.

Doña Aurea Sierra Gareta, para café bar en la calle de Clara del Rey, 52.

Don Mauricio Porteros San Segundo, para salón de juegos recreativos en la calle de Puerto Rico, 5.

LICENCIAS DE INSTALACION, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO (INOCUAS)

Don Luis Trimiño San José, para clínica veterinaria y peluquería canina en la calle de Serrano, 149.

Talleres Iserna Benavente, S. A., para oficinas en el paseo de la Castellana (avenida del Generalísimo, 74).

Compañía Ibérica de Distribución Internacional, S. A., para oficinas en el paseo de la Castellana (avenida del Generalísimo, 74).

Expo Internacional, S. A., para oficina y exposición de aparatos electrodomésticos en la avenida de Alberto de Alcocer, 33.

Expo Internacional, S. A., para domicilio social, oficina y venta de aparatos electrodomésticos en la avenida de Alberto de Alcocer, 33.

Doña María del Carmen Vendrell Laguna, para venta de artículos de regalo en la avenida de Alberto de Alcocer, número 46.

Don Marcelo Enciso Martínez, para venta de zapatos y bolsos en la calle de Clara del Rey, 39.

DISTRITO DE VALLECAS

LICENCIAS DE INSTALACION (ACTIVIDAD CALIFICADA)

Don Ramón García Toribio, para tienda de comestibles, como cambio de nombre, en la calle de Antonio de Burgos, número 5.

Don Manuel Sánchez Moreno, para taller de carpintería en aluminio en la calle de Carlos Auriolos, 27.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, para agencia e instalación de aire acondicionado, como ampliación, en la calle de Carlos Martín Alvarez, 98.

Comercial I. Campos Teodoro, S. A., para domicilio social y venta por mayor de artículos de confitería, pastelería, bollería y productos alimenticios, como cambio de nombre, en la calle de José Serrano, 16.

Don Enrique Blasco Galán, para taller de corte y planchado en la calle de Josué Lillo, 10.

Doña Rosa Machí Falquina, para venta de artículos de cerrajería en el Mercado del Generalísimo, banca número 176.

Don Juan Fernández Sedeño, para café bar en la calle Nueve, 3.

Don Miguel Angel Vellisca Benito, para venta de aves, huevos y caza, como cambio de nombre y ampliación, en la calle de Pedro Laborde, 23, galería, puesto número 1.

Don José Luis Llorente Fernández, para taller de reparación de automóviles en la calle de la Peña de la Atalaya, número 122.

Don Timoteo Fernández Gutiérrez, para bar restaurante, como cambio de nombre, en la calle del Pico de la Maliciosa, 6.

Don Manuel Gálvez Romero, para taller de cerrajería en aluminio en la calle del Puerto de Arlabán, 62.

Don Francisco Montilla López, para almacén cerrado de artículos de bollería en la calle de San Claudio, 34.

Don Fernando de la Cruz Muñoz, para taller de carpintería mecánica, como cambio de nombre, en la calle de la Sierra Carbonera, 51.

Apuntate, S. L., para almacén cerrado de papel de imprenta en la calle de la Sierra Molina, 13.

Don Lorenzo Benito Pozo, para taller de chapa y pintura de automóviles en la calle de la Sierra Nevada, 7.

Doña Rosa Pastor Asensio, para venta de productos congelados en el camino de Valderribas, 147, local número 24.

LICENCIAS DE INSTALACION, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO (INOCUAS)

Chócala, S. L., para domicilio social provisional en la avenida de la Albufera, 115.

Doña Feliciano Sanz Sánchez, para venta de confecciones en la calle del Arroyo del Olivar, 95.

Doña Teresa Miranda Duarte, para venta de confecciones de géneros de punto, como cambio de nombre, en la calle de la Imagen, 31.

Doña María Luisa Rodríguez Avellaneda, para peluquería de señoras en la calle de Josué Lillo, 6.

DENEGACIONES

Don Antonio Gil Perogordo, para taller de cerrajería en aluminio en la calle de la Sierra de Almenara, 9.

Don Alfonso Gutiérrez González, para frutería y verdulería en la calle de la Sierra de Los Filabres, 61.

Doña Carmen Mena Pérez, para venta de serrín en la calle de los Hermanos Santos, 151.

DISTRITO DE FUENCARRAL

LICENCIAS DE INSTALACION (ACTIVIDAD CALIFICADA)

Don Atanasio Roa Valero, para repostería, como cambio de nombre y ampliación, en la avenida del Cardenal Herrera Oria, 260.

Don Felipe López López, para venta de frutos secos, como ampliación, en la calle del Pico Balaitus, 6.

Doña Carmen Martínez Templado, para taller de zapatería, como cambio de nombre, en la calle del Pico Balaitus, número 41.

Don Salvador Martínez Navarro, para taller de reparación de automóviles en la calle de Sandalio López, 3.

LICENCIAS DE INSTALACION, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO (INOCUAS)

Don Ricardo Ramírez Sainz, para venta de bolsos y carteras en la avenida del Cardenal Herrera Oria, 243.

Doña Carmen Tebar Sánchez, para librería en la avenida del Cardenal Herrera Oria, 245.

Don Francisco Cruces Carnicero, para venta de muebles y tallas en la avenida del Cardenal Herrera Oria, 246.

Doña Josefina Jiménez Baena, para tienda de comestibles, como cambio de nombre, en la calle de Angel Múgica, número 19.

Don Angel Sanz Díez, para panadería y bollería, como cambio de nombre, en la avenida de Monforte de Lemos, número 73.

Doña Milagros Andrés López, para venta de confecciones en la avenida de Monforte de Lemos, 103.

Doña María de los Dolores Saura, para venta de grabados y estampas en la avenida del Ferrol del Caudillo, 18.

Don Francisco Zamora Chamorro, para zapatería en la calle de las Islas Jarvi, 6, puesto número 50.

Doña Gloria Moneo Margüello, para peluquería de señoras, como cambio de nombre, en la plaza de San Antonio, número 1.

DENEGACIONES

Doña Olga Consuelo Lazara, para guardería en la calle del Collado del Viento, 19.

Doña Elena Martín Ferreres, para guardería en la calle del Collado del Viento, 13.

DISTRITO DE CIUDAD LINEAL

LICENCIAS DE INSTALACION (ACTIVIDAD CALIFICADA)

Don Julián Ecija Ruiz, para autoservicio de alimentación en la calle de Luis Ruiz, 111.

Don Amadeo Cotado García, para venta de helados en una taberna, como ampliación, en la calle de Ricardo Ortiz, número 70.

Don Prisciniano García Blázquez, para bar, como cambio de nombre y ampliación, en la calle de Esteban Mora, número 53.

Don Adriano Ruiz Prieto, para pescadería en la calle del Alcalde López Casero, 7 (galería de alimentación, puesto número 23).

Don Mariano Gutiérrez Serrano, para bodega en la calle de Emilio Ferrari, 88.

Moquetas Asán, S. A., para almacén cerrado de artículos de decoración, como cambio de nombre, en la calle de Sambara, 105.

LICENCIAS DE INSTALACION, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO (INOCUAS)

Don Miguel García Vélez, para venta de artículos de confitería en la calle de Sor María de Agreda, 42.

Doña María del Carmen Hidalgo Calvo, para librería y venta de revistas, periódicos y objetos de escritorio en la calle del Doctor Vallejo, 12, local número 8.

Doña María Antonia Serrano Ramírez, para peluquería de señoras en la calle de Federico Gutiérrez, 20.

Don Félix Ecija Ibáñez, para taller de reparación de aparatos de radio y televisión en la calle del Doctor Vallejo, número 29.

DISTRITO DE MONCLOA

LICENCIAS DE INSTALACION (ACTIVIDAD CALIFICADA)

Don Julián Herranz de la Fuente, para garaje privado en la calle de Aniceto Marinas, 54.

Butano, S. A., para instalar un ascensor en la calle del Arcipreste de Hita, 10.

Don Jesús Ramiro Plaza Montero, para venta de confecciones con aire acondicionado en la calle de la Princesa, número 47.

Don Gerardo López González, para café bar en la calle de Villaamil, 91.

Doña Ana María Pereda Espina, para almacén de persianas en la calle de Aguilafuente, 41.

Don Manuel Menéndez Arias, para casquería en la calle de Melchor Cano, 1.

Don Jesús López-Belmonte Guijarro, para venta de confecciones en la calle de la Princesa, 47.

Reiberco, S. A., para domicilio social, oficinas y almacén de material eléctrico en la avenida del Doctor Federico Rubio y Gali, 166.

Banco de Alicante, S. A., para agencia en la calle del Marqués de Urquijo, 10.

Don Félix Aguilera Lucio-Villegas, para oficina de distribución y venta por mayor y menor de artículos deportivos en el paseo del Pintor Rosales, 72.

Doña Gloria Martín Llavallo, para venta de artículos de regalo, confecciones, bolsos e instalar aire acondicionado en la calle de la Princesa, 73.

El Nido, para centro de rehabilitación y educación especial en la avenida de la Reina Victoria, 120.

LICENCIAS DE INSTALACION, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO (INOCUAS)

Don Manuel Arroyo Gilolmo, para peluquería de señoras en la calle de la Cordillera, 9.

Doña Irene Navarro López, para taller de confecciones en la calle del Rey Francisco, 10.

Alcaní, S. A., para venta de aparatos de matemáticas, física y química en la calle del Tutor, 38.

Organización Dental Internacional, S. A., para oficina y exposición en la calle de Víctor Pradera, 70.

Junta de Compensación la Alcaldesa, para oficinas en la calle de Emilio Jiménez Millas, 2.

Zeltia Agraria, S. A., para oficinas en la calle de Ferraz, número 15.

Anderíu, Cachafeiro, S. A., para domicilio social en el paseo de Juan XXIII, 22.

Don Teodoro Martín Santos, para mercería en el Mercado de la Fuente de la Teja.

Don Francisco Moreno Ramos, para venta de artículos de limpieza en la calle de Altamirano, 7.

Royal Tours, S. A., para domicilio social provisional en la calle de Artesa del Segre, 12.

Doña María de las Mercedes Bartolomé Martínez, para venta de confecciones de peletería en la calle de Benito Gutiérrez, 1.

Don Luis García Menéndez, para venta de confecciones en el paseo del Pintor Rosales, 26.

Don Ignacio Martín Redondo, para frutería en la calle de Valdevarnés, 9.

Don Ricardo Abejón Guijarro, para venta de lanas al peso en la calle de Valdevarnés, 14.

Doña María Paloma Sánchez García, para guardería en la calle de la Victoria, 49 (El Plantío).

DISTRITO DE CARABANCHEL

LICENCIAS DE INSTALACION (ACTIVIDAD CALIFICADA)

Doña Regina Alvarado Llamazares, para bar, como cambio de nombre, en el camino viejo de Leganés, 281.

Don Manuel García Fernández, para salón de juegos recreativos en la calle de Alejandro Sánchez, 104.

Comunidad de Propietarios, para garaje aparcamiento de la comunidad en la calle de Alfonso Fernández, 9.

Don Angel Núñez Alonso, para garaje privado en la calle de Algaba, 9.

Don Mariano Barrio García, para taller de reparación de automóviles en la calle de Algaba, 22.

Don Joaquín García Mejías, para bar, como cambio de nombre, en la calle del Azabache, 6.

Don Nicasio Eduardo Abramo, para discoteca en la calle de Castro de Oro, 18.

Muebles Niza, S. A., para almacén cerrado de muebles en la calle del Comandante Fontanes, 25.

Don Luis Pérez Pecharrmán, para bar en la calle del Doctor Urquiola, 28.

Don Froilán Rodríguez Díez, para pescadería, como cambio de nombre, en la calle de Federico Grases, 20.

Don Manuel Fernández Rodríguez, para bar en la calle de Francisco Puertas, 10.

Don Lucio Llorente Sanz, para taller de cerrajería, como ampliación, en la calle de Francisco Paino, 17.

Don Domingo Enebral Yagüe, para taller de reparación de automóviles en la calle de Francisco Paino, 30.

Doña Antonia Peña Ruanes, para fonda en la calle del General Franco, 100.

Don Tomás Pellús Andrea, para taller y venta de cristales en la calle de Jacinto Verdaguer, 13.

Don Manuel Soriano Díaz, para almacén de pavimentos, plásticos y moquetas en la calle de María Odiaga, 28.

Don Agustín Ramos Rodríguez, para taller de encuadernación en la calle de Matilde Hernández, 34.

Don Félix Enríquez Amaya, para taller de reparación y conservación de ascensores en la calle del Papagayo, 31.

LICENCIAS DE INSTALACION, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO (INOCUAS)

Don José Montalbán Benito, para frutería y verdulería en el Mercado de Puerta Bonita, puesto números 99 y 100.

Don Mario Gil Sánchez, para taller de reparación de aparatos de radio y televisión, como cambio de nombre, en la calle de Saturnino Tejera, 2.

Don Gil Suela Cuadrado, para peluquería de señoras en la calle de El Espinar, 23.

Don Luis Miguel Gómez Pozas, para taller de reparación de aparatos de radio y televisión en el paseo de Santa María de la Cabeza, 102.

Don Angel González González, para taller de reparación de aparatos de radio y televisión en la calle del Jabirú, 12.

Don Bruno Pérez Aguado, para frutería, como cambio de nombre, en la calle de Alejandro Morán, 18.

Don Diego Castro López, para panadería en la calle de Albares de la Rivera, 15.

Doña Victoria Martín Reyes, para venta de aparatos electrodomésticos en la calle del General Ricardos, 248.

Doña María del Carmen Morcuende Timón, para frutería y verdulería en la calle de Antonio López, 6.

Doña Antonia Gallego Poza, para frutería y verdulería, como cambio de nombre, en la avenida de Abrantes, 2.

Don Jesús Pérez Ochoa, para zapatería en la calle del General Ricardos, 250.

Don Alberto Rodríguez Menéndez, para salón de juegos recreativos, como ampliación, en la calle de Federico Grases, número 4.

Don Alberto Mas Enche, para tintorería en la calle del General Ricardos, 246.

Doña Guadalupe Pérez Rodríguez, para frutería y verdulería en la calle de Federico Grases, 20 (galería, puesto número 12).

Don Juan Griñán López, para domicilio social y taller de reparación de máquinas de escribir en la calle del Casuario, 2.

Don José Luis Arroyo Gutiérrez, para venta de confecciones, como ampliación, en la calle de Eugenia de Montijo, número 112.

Luihisa, para venta de cubitos de hielo en la glorieta de Valle de Oro, 9.

Doña Asunción Castillo Orgaz, para colchonería en la calle del General Ricardos, 246.

Doña Concepción Martín Bollón, para mercería y paquetería en la plaza de Coimbra, 10.

Doña Concepción Bueno del Olmo, para venta de frutos secos y variantes en la avenida del Manzanares, 46.

DISTRITO DE HORTALEZA

LICENCIAS DE INSTALACION (ACTIVIDAD CALIFICADA)

Don Julián Rubio Martín, para tienda de comestibles en la calle de Las Pedroñeras, 14, galería de alimentación, puesto número 32.

Don Fernando Hurtado García Páramo, para carnicería y salchichería en la calle de Ahillones, sin número, galería comercial, puesto número 15.

Don Andrés Velasco Buendía, para taller de zapatería en la carretera de Canillas, 19, galería de alimentación, puesto número 26.

Doña Ana María Vacas Rodríguez, para bar en la calle del Balandro, 34.

Rótulos Roura, S. A., para oficina y almacén de letreos, anuncios y rótulos luminosos en la Vía de los Poblados, sin número, local número 6.

Doña Rocío Rodríguez Reguiro, para servicio de lavado y engrase de vehículos, como cambio de nombre, en la calle de Andrés Obispo, 17.

Doña María Antonia Aranda Cózar, para bar, como cambio de nombre, en la calle de Arzúa, 5.

Don Indalecio Domínguez Seoane, para droguería y mercería, como cambio de nombre, en la calle de Belianes, número 18.

Don Manuel Sánchez Armuña, para droguería, perfumería y venta de artículos de limpieza y regalo en la calle de Burgo de Osma, 6.

Don Vicente Limón Moreno, para café bar en la calle del Mar Menor, 12.

Don Esteban Gómez Gómez, para venta de aves, huevos y caza, como cambio de nombre, en la calle de Totana, 10.

Don José Rodilla Rodilla, para lechería y venta de productos lácteos, huevos y bebidas no alcohólicas, como cambio de nombre, en la calle de Belianes, 1, local número 1.

Don Carlos Guillén Sánchez, para taller de reparación de aparatos de radio, televisión y bobinado de motores eléctricos en la calle Empedrada, 2.

LICENCIAS DE INSTALACION, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO (INOCUAS)

Don Julián González García, para venta de camisas, pijamas, géneros de punto, artículos de deporte y juguetes en la calle de Utrillas, 9, local C.

Doña María Luisa Gumiel Martínez-Pardo, para salón de esteticista en la calle de Somontín, 120.

Panificadora Martinmar, S. L., para panadería y bollería en la calle de Biosca, 11, local número 3.

Doña Concepción Macayo Sánchez, para jardín de infancia en la calle de Utrillas, 8, local D.

Doña Araceli de la Vega Marcos, para librería y papelería en la plaza de los Hermanos Falcó y Alvarez de Toledo, 15.

Don Antonio Carrasco Navas, para frutería y verdulería, como cambio de nombre, en la carretera de Canillas, 43, galería de alimentación, puesto número 33.

Don Hilario Gallo Robledo, para frutería y verdulería, como cambio de nombre, en la calle de López de Hoyos, 472, galería de alimentación, puesto número 57.

Don Juan Ruiz Acosta, para librería y juguetería, como cambio de nombre, en la calle de Motilla del Palancar, 18, tienda número 13.

Don Jesús Muñoz Izquierdo, para panadería y bollería en la calle de Mota del Cuervo, 72.

DISTRITO DE RETIRO

LICENCIAS DE INSTALACION (ACTIVIDAD CALIFICADA)

Banco de Santander, S. A., para agencia con aire acondicionado en la calle de la Estrella Polar, 5.

Don Darío Muñoz Trapero, para cafetería y juegos recreativos en el paseo de la Reina Cristina, 15.

Nuzzi, S. A., para venta de muebles de cocina en la calle del Alcalde Sainz de Baranda, 63.

Don Bienvenido García Francia, para depósito cerrado de maquinaria en la calle de Menorca, 33.

Don Prudencio Jiménez Delgado, en representación de don Bienvenido García Francia, para almacén cerrado de maquinaria en la calle de Menorca, 33.

Don Daniel Menéndez López, para bar restaurante en la calle de Sirio, 60.

Don Joaquín Paláu Roperero, para garaje aparcamiento con taller anexo en la calle de Antonio Casero, 12.

Don Manuel Gordo Casarrubio, para bar en la calle de Seco, 3.

Don Pedro Martínez Fajardo, para droguería en la calle de Gandía, 8.

Doña Concepción Fernández Sánchez, para bar restaurante, como ampliación, en la calle de Sirio, 8.

Don Luciano Ruiz Hernández, en representación del Banco Español de Crédito, para agencia con aire acondicionado en la calle de la Estrella Polar, 4.

Don Eugenio Galán Villarreal, para almacén cerrado de bodega en la calle de Ibiza, 12.

Don Fernando Rodríguez Muñoz, para pastelería con obrador en la calle de Narváez, 63.

LICENCIAS DE INSTALACION, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO (INOCUAS)

Don Angel Jurado Espada, para venta de pan y bollos en la calle del Doctor Esquerdo, 213.

Don Gabriel Municio Ollero, para venta de aparatos y material ortopédico en la calle del Poeta Esteban Villegas, número 18, local número 9.

Don Enrique Guzmán García, para peluquería de señoras en el paseo de la Reina Cristina, 28.

Doña Delia Lamero Fernández, para venta de flores, plantas y hierbas medicinales, en el paseo de la Reina Cristina, 23, local número 3.

Cimobauto, para venta de automóviles en la calle del Doctor Esquerdo, 128.

Crédito Comercial Español, S. A., para domicilio social en la calle del Doctor Esquerdo, 136.

DISTRITO DE SAN BLAS

LICENCIAS DE INSTALACION (ACTIVIDAD CALIFICADA)

Farla, S. A., para fábrica de formas de impresión y litografía en la calle de Nicolasa Gómez, 100.

Don Manuel Villalobos, para zapatería con taller auxiliar de reparación en la avenida de Guadalajara, sin número, frente al número 63, C-55.

Don Felipe Dolado Fernández, para taller de montajes electrónicos y alarmas en la calle del Néctar, 31, local número 5.

LICENCIAS DE INSTALACION, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO (INOCUAS)

Doña Aurora Santiago Abril, para fábrica de velas en la carretera de Vicálvaro, 131.

Don Pablo Martínez Cano, para venta de bicicletas y juguetes en la calle de Alegría de Oria, 1.

Universal de Alimentación, para domicilio social provisional en la calle de San Sotero, 7.

Doña Asunción Moreno Sanz, para venta de confecciones, como cambio de nombre, en la avenida de Aragón, 236.

Don Antonio Avilés Marín, para taller de protésico dental en la calle de las Pañerías, 34.

Don Bonifacio Pecharromán Desantos, para venta de artículos de saneamiento y accesorios en la carretera de Vicálvaro, 129.

Doña Eduarda Gómez Iglesias, para papelería, librería y venta de juguetes en la carretera de Vicálvaro, 131.

Chasmacintosch, S. A., para venta de confecciones en la avenida de Aragón, 48 y 50.

DISTRITO DE LATINA

LICENCIAS DE INSTALACION (ACTIVIDAD CALIFICADA)

Don Miguel A. Sancho García, para taller de reparación de automóviles en la calle de Cebreros, 23.

Don Julio Vega Malnero, para garaje privado en la calle de Rafael Finat, 36, local número 4.

Don Adolfo González Díez, para bar cafetería en el Mercado de Las Aguilas, puesto número 17.

Don Adolfo González Díez, para pescadería en el Mercado de Las Aguilas, puesto número 10.

Don Adolfo González Díez, para pescadería en el Mercado de Las Aguilas, puesto número 13.

Don Adolfo González Díez, para pescadería en el Mercado de Las Aguilas, puesto número 2.

Don Evelio González González, para pescadería en el Mercado de Las Aguilas, puesto número 5.

Don Evelio González González, para pescadería en el Mercado de Las Aguilas, puesto número 43.

Don Arturo López Velasco, para pescadería en el Mercado de Las Aguilas, puesto número 69.

Don Eloy López Velasco, para pescadería en el Mercado de Las Aguilas, puesto número 40.

Doña Eloína Velasco Velasco, para pescadería en el Mercado de Las Aguilas, puesto número 16.

Don Fabián López Velasco, para pescadería en el Mercado de Las Aguilas, puesto número 48.

Don Alfredo González Palomo, para venta y reparación de neumáticos en la calle de Los Yébenes, 150.

Prensa Periódica, S. A., para almacén cerrado de papel en el paseo de los Olivos, 90.

Don Pablo Torrico García, para bar en el pasaje del Lucero, 2.

Doña Nila Sacristán Flández, para cafetería y repostería, como ampliación, en la calle de Illescas, 209.

Don Angel Lorenzo Losada, para venta de aves, huevos y caza, como ampliación, en la calle de Naval Moral de la Mata, 17.

Doña Genoveva Dacio Rubio, para repostería y venta de fiambres en la calle de Galicia, 12.

Productos Zabala, S. A., para almacén cerrado de pastelería en el paseo de Perales, 4.

Don Pedro Morán Miguélez, para venta de tocino y fiambres en el Mercado de Las Aguilas, puesto número 61.

Don José María Jimeno Esteban, para cafetería en la calle de Cebreros, 23.

Madrid, 22 de enero de 1981.—Los Presidentes de las Juntas Municipales.

Secretaría General

ANUNCIOS

Don Miguel García de la Cruz solicita del Presidente de la Junta Municipal del distrito de Centro la concesión de un quiosco para la venta de periódicos y revistas en la calle de Argumosa, frente a los números 19 y 21.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de un mes, puedan formularse las alegaciones que se juzguen convenientes en defensa de sus derechos e intereses.

A estos efectos se encuentra el expediente en la Secretaría de esta Junta Municipal (Plaza Mayor, 3).

Madrid, 9 de enero de 1981.—El Jefe de la Oficina Municipal (ilegible).

* * *

Don Fermín Cabezas Delgado solicita del Presidente de la Junta Municipal de Chamberí la concesión de un quiosco para la venta de periódicos y revistas en la plaza de San Juan de la Cruz, frente al número 1.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de un mes, puedan formularse las alegaciones que se juzguen convenientes en defensa de sus derechos e intereses.

A estos efectos se encuentra el expediente en la Secretaría de esta Junta Municipal (plaza de Chamberí, 4), en horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde.

Madrid, 12 de enero de 1981.—El Secretario de la Junta, *Gabriel Molera Aparicio*.

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 840 de 1966, de 25 de marzo, por el que se acomoda el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas al Régimen Especial del Municipio de Madrid, se anuncia al público que los señores o entidades que se citan a continuación tienen solicitada licencia para las actividades que se expresan:

Acinco, S. A., proyecta instalar tres ascensores en la casa número 3 de la calle de Juan Bravo.

Doña María Teresa Heredero Martín proyecta ampliar su taller mecánico de ajuste sito en la carretera de Irún, kilómetro 12,300 (variante de Fuencarral a Alcobendas).

Cinestaciones, S. A., proyecta establecer multicines en la estación de Chamartín, local número 2 P (área recreativa).

Simensa proyecta instalar un depósito de gas propano en una casa sin número de la calle de Gascuña (polígono industrial Fin de Semana).

Unión Eléctrica, S. A., proyecta establecer un centro de transformación en una casa sin número de la calle de los Hermanos García Noblejas (polígono Valdelacierva).

El Corte Inglés, S. A., proyecta establecer un autoservicio del personal y centro de cálculo en la casa número 112 de la calle de Hermosilla.

Iberduero, S. A., proyecta instalar un centro de transformación en una casa sin número de la calle de Isabel Patacón, semiesquina a la del Aguacate (polígono industrial Duquesa de Tamames).

Don Julián Sanz Aguado proyecta instalar cuatro ascensores en la casa número 15 de la calle de Jacinto Verdaguer.

Iberduero, S. A., proyecta instalar un centro de transformación en una casa sin número de la calle Tres (polígono industrial Duquesa de Tamames).

Iberduero, S. A., proyecta instalar un centro de transformación en una casa sin número de la calle Uno (polígono industrial Duquesa de Tamames).

Iberduero, S. A., proyecta instalar un centro de transformación en una casa sin número de la calle Uno (polígono industrial Duquesa de Tamames).

Comunidad de Propietarios proyecta establecer un garaje aparcamiento en la casa número 11 de la calle de Santa Feliciano.

Don Francisco Javier Sanz Martín proyecta establecer un almacén para la compraventa por mayor de metales y troceado y prensado en la casa número 6 de la travesía de Alejandro Sánchez.

Las personas que se consideren afectadas de algún modo por los proyectos que se citan pueden exponer por escrito ante la Alcaldía Presidencia o la Junta Municipal de Distrito correspondiente, durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el de la fecha de publicidad del presente anuncio, las observaciones pertinentes.

Madrid, 22 de enero de 1981.—El Secretario general, PEDRO BARCINA TORT.

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

LICITACION PUBLICA

Parcela número 55 del polígono de Francos Rodríguez

Tipo: 6.048.000 pesetas.

Garantía provisional: 120.480 pesetas.

MODELO DE PROPOSICION

Don ... (en nombre propio o en representación de ...), que vive en ..., con domicilio en ..., enterado de los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regir en la subasta para contratar la enajenación por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de la parcela número 55 del polígono de Francos Rodríguez, y habiendo depositado la garantía provisional correspondiente, se comprometo a la adquisición de dicha parcela, con estricta sujeción a dichos pliegos de condiciones por el precio de ... (en letra y número) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle de Paraguay, con vuelta a la avenida de Alfonso XIII, 129).

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Apertura: Tendrá lugar en la Gerencia Municipal de Urbanismo, a las nueve de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—El Secretario general, PEDRO BARCINA TORT.

* * *

ANUNCIO

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1980, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el estudio de detalle presentado por don Andrés Albarracín Acosta, en representación de la Sociedad Cooperativa de Viviendas Vicope, para terrenos situados entre el camino de Valderribas y los depósitos del Canal de Isabel II, con las siguientes condiciones:

Primera. El sistema de actuación será el de Cooperación.

Segunda. Deberán cederse al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, libres de cargas y gravámenes, previamente a su ejecución, los 3.468 metros cuadrados de suelo forestal dentro del perímetro urbano, el 15 por 100 del suelo edificable para servicios municipales y parques y jardines públicos, equivalente a 859 metros cuadrados, y la superficie de 5.602,52 metros cuadrados de terrenos destinados a viales.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 20 de diciembre de 1980.—El Secretario general y del Consejo, PEDRO BARCINA TORT.

Boletín del Ayuntamiento de Madrid

TARIFA DE PRECIOS

	PESETAS
Número suelto, corriente	10
Número suelto, atrasado	13
Suscripción año	520
Suscripción semestre	260
Recargo mensual en concepto de reparto	35
Anuncios en general, línea	45
Anuncios que se publiquen en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 840 de 1966, de 25 de marzo, por el que se acomoda el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas al Régimen Especial del Municipio de Madrid, incluido el posterior anuncio de concesión o de denegación	600

Las suscripciones se entenderán hechas por semestres o años completos

Los gastos de correspondencia y giros, por cuenta del suscriptor

ARTES GRAFICAS MUNICIPALES